



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 26 DE JUNIO DE 2020, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA O SI NO FUERA POSIBLE MEDIANTE ASISTENCIA A LA SALA DE REUNIONES, SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3-A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

- 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE MARZO DE 2020.**
- 2. PARACUELLOS DE JILOCA** PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/166.
- 3. ALMONACID DE LA SIERRA** MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/244.
- 4. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL TEXTO REFUNDIDO DE PGOU UNIDAD DE EJECUCIÓN 17 “EL COLMENAR”. CPU 2019/194
- 5. TIERGA** MODIFICACIÓN Nº 3 DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CPU 2020/43.
- 6. CARIÑENA** MODIFICACIÓN MODIFICACION Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 4, 1.CPU 2019/122.
- 7. VILLANUEVA DE GALLEGO** MODIFICACION AISLADA DEL TR DEL PLAN PARCIAL DE LOS SECTORES DE SUZ-D 13 Y 14. CPU 2019/135.
- 8. ESCATRÓN** MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL SECTOR SUZD INDUSTRIAL CLAVE 5.2 DE “PRODUCTO ENERGÉTICO”. CPU 2020/27.
- 9. SOS DEL REY CATÓLICO** INFORME PARA AUTORIZACION ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE “LEGALIZACIÓN DE PLANTA DE SELECCIÓN DE SEMILLAS, LOCAL PARA OFICINAS Y SERVICIOS, ALMACEN DE FERTILIZANTES, LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN E INSTALACIÓN DE VIVIENDA MÓVIL DE VIGILANCIA CON USO RESIDENCIAL EVENTUAL EN AGROPECUARIA DE GUISSONA”. CPU 2018/31
- 10. SOS DEL REY CATÓLICO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE. INSTALACIÓN DE POLÍGONO DE TIRO, A INSTANCIA DE “DEPORTIVO CALDERÓN DE SOS, S.L.” CPU 2018/248
- 11. VILLAMAYOR DE GALLEGO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA EN LOS CAMINOS DE RONDA Y CAMINO SASO, A INSTANCIA DE “AXENT INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.”. CPU 2019/220.
- 12. CASTEJÓN DEL VALDEJASA** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. A INSTANCIA DEL “TELXIUS TORRES ESPAÑA S.L.” CPU 2020/52



13. **VILLANUEVA DE GALLEGO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 15 KW PARA CENTRO DE DATOS A INSTANCIA DE "ENDESA ENERGÍA, S.A.U." CPU 2020/63
14. **VILLANUEVA DE GALLEGO** INFORME PARA AUTORIZACION ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE "RED SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PARA DOTAR DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A UNA ESTACIÓN DE BOMBEO". CPU 2020/64
15. **VILLANUEVA DE GALLEGO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE AUTORIZACIÓN ESPECIAL OBRAS DE AMPLIACIÓN DE DOS POSICIONES DE 15 KV EN SUBESTACIÓN VILLANUEVA, A INSTANCIA DE "EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U." CPU 2020/69
16. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**
1. **Albeta:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a Planta Fotovoltaica Albeta 1, Albeta 2 (CPU 2020/46).
 2. **Agón:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al Planta Fotovoltaica conectada a red PFV "Borja 8 MW" e instalaciones de evacuación. (CPU 2020/47).
 3. **Samper de Salz:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental relativo al proyecto Parque Multiaventura.(CPU 2020/55).
 4. **Mesones de Isuela:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al Planta Fotovoltaica con conexión a red de 8 MWH/10 MWP Illueca e instalaciones de evacuación en Mesones de Isuela (CPU 2020/61).
17. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.**
1. **Zaragoza:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico Cartujos 1(CPU 2020/50).
 2. **Zaragoza:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico Cartujos 2(CPU 2020/51).
18. **INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.**
1. **Ejea de los Caballeros:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo a proyecto Parque Eólico "Albejares" y su infraestructura de evacuación (CPU 2020/44).
 - 2.
19. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.**
1. **Ejea de los Caballeros:** Informe referido a una Consulta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, relativo a proyecto Parque Eólico "Diana" de 114 MV y Parque Eólico "Vientos del Sur" 84 MW y sus infraestructuras de evacuación (CPU 2020/41).



20. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Velilla de Ebro:** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/95).
2. **Zaragoza:** Modificación nº 75 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2013/124).
3. **Erla:** Plan Parcial del Sector Urbanizable Delimitado S1 (CPU 2020/48)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta Compensación del Área de Intervención F-38-1 del PGOU (CPU 2020/20).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la modificación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con el número RAACP(anotación)/613/2019 (CPU 50/2008/396).
- 3.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-54-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con el número RAACP(anotación)/618/2020 (COT 50/2006/724 bis).
- 4.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector 3 del Área SUZ 56/5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con el número RAACP(anotación)/620/2020 (CPU 50/2014/69).
- 5.- **Utebo:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo con el número RAACP(anotación)/621/2020 (CPU 50/2001/686).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de enero de 2020, por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 172 del PGOU con el objeto de aclarar la regularización de los usos y aprovechamiento subjetivo en la zona H del suelo urbano no consolidado introduciendo algunos cambios en la redacción de algunos artículos del capítulo 5.4 (CPU 2020/35).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2020, por el que se muestra conformidad con el Texto Refundido de la Modificación aislada nº 167 del PGOU con el objeto de reordenar el área de intervención G-43-4 (CPU 2020/53).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de enero de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo, el Estudio de Detalle en Calle Navas de Tolosa, nº 35, al objeto de fijar el número de plantas máximo para dicha parcela en B+4(CPU 2020/40).

OTROS ESCRITOS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO



- 1.- **Gelsa:** Resolución de 24 de febrero de 2020 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de aprobación, en su caso, de la modificación aislada nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/11).
- 2.- **Escatrón:** Resolución de 5 de junio de 2020 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de emisión de informe en el expediente relativo a la modificación del Plan Parcial del Sector de SUZ-D Industrial Clave 5.2 de “Producto energético” (CPU 2020/27).

21. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,
María Jesús Latorre Martín
(Firmado electrónicamente al margen)**



ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2020.

ASISTENTES

EL PRESIDENTE

D. Carmelo BOSQUE PALACÍN

(Director General de Urbanismo)

LA VICEPRESIDENTE SUPLENTE

D^a Maria MAYO SAN ADRIÁN

(Jefa de Sección de Coordinación Técnica)

VOCALES

D. Juan LORENTE ORTILLÉS

(Subdirector Provincial de Medio Ambiente)

D^a. M^a Pilar CASABIEL POLO

(Arquitecta de la Dirección General de Cultura y Patrimonio)

D^a. M^a Carmen MUÑOZ GUAJARDO

(Jefe de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos)

D. Luis F. SIMAL DOMINGUEZ

(Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo)

D. José Luis ESTEO CALVO

(Jefe de Sección de Telecomunicaciones.
Dirección General de Administración Electrónica)

En Zaragoza, a 26 de junio, siendo las nueve horas y treinta minutos en primera convocatoria, se reúnen previa convocatoria cursada al efecto, mediante videoconferencia, y bajo la presidencia de D. Carmelo Bosque Palacín, Director General de Urbanismo, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3 A, los miembros del Consejo al margen relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria con el quórum legalmente establecido y con el Orden del día que se expresa a continuación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE MARZO DE 2020.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2. PARACUELLOS DE JILOCA: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PLAN GENERAL SIMPLIFICADO DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/166.

Visto el expediente del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Paracuellos del Jiloca, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 20 de febrero de 2020. Tras varios meses en estado de alarma, se retoma la actividad del Consejo con el fin de normalizar los procedimientos que corresponden a este órgano colegiado para su informe o aprobación.



y Sociedad de la Información)

D. Ángel GARCÍA SANSIGRE

(Jefe de Servicio de Infraestructuras. Dirección General de Justicia e Interior)

D. Ramón BELTRÁN ABADÍA

(Director del Servicio de Planificación y Diseño Urbano. Ayuntamiento de Zaragoza)

D^a I. María Mercedes TREBOL BARTOS

(Diputación Provincial de Zaragoza)

D. Federico J.L. RODRIGUEZ DE RIVERA

(Administración General del Estado. Jefe de Área de Fomento)

D.^a Inmaculada CUGAT ESTRADA

(Confederación de Empresarios de la Construcción de Aragón)

D. José Ángel MONCAYOLA IBORT

(Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón)

SECRETARIA

D^a M^a Jesús LATORRE MARTÍN

SEGUNDO.- El Avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Paracuellos de Jiloca fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión celebrada en 27 de julio de 2018.

TERCERO.- Con fecha de 26 de febrero de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca procede a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio. Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública, por periodo de tres meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 49, de 1 de marzo de 2019. Del mismo modo se publicó en el diario "Heraldo de Aragón", de 1 de marzo de 2019, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En el periodo de información pública se presentó una alegación, según hace constar el Secretario del Ayuntamiento mediante certificado de fecha 6 de agosto de 2019 cuya desestimación fue acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrado el 11 de febrero de 2020, tras recabar el informe técnico correspondiente realizado por el equipo redactor.

La alegación presentada se describe brevemente a continuación:

- Alegación nº 1: En relación al cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado de una parcela que linda al sur con el polígono "La Charluca". Alegación desestimada.

CUARTO.- En otro orden de cosas, hay que señalar que en el boletín nº 252, de fecha 30 de diciembre de 2019, se

publica la Resolución de 2 de diciembre de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Paracuellos de Jiloca, promovido por su Ayuntamiento.

QUINTO.- La documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jiloca, lleva fecha diciembre de 2019 y está integrada por:



- Memoria Descriptiva
- Memoria Justificativa.
- Estudio de Sostenibilidad Económica
- Normas urbanísticas
- Catálogo de patrimonio.
- Fichas NOTEPA y fichas de los sectores/Unidades de Ejecución.
- Documentación ambiental.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

SEXTO.- Formando parte del expediente nos encontramos con los siguientes informes sectoriales:

Consultas:

- **Instituto Aragonés de Servicio Sociales:**
 - 9 de febrero de 2018.
 - Informa favorablemente señalando que se deberá establecer como uso compatible en las zonas residenciales los usos sociales establecidos en el Decreto 111/1992.
- **Servicio Aragonés de Salud:**
 - 12 de febrero de 2018.
 - Considerando la evolución de la población y que además no se ha comunicado la previsión, en un plazo razonable, de precisar nuevo suelo para equipamiento sanitario adicional al existente, se propone informar favorablemente el PGOU de Paracuellos de Jiloca, en lo relativo a esta materia.
- **Servicio Provincial de Zaragoza, Departamento de Educación Cultura y Deporte:**
 - 11 de junio de 2018.
 - No se estima necesaria la reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo en el PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca.

Informes Sectoriales:

- **Confederación Hidrográfica del Ebro:**
 - 24 de septiembre de 2019.
 - En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar favorablemente (a priori) la unidad de ejecución UE-1 en suelo urbano no consolidado, los desarrollos previstos en el suelo urbano consolidado, suelo urbanizable delimitado y suelo no urbanizable que puedan desarrollarse a partir del documento para la aprobación inicial del PGOU



Simplificado de Paracuellos de Jiloca. No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía, por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca informe y/o autorización acerca de los Planes y/o Proyectos que desarrollen en el Planeamiento, debiéndose cumplir en todo caso lo señalado en las CONSIDERACIONES III y IV incluidas en el cuerpo de este informe destacando:

- Para el SUC industrial atravesado por el Arroyo del Cerro del Gato resultará necesario que el Ayuntamiento esclarezca su situación básica del suelo, Urbanizada o Rural, de forma que los nuevos desarrollos deberán estar a lo señalado en el RDPH. Cabe señalar que en caso de querer desarrollar este suelo, se deberá excluir al menos el DPH Cartográfico de los Barrancos Valdearenas y del Arroyo del Cerro del Gato, y respetar sus zonas de servidumbre e igualmente resulta preciso indicar que se deberá incluir el grafiado en los planos el recorrido de dichos cauces y sus zonas de policía, en el mismo sentido que se ha hecho para el resto de cauces.
 - En lo que se refiere al SUZ, se considera necesaria una estimación simplificada de la zona de flujo preferente del Arroyo del Cerro de En medio y del Arroyo de la Zorra a partir de criterios hidrológicos, hidráulicos simplificados y geomorfológicos o bien un estudio de inundabilidad de ambos cauces que permitan analizar la situación y aplicar las limitaciones de uso de RDPH para el posterior desarrollo de este suelo. En todo caso se recuerda que se deberá respetar el DPH de ambos cauces así como sus zonas de servidumbre.
 - En la normativa del PGOU para el suelo no urbanizable se deberá incluir el correspondiente articulado del RDPH sobre la zona inundable siendo de aplicación el artículo 14.bis, en la misma línea que se hace con respecto a la inundación en la zona de flujo preferente.
 - Asimismo, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección de cauces públicos.
 - En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informar que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen para abastecer las actuaciones incluidas en el Documento, si bien cabe la posibilidad de existencia de déficits que pueden ser subsanados con actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de abastecimiento.
 - A la hora de desarrollar los ámbitos previstos, y en relación con la red de saneamiento, se deberá estar a lo señalado por el Área de Calidad de las Aguas.
- **Instituto Aragonés del Agua, Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:**
- Tras informar desfavorablemente con carácter previo a la aprobación inicial del PGOU en fecha 8 de marzo de 2019, se mantiene el sentido desfavorable en fecha 12 de marzo de 2019 al no haber alterado los parámetros relativos al abastecimiento de agua, saneamiento y depuración que ya



fueron evaluados. Se deberá completar las determinaciones realizadas en el informe de 8 de marzo de 2019 y volverlo a someter a informe de este Instituto.

- 4 de noviembre de 2019.
- Informa que revisada la documentación enviada se constata que se justifican, y en su caso se corrigen, las deficiencias observadas en el primer informe, por lo que se emite informe favorable.

- **Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Ministerio de Fomento:**

- 13 de mayo de 2019
- Se informa favorablemente con el siguiente condicionado:
 - Para llevar a cabo cualquier actuación en la zona de protección de la carretera N-234 fuera de la travesía de Paracuellos de Jiloca, así como para llevar a cabo cualquier actuación dentro de dicha travesía relativa a la propia carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la misma o a su zona de dominio público será precisa la autorización expresa de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
 - La línea límite de edificación en la carretera N-234 se establece a ambos lados de la misma en 25 metros, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. [...] No obstante, en aquellos suelos que ya estaban clasificados como urbanos se mantiene la línea de edificación a la distancia contemplada en el Informe de la Demarcación de Carreteras de Aragón de fecha 3 de diciembre de 2001.
 - Cualquier nuevo planeamiento de desarrollo del municipio de Paracuellos que prevea la realización de actuaciones que puedan afectar a la carretera N-234, deberá ser sometido a informe previo por parte del Ministerio de Fomento, debiéndose tener en cuenta el artículo 33.1 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en relación a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica.

- **Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Ministerio de Economía y Empresa:**

- Tras informar desfavorablemente en fecha 7 de junio de 2019, informa favorable en fecha 31 de julio de 2019, en relación con la adecuación del PGOU de Paracuellos de Jiloca a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

- **Dirección General de Salud Pública, Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón:**

- 11 de marzo de 2019
- No se considera necesario la emisión de informe por parte de esta Dirección General de Salud Pública.



- **Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda:**
 - 13 de febrero de 2019.
 - Informar favorablemente. Se detecta un error en la p.13 de la Memoria Justificativa al identificar erróneamente la carretera A-202 con la denominación CV-817.

- **Dirección General de Ordenación del Territorio:**
 - 17 de mayo de 2019.
 - Analizada la documentación presentada, se efectúan una serie de recomendaciones y consideraciones valorando positivamente el proceso participativo que ha contribuido a la mejora del documento aprobado inicialmente.

- **Dirección General de Justicia e Interior, Departamento de Presidencia.**
 - 31 de mayo de 2019.
 - No se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento de aprobación inicial del PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca, por lo que se informa favorablemente. No obstante, dado que se ha detectado la existencia de riesgos que afectan a los suelos urbanos propuestos y a sus inmediaciones, fundamentalmente asociados a inundaciones fluviales, desprendimientos, colapsos, incendios forestales, y accidentes en el transporte civil por carretera, se deberán tener en cuenta las prescripciones que se incluyen a continuación que condicionan el presente informe favorable:
 - La documentación gráfica del PGOU deberá incluir las láminas de inundación máxima correspondientes a la hipótesis de rotura de presa del embalse de La Tranquera.
 - Se remite al cumplimiento del RDPH dada la existencia de zonas del suelo urbano afectadas por la zona de flujo preferente y zona inundable, así como de edificaciones e instalaciones ubicadas en zona inundable como el balneario, edificaciones aisladas y almacenes de tipo agrícola.
 - Las normas urbanísticas del PGOU de Paracuellos, deberán incluir los supuestos de edificaciones en ruina y el modo de actuar, en especial las localizadas en suelo urbano.
 - Dada la existencia de extensas áreas con riesgo de hundimientos del terreno en el municipio de Paracuellos, incluido el suelo urbano, se remite a la necesidad de elaborar el correspondiente estudio geotécnico con carácter previo a las obras de edificación y urbanización, en base al cual se adoptarán las soluciones constructivas idóneas conforme a los riesgos del terreno, en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
 - Cualquier nueva actuación en suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados.
 - Se incluyen una serie de recomendaciones de carácter más general.



- **Servicio de Infraestructuras Urbanas, Vías y Obras, Diputación Provincial de Zaragoza:**
 - 12 de marzo de 2019.
 - Informa que el contenido del PGOU de Paracuellos de Jiloca no afecta a competencias provinciales.

- **Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte:**
 - 26 de septiembre de 2019
 - Tras suspender la emisión de informe, mediante Acuerdo de la Comisión de fecha 28 de marzo de 2019, se informa favorablemente, en lo que es materia de competencia de esta comisión, el Catálogo del PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca.

- **Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA), Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:**
 - 2 de diciembre de 2019.
 - Resolución por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca.
 - Se valoran los efectos ambientales derivados de la ejecución del plan general, estableciendo una serie de determinaciones genéricas que habrán de tenerse en cuenta para la adecuada protección del medio ambiente.

- **Secretaría de Estado de Energía, Ministerio para la Transición Ecológica:**
 - 22 abril de 2019.
 - En cuanto a infraestructuras energéticas, cuya competencia es de la Administración General del Estado, se informa que por el ámbito territorial del referido Plan no discurre en la actualidad ninguna infraestructura gasista o petrolífera.
 - Se considera que dicho plan deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en su normativa de desarrollo.

- **Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad:**
 - 27 de agosto de 2019.
 - Informa que en la documentación aportada quedan identificadas correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como los montes catalogados de utilidad pública, aplicándoles adecuadamente a estos terrenos la calificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Especial. Por ello, no se encuentra inconveniente al planeamiento que se tramita.



- **Secretaría General de Infraestructuras, Subdirección General de Planificación Ferroviaria, Ministerio de Fomento:**
 - 8 de febrero de 2019.
 - Analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito del término municipal no existen líneas ferroviarias incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General. Por otra parte, en la actualidad esta Subdirección General no tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de este Plan General Simplificado.
 - Esta Subdirección General no tiene ninguna objeción que formular al contenido del PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca, en el ámbito de sus competencias.
- **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF):**
 - 27 de febrero de 2019.
 - En el término municipal de Paracuellos de Jiloca está incluido un tramo del trazado del ferrocarril Calatayud – Caminreal, fuera de servicio, que no forma parte del Catálogo de Líneas y Tramos de la Red Ferroviaria de Interés General, por lo que los terrenos colindantes no están afectados por las disposiciones contenidas en la Ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario.
 - A la vista de la documentación aportada, no observando usos contrarios a la normativa sectorial ferroviaria, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias emite informe favorable en el ámbito de las competencias de ADIF para continuar con el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico.
- **Informe de Impacto de Género**
 - Diciembre de 2019.
 - El PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca se adecua y es conforme con la legislación sobre igualdad de género.

No se aporta el informe correspondiente al Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Otros Informes:

- **Instituto Geográfico de Aragón:**
 - 27 de julio de 2018.
 - Se emite informe tras detectar discrepancias problemáticas en la línea límite del término municipal observadas en algunos de los planeamientos en fase de redacción. Se señala que resulta evidente una discrepancia entre el límite catastral y el límite geográfico entre Paracuellos y Calatayud que afecta particularmente al polígono industrial de “La Charluca”, perteneciente a este último municipio.



- A la vista de las informaciones proporcionadas, el cuaderno de campo y las fotografías aéreas y otras cartografías disponibles, por parte del IGEAR se ha procedido a identificar la ubicación de los 10 mojones de la línea límite, y a cartografiar la línea entre ambos siguiendo las indicaciones que figuran en el Acta de Deslinde. En base a estas informaciones, se propone que por parte del Instituto Geográfico Nacional se proceda a revisar la cartografía de la línea límite corrigiendo los errores materiales detectados.

- **Comarca de la Comunidad de Calatayud:**

- 27 de marzo de 2019.
- La Comarca de la Comunidad de Calatayud, en la actualidad, no tiene competencias ni atribuciones en la materia solicitada por lo que no se puede informar en tal sentido.

- **Área de Asistencia y Modernización Local, Diputación de Zaragoza:**

- 12 de marzo de 2019.
- Se informa que el contenido de este documento no afecta a competencias provinciales, por lo que no hay nada que señalar al respecto.

SÉPTIMO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción dada después de la modificación por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y su articulado objeto de refundición por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que al procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009 en su redacción modificada.

SEGUNDO.- El municipio de Paracuellos de Jiloca cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en junio de 1994. El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano ha sido modificado en 2 ocasiones.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la **caracterización geográfica del municipio**, de acuerdo con los datos aportados en la Memoria Descriptiva, el municipio de Paracuellos de Jiloca, perteneciente a la Comarca de la Comunidad de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, cuenta con una superficie total aproximada de 32,22 Km². Según el Padrón Municipal de habitantes del año 2017 (Instituto Aragonés de Estadística), Paracuellos de Jiloca cuenta con 583 habitantes. Limita al norte con los términos municipales de Calatayud, Villalba de perejil y La Vilueña, y al sur con los términos de Maluenda y Munébrega.

En cuanto a los **aspectos demográficos**, según el Padrón Municipal de habitantes del año 2019 (Instituto Aragonés de Estadística), la población es de 592 habitantes.

En cuanto a las viviendas existentes **en el municipio**, cabe indicar que de las 366, 228 son viviendas principales, 67 son viviendas secundarias y un total de 71 están vacías.

Por lo que se refiere a los **usos del suelo** municipal, la distribución de los mismos es la siguiente:

- Superficies artificiales: 17,4 hectáreas (0,5%).
- Zonas agrícolas: 2011,3 hectáreas (62,9%).
- Zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos: 1169,5 hectáreas (36,6%).
- Zonas Húmedas: 0,0 hectáreas (0,0%)
- Superficies de agua: 0,0 hectáreas (0,0%)

En lo que respecta a la edificación y al tejido urbano, conviene señalar que Paracuellos de Jiloca en cuanto a la tipología edificatoria es muy similar en el núcleo de Paracuellos a la tradicional de otros municipios de su entorno.

La tipología tradicional de casa de un caño y la casa rural de carácter agrícola eran las tipologías dominantes en Paracuellos, con una altura media de baja más dos plantas. Su organización interior era muy típica también, con las plantas bajas destinadas a almacén o a alojamiento de animales, la planta primera destinada a vivienda y la planta



segunda a almacén de alimentos o granero. Posteriormente, se han incorporado tipologías edificatorias más modernas, sin que debido al escaso crecimiento de la población se desvirtúe la trama original.

Las tipologías de edificación más habituales, en las actuaciones recientes, son viviendas aisladas, viviendas en hilera, vivienda en bloque o plurifamiliar entre medianeras, naves nido, y naves aisladas, con soluciones y tipologías constructivas convencionales.

La malla urbana es sencilla. De forma transversal a la misma solo existen estrechos callizos hacia los huertos, empinadas sendas hacia la parte superior de las laderas del valle y estrechos callejones de acceso a las fincas. Las características constructivas de los edificios responden al tipo tradicional habitual en el entorno: estructura de muros de carga de piedra tomada con mortero de arena y cal o de adobe, estructura horizontal mediante vigas de madera y con forjados de cañizo y revoltón de ladrillo o yeso y cal, y cubierta mediante vigas de madera y cañizo. Las fachadas presentan una planta baja que debido a los usos no vivideros que en ella se desarrollaban, tienen una altura escasa, y pocos huecos a la calle, apenas una puerta de entrada y algún hueco de ventilación. En la planta primera generalmente se desarrolla un balcón con poco vuelo sobre el vial y aparece algún otro hueco de reducidas dimensiones. En la planta superior solo aparecen los huecos de ventilación de la falsa, que habitualmente son de pequeñas dimensiones. Las carpinterías son sencillas, de madera y de composición vertical o cuadrada. En general los vanos son adintelados, salvo escasas excepciones en los que se utiliza el arco de medio punto o el rebajado, pero siempre en ladrillo. Los materiales más empleados son el tapial con verdugadas de ladrillo visto y el adobe, recubiertos de mortero bastardo de cal, algunas veces serigrafiado o con decoración en los dinteles de los huecos, fundamentalmente en el caso de viviendas del s. XIX y principios del s. XX. Las cubiertas son inclinadas, con teja cerámica curva y generalmente a dos aguas. Las texturas más habituales en fachada son las pinturas en tonos ocre y blancos, existiendo también despieces con imitación a mampostería en la zona de extensión del s. XIX y XX, con huecos enmarcados en ladrillo visto.

En relación con los **equipamientos**, en la memoria descriptiva se señalan los siguientes:

- | | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| - Ayuntamiento | - Piscinas |
| - Centro de salud | - Campo de fútbol |
| - Colegio público "Francisco de Goya" | - Depósito |
| - Casa de los maestros | - Aparcamiento |
| - Iglesia de San Miguel | - Parque infantil |
| - Antiguo casino | - Parque |
| - Báscula | - Ermita de Santa María |
| - Ermita de Santa Eulalia | - Cementerio |
| - Ermita de San Roque | - Plaza de San Juan |
| - Polideportivo municipal | -Depuradora |

prevista



Por lo que se refiere a las **infraestructuras**, cabe distinguir según la Memoria Descriptiva las siguientes:

- Red de abastecimiento de aguas.

La empresa AQUARA gestiona el mantenimiento de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable en la localidad de Paracuellos de Jiloca. Las aguas se derivan del Embalse de la Tranquera, de la tubería de abastecimiento de aguas a Calatayud. El agua llega al depósito de Paracuellos procedente de la Estación de Tratamiento de Agua Potable que comparte con Calatayud y desde allí se eleva hasta un depósito regulador de 400 m3 desde el cual por gravedad se da suministro a la población. Las conducciones de abastecimiento presentan diámetros comprendidos entre los 25 y 140 mm de diámetro, mayoritariamente encontramos fibrocemento si bien existe en la actualidad un porcentaje importante ya en polietileno. Para una mayor información de diámetros y calidades de las tuberías consultar el Plano de Información PI-4.

- Red de saneamiento.

El saneamiento se realiza mediante un sistema unitario que incluye una red de aguas negras y pluviales. Actualmente se realiza el vertido al río en un punto, junto al antiguo matadero. La actual red de alcantarillado consta de 45 tramos de ramales con una longitud total de 4.275,95 m. con diámetros comprendidos entre 150 mm. y 500 mm mayoritariamente de hormigón y un emisario de 100,09 m. La red dispone de 166 pozos, 42 sumideros y una cámara de limpia. Para una mayor información de diámetros y calidades de las tuberías consultar el Plano de Información PI-3. Existe un Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales que se ejecutará próximamente y cuya ubicación coincide con el vertido actual. El sistema de depuración seleccionado es mediante un tanque polivalente de entrada donde se produce la regulación, sedimentación de las aguas residuales y un módulo de biodiscos que realiza el tratamiento de aguas y conecta con la arqueta de salida.

- Red de alumbrado.

La red parte de la estación transformadora y se distribuye con conductores tendidos en mangueras sujetas a las fachadas de los inmuebles. Las lámparas son de led, y los soportes son mediante brazos de diferentes vuelos anclados a la pared y báculos. El apagado y encendido se realiza mediante interruptor fotoeléctrico.

- Red eléctrica y telefonía.

El suministro existente se integra en la red de Eléctricas Reunidas de Zaragoza – Endesa. La compañía Telefónica dispone de suministro por cable al núcleo. Existe cobertura de señal de radio, televisión y teléfono en el núcleo.

En cuanto a la **movilidad y el transporte**, señalar que:



El municipio de Paracuellos de Jiloca tiene acceso desde Zaragoza o Madrid a través de la autovía E-90/A-2, desde la que se accede a través de la salida 233, a la altura de Calatayud, a la carretera nacional N-234, que tras 7 km llega al municipio. También discurre por el extremo oeste del término municipal un tramo de la carretera autonómica A-202 Calatayud-Molina de Aragón. No existe conexión mediante ferrocarril, estando la vía férrea que pasa por el Término Municipal en proceso de conversión de una vía verde. Asimismo, en el T.M. de Paracuellos nos encontramos con una red de caminos rurales que conectan a pie o en otros medios no motorizados el núcleo urbano con otras poblaciones de la comarca y con el entorno periurbano.

En la actualidad Paracuellos dispone de un servicio diario de autobús que comunica con Calatayud, desde donde se puede tomar nuevamente otro autobús hacia otros municipios o el tren (AVE) hacia Madrid o Zaragoza.

- Movilidad en el núcleo urbano:

En cuanto a la estructura viaria interna, ésta está fuertemente condicionada por las barreras físicas y naturales que modelan el crecimiento urbano de la población, como son el río Jiloca, al Oeste, los escarpados montes de las Muelas del Jiloca, al Este, y entre ambos la carretera N-234. Por tanto, el desarrollo de Paracuellos es alargado, empleando la carretera N-234 como eje vertebrador del núcleo urbano en longitudinal, como única vía que permite los dos carriles y zonas de aparcamiento. A la N-234 se le suma la calle Real como eje interno que discurre en paralelo a la carretera, aunque tiene una sección irregular con anchuras que van desde los 3,50 a los 7,0 metros. El resto del viario, que se encuentra en sección de plataforma única con firme de hormigón, en su mayoría, difícilmente permite el paso de dos vehículos en marcha. La anchura media de aproximadamente 3,0 metros, con tramos o zonas puntuales de anchura máxima de hasta 5,0 metros. En el lado Oeste del núcleo urbano, el que está más próximo al río Jiloca, el viario se ha desarrollado asociado a las promociones que han ido apareciendo, dando acceso a las mismas, por lo que actualmente no presenta continuidad en el sentido longitudinal.

CUARTO.- La finalidad principal del Plan General de Ordenación Urbana es la clasificación de la totalidad del suelo incluido en el término municipal de Paracuellos del Jiloca y la determinación del modelo de estructura general que se adopta para su ordenación urbanística. Su objetivo fundamental es el de clasificar el suelo y fijar la ordenación detallada del suelo urbano y el régimen de protección del suelo no urbanizable.

Para ello los redactores plantean los siguientes objetivos de orden urbanístico:

El objetivo central que se plantea en el nuevo Plan General es el de un desarrollo urbano razonable, que compatibilice el normal funcionamiento de una actividad básicamente agrícola y ganadera, sector clave en la economía local, con el máximo cuidado en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, conformando con



ello un proyecto de futuro para la población, conforme a los criterios de desarrollo sostenible y mejora ambiental que emanan de las directrices europeas.

Como planteamientos de índole general podemos definir, entre otros, los siguientes objetivos:

- Adecuar el planeamiento urbanístico municipal a la situación socioeconómica y legal, desde el conocimiento de las posibilidades de actuación, y dotar al municipio de un instrumento de planeamiento eficaz, claro y de sencilla aplicación.
- Facilitar la protección, conservación, investigación, difusión, y promoción, del patrimonio arqueológico, arquitectónico, y cultural del municipio.
- Promover la protección y conservación, para transmisión a las generaciones futuras, del patrimonio ambiental y natural del municipio, más concretamente de la vega del río Jiloca y de los montes de utilidad pública pertenecientes al municipio.
- Aportar un instrumento de planeamiento sostenible, que permita el desarrollo económico de los habitantes de Paracuellos de Jiloca, desde el conocimiento y el respeto al patrimonio cultural y al medio natural.
- Fomentar el desarrollo y la rehabilitación del núcleo urbano consolidado existente.
- Y con el objetivo último de mejorar la calidad de vida de los vecinos del término municipal.

QUINTO.- En cuanto al modelo adoptado en este instrumento de planeamiento, cabe indicar que en la alternativa elegida, se parte de la línea de Suelo Urbano del PDSU, y, se renuncia a clasificar Suelo Urbanizable de Uso Residencial. Ante la creciente demanda de suelo de uso industrial se mantiene la superficie de Suelo Urbanizable de Uso Industrial. Esta alternativa está encaminada a regularizar y ordenar los vacíos edificatorios localizados en el casco consolidado, a rematar los límites del suelo urbano en las zonas en las que existía una conformación irregular de la trama y a eliminar las zonas urbanas previstas en áreas afectadas por riesgos o con dificultades topográficas relevantes para su desarrollo.

El margen de maniobra es amplio para la alternativa planteada, ya que permite habilitar futuros crecimientos conectados con la trama consolidada, así como proponer, en caso de considerarse oportuno, algún sector en la periferia del núcleo que pudieran conectarse a los servicios existentes. Sin embargo, durante la fase de redacción de la documentación de la aprobación inicial del PGOU de Paracuellos se optó por reducir las superficies de Suelo Urbano Consolidado y de Suelo Urbanizable Delimitado que se clasificaban en el documento de Avance:

- La UE-2 de SUNC al sudoeste del núcleo no reúne los requisitos del artículo 12 del TRLUAr para tener la condición de "Suelo Urbano" por cuanto no dispone de servicios urbanísticos suficientes y se elimina.
- De la superficie total clasificada como Suelo Urbanizable Delimitado de Uso Industrial se ha dejado como Suelo No Urbanizable Genérico unos terrenos sobre los que no existe ninguna perspectiva de desarrollo ni a través de iniciativa pública ni privada.



a) Modelo adoptado en el Suelo no Urbanizable.

Constituye el suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el PGOU por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El suelo preservado de su transformación mediante la urbanización, que incluye, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medio-ambiental o de patrimonio cultural; los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos; así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los geológicos, morfológicos, de inundación o de otros accidentes graves
- b) Que el PGOU no considera conveniente su transformación en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana y ocupación territorial resultante de la ordenación estructural establecida por el Plan General y, en su caso, por planes y proyectos de interés general de Aragón o instrumentos de ordenación territorial.

Diferencia suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. En el suelo no urbanizable especial contempla las siguientes categorías:

Red Natura 2000:

ZEPA- Muelas del Jiloca: El Campo – La Torreta.

LIC- Muelas del Jiloca.

Montes de Utilidad Pública:

El Rato.

Dehesa de Valmayor.

Vías Pecuarias:

Colada del Campillo.

Colada de la Vilueña.

Colada de Peñalengua.

Vereda de Vilueña.

Riesgos de Inundación:

Flujo Preferente río Jiloca.

Sistemas Generales de Comunicación e Infraestructuras

Cauce del río Jiloca.

Yacimientos Arqueológicos y Bienes de Interés Cultural.



b) Modelo adoptado en el Suelo Urbano.

Las calificaciones del suelo urbano, recogidas en el plano de calificación de suelo y las Normas Urbanísticas, son las siguientes:

- Zona R1: Residencial Casco Antiguo.
- Zona R3: Residencial Edificación Abierta.
- Zona uso industrial I2.
- Zona de Equipamientos.
- Zona de Espacios Libres y Zonas Verdes.
- Zona de Comunicaciones.

SEXTO.- La clasificación del suelo del municipio según la memoria justificativa es la siguiente:

Clasificación del suelo.

SUELO URBANO	SUPERFICIE
CONSOLIDADO	239.976,58 m2
NO CONSOLIDADO	10.303,09 m2
TOTAL SUELO URBANO	*348.175,46 m2
SUELO URBANIZABLE	SUPERFICIE
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO	23.265,90 m2
SUELO NO URBANIZABLE	SUPERFICIE
GENÉRICO	16.321.471,20 m2
ESPECIAL	15.387.215,45 m2
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE	31.708.686,65 m2

TOTAL SUPERFICIE TM: 31.982.232,22 m2

***Total del suelo urbano:** La suma total del suelo urbano no cuadra porque en el PGOU de Paracuellos se está clasificando una parte del polígono de "La Charluca" como urbano consolidado, el cual es un polígono industrial perteneciente al PGOU de Calatayud. La superficie es 97.895,78 m2. Esta situación se analizará más en detalle posteriormente.

En **suelo urbano no consolidado** se clasifica 1 unidad de ejecución. Son terrenos que están sometidos a procesos integrales de urbanización, los cuales son objeto de nuevo desarrollo residencial que el plan prevé que van a ejecutarse en los próximos años. Según la ficha aportada, el plazo de ejecución previsto es 10 años.



A continuación se señalan los datos más relevantes de la unidad de ejecución propuesta conforme su ficha:

Unidad de Ejecución 1:

	UE 1
Uso	Residencial
Calificación	R3 Edificación Abierta
Superficie Total	10.303,09 m ²
Nº máximo Viviendas	25
Viviendas / Hectárea	25 viv / ha
Parcelas edificables	7875,35 m ²
Área de movimiento	- m ²
Edificabilidad	2,2 m ² /m ² sobre parcela neta
Aprovechamiento Medio	-
Cesión Ayuntamiento (10%)	Si
Sistema de Actuación	Compensación
Plazo de ejecución	10 años

Cesiones de suelo:

Espacios libres: 607,73 m²

Vías Públicas: 1820,01 m²

Aparcamientos: 6 plazas en suelo de uso público.

Equipamiento: No.

Se minoran los módulos de reservas previstos en el artículo 54 del TRLUA, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo al tratarse de un pequeño municipio.

Conforme el artículo 292,2 del TRLUA, al tratarse de un municipio de menos de 2000 habitantes la cesión del 10% podrá realizarse en metálico.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la **calificación del Suelo Urbano**, el plano de calificación de suelo y la Normas Urbanísticas distinguen los siguientes tipos:

Suelo Urbano.

Las condiciones de la edificación que se establecen en las ordenanzas reguladoras para las distintas zonas son las siguientes:

- **Zona R1. Casco Antiguo.**



Es el núcleo original de la población. Se distingue por una trama urbana continua de edificaciones alineadas sobre unos viales irregulares, y sin apenas modificaciones en la estructura parcelaria originaria. Puede englobar además del núcleo original, zonas exteriores al mismo y las ampliaciones de tejido urbano y morfología similar. Su tipología responde al modelo de manzanas, de mayor o menor compacidad, con o sin patio, con construcciones entre medianeras.

- Usos admitidos: Característico: Uso Residencial: Todo tipo.

Compatibles:

Garajes y trasteros.

Uso comercial. Uso hotelero. Oficinas. Espectáculos.

Religioso. Cultural. Deportivo. Representativo. Sanitario.

Industrial: Todas aquellas industrias que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Con limitaciones.

Almacenamiento: Prohibidos todos aquellos que estén calificados por sus características como molestos, insalubres, nocivos o peligrosos.

- Usos prohibidos: Industrial: Todos los no recogidos como usos compatibles.

Almacenamiento: Todos los no recogidos como usos compatibles.

Ganadero: Prohibidas todas aquellas instalaciones dedicadas a este uso.

- Mantenimiento: Se favorecerá el mantenimiento de los edificios, tapias, cercas, etc. que configuran al núcleo de población así como los espacios por ellos formados (plazas, patios, callizos, calles, etc), que tendrán consideración de interés ambiental. A tal efecto se deberán conservar todos los muros de piedra (sillería o mampostería) existentes y en los casos de renovación de la edificación se tendrán que reutilizar en la construcción.

- Parcela mínima: En segregaciones y parcelaciones 150m² y 6m de longitud de fachada. Podrán edificarse parcelas de dimensiones inferiores cuando constituyan parcelas independientes en el Registro de la Propiedad a la entrada en vigor de este Plan, siempre que sobre las mismas pueda desarrollarse el programa mínimo de vivienda establecido en estas Normas en caso de destinarse a uso residencial. Para otros usos autorizados, deberá justificarse que puede garantizarse el cumplimiento de la normativa específica de aplicación. En caso contrario, se deberá proceder a la normalización y agrupación de fincas. Para la autorización de las agregaciones de parcelas que den lugar a fachadas de más de 30 m. de longitud, deberá aportarse, junto a la solicitud, un estudio de composición de fachadas

- Ocupación: PB y sótanos 100%.



En plantas alzadas 70% con excepción de solares menores de 150 m² y de las parcelas situadas en manzanas de ancho menor de 12 metros que podrán ocupar el 100%, sin perjuicio de las normativas de luces y vistas para las piezas habitables. Los edificios existentes que superen la ocupación máxima permitida no se considerarán fuera de ordenación en cuanto a este parámetro, siendo de aplicación en cualquier actuación a desarrollar el resto de las condiciones establecidas en este plan.

- Altura máxima: PB+2. 10 m. Se aplicará una altura de 9,5m en calles de anchura igual o superior a 6 metros y 7,5 m en calles de anchura menor a 6 m. La altura máxima visible será 12,5 metros. Se autoriza planta bajocubierta, en las condiciones establecidas en las NNUU para esta planta. Los espacios ubicados en esta planta computarán a efectos de edificabilidad según las condiciones generales establecidas.
- Edificabilidad: La resultante de aplicar la ocupación y fondos sobre la altura máxima.
- Fondo Máximo: 15 metros en plantas alzadas con separación mínima a lindero posterior de 3 metros cuando se abran luces a patios posteriores.
- Retranqueos: Prohibidos en general. Se permiten únicamente en chaflanes, donde podrán ser incluso impuestos como condición de licencia si el ayuntamiento lo considera necesario y siempre que el espacio retranqueado pase a formar parte del vial público y sea para facilitar acceso rodado.
- Alineaciones: Son obligatorias las establecidas en los planos, no permitiéndose retranqueos a las fachadas con frente a vía o espacio público. Solo se admitirá el planteamiento de retranqueos en casos especiales, en los que existan motivos que pudieran justificar la situación de la edificación retranqueada respecto a la alineación oficial, siendo necesaria además la tramitación previa de un Estudio de Detalle.
- Zona de uso limitado:

En el Plano PO-3.1 se delimitan unas superficies como “Zona de uso limitado (riesgo desprendimiento)” debido a que existe un riesgo significativo de desprendimiento de grandes bloques. En esta zona no se autorizará ningún uso hasta que se elaboren estudios geológicos de los que se puedan extraer medidas de prevención, mitigación o eliminación del riesgo. No se permiten ampliaciones de las edificaciones actualmente en uso, por lo que no se establece edificabilidad máxima sino que se mantendrán las edificabilidades existentes en cada parcela. No se admiten otras obras que



no sean exclusivamente las destinadas a su mantenimiento, conservación y rehabilitación, así como todas aquellas obras necesarias para garantizar la estabilidad y permanencia. Podrán admitirse obras tendentes a dotar a las viviendas de las debidas condiciones de higiene y salubridad, siempre que no incidan en la tipología característica de la zona afectando sus valores fundamentales.

- **Zona R3. Edificación Abierta.**

Área que incluye los terrenos no consolidados por las edificaciones del Casco Antiguo, situados generalmente en el perímetro de éste, y al norte de la población así como los terrenos situados entre la carretera nacional 234 y el río Jiloca al sur de la población.

- Usos admitidos y prohibidos:
Igual que Zona R1 Casco Antiguo.
- Parcela mínima: En segregaciones y parcelaciones 150m² y 6m de longitud de fachada. Podrán edificarse parcelas de dimensiones inferiores cuando constituyan parcelas independientes en el Registro de la Propiedad a la entrada en vigor de este Plan, siempre que sobre las mismas pueda desarrollarse el programa mínimo de vivienda establecido en estas Normas en caso de destinarse a uso residencial. Para otros usos autorizados, deberá justificarse que puede garantizarse el cumplimiento de la normativa específica de aplicación. En caso contrario, se deberá proceder a la normalización y agrupación de fincas. En agrupaciones de viviendas, el número máximo de unidades permitido será el que resulte de dividir la superficie total de la parcela entre la parcela mínima, despreciando la parte decimal.
- Ocupación: Sótanos y semisótanos 100%
PB 80% y plantas alzadas 70%, con la excepción de solares menores de 125 m² que se podrán ocupar en el 100% en PB y 70% en alzadas.
- Altura máxima: PB+2, 10 m en calles de anchura igual o superior a 6 metros. 7,50 metros, PB+1 en calles de anchura menor de 6 metros. Se permite la creación de sótanos y aprovechamientos bajo cubierta en ambos casos.
- Edificabilidad: 2,20 m²/m².
- Retranqueos: Se permiten retranqueos a la alineación de vial teniendo en cuenta los límites impuestos por el tipo de ordenación. Los retranqueos laterales y posteriores, si existen, serán como mínimo de 3 metros.

- **Zona I2. Industrial.**



Zona que comprende las áreas previstas para la implantación de usos industriales, que será de aplicación a las zonas de suelo urbanizable delimitado de uso industrial. Su tipología será la propia de usos industriales y terciarios, en edificación aislada o adosada en naves nido. El propósito de la ordenación en esta zona será promover la implantación de usos industriales combinados con usos de equipamientos y terciarios. Los parámetros básicos aquí indicados serán concretados y ampliados en los correspondientes planes parciales a realizar en las zonas de suelo urbanizable de uso industrial que se encuentra pendiente de desarrollar.

- Uso característico:

Industrial, permitiéndose la implantación de industrias clasificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, siempre que se adopten las medidas de máxima seguridad que se requieran para cada caso concreto. Para su autorización será necesario el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, previo a la preceptiva calificación de la actividad por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Se admitirán sin limitaciones los usos existentes, pero para admitir licencias de ampliación o modificación de uso, se deberá garantizar el suministro de agua, depuración de aguas residuales, y no afectar las condiciones normales de salubridad e higiene del medioambiente.

- Usos compatibles:

▣ Residencial: Una vivienda unifamiliar con una superficie máxima de 90 m² útiles para personal de control, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones en parcelas iguales o superiores a 2.000 m², justificando su necesidad. Se limita el número a una vivienda por instalación industrial

▣ Almacenamiento: Relacionado con usos industriales. Permitido el almacenamiento nocivo o peligroso siempre que se adopten las medidas de máxima seguridad que se requieran para cada caso concreto. Para su autorización será necesario el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, previo a la preceptiva calificación de la actividad por INAGA.

▣ Comercial: Permitido sin limitación. Permitidas las Cooperativas de Campo y Consumo, con expresa autorización municipal.

▣ Oficinas: Permitido sin limitación, estén o no vinculados al uso industrial.

▣ Hostelería: Permitido sin limitación.

▣ Hotelero: Permitido en uso exclusivo o como uso principal dentro de un edificio de uso mixto no residencial.

▣ Equipamiento: Permitido en edificio de uso exclusivo o como uso principal dentro de un edificio de uso mixto.



- Usos prohibidos: Residencial: Todo excepto lo indicado respecto a la vivienda vinculada a la instalación industrial.
Ganadero.
- Parcela mínima: La parcela mínima en segregaciones y agrupaciones será de 500 m² y 15 m. de longitud de fachada. En caso de agrupación de naves, bien sean pareadas, tipo nido o desarrolladas en hilera, el frente mínimo de fachada por elemento de la agrupación podrá reducirse hasta 10 m. El número de elementos de la agrupación que podrá construirse sobre una misma parcela será igual a la parte entera resultante de dividir sus dimensiones por la superficie mínima de parcela.
- Ocupación: 75% sobre y bajo rasante. En la zona no ocupable por la edificación se prohíbe la realización de cualquier tipo de construcción a excepción del cerramiento perimetral, depósitos enterrados, marquesinas para aparcamiento y casetas de control de accesos de superficie no superior a 10 m².
- Altura máxima: 10,50 metros. PB+2. Pudiendo autorizarse alturas superiores en caso de necesidades concretas de la industria a implantar, previa justificación y autorización municipal específica. Sin límite de altura podrán construirse elementos especiales exigidos por la naturaleza de la industria como chimeneas, depósitos de agua, torres, silos, etc.
- Edificabilidad: 1,5 m²/m².
- Posición: Los edificios se situarán retranqueados 5 metros a todos los linderos. Cuando se trate de edificaciones adosadas o pareadas de proyecto unitario, o naves nido, los retranqueos laterales deberán cumplirse para el conjunto de la edificación, manteniéndose la posición respecto a fachada en las mismas condiciones, y debiendo cumplirse para el conjunto de la edificación las restantes condiciones de ocupación y edificabilidad.
- Aparcamiento: Toda parcela de superficie superior a 1000 m² deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de parcela ocupada.

• **Zona equipamientos.**

Comprende los suelos destinados a equipamientos existentes o previstos en cada una de las zonificaciones anteriormente definidas en este PGOU.

- Usos: Docente, social, religioso, deportivo, cultural, administrativo, recreativo, de servicios,



aparcamiento, etc. Usos compatibles: Una vivienda vinculada al mantenimiento del equipamiento, con una superficie máxima de 90 m² útiles. Residencial colectivo en promociones públicas de interés social. Pequeño comercio en planta sótano, semisótano y baja, con acceso independiente. Oficinas permitido en plantas sótano, semisótano y baja con acceso independiente. Hostelería permitido en plantas sótano, semisótano y baja, con acceso independiente.

- Usos prohibidos: Todos los no indicados como característicos o compatibles.
- Condiciones de edificación:

Serán las derivadas de la zonificación del entorno inmediato del equipamiento o las establecidas en el planeamiento de desarrollo en caso de equipamientos provenientes de suelos urbanos no consolidados o urbanizables. Podrán, mediante Estudio de Detalle, plantearse soluciones edificatorias que permitan la mejor resolución de cada caso concreto.

- **Zona verde DV.**

Comprende los suelos destinados a espacios libres y zonas verdes existentes o previstos en cada una de las zonificaciones anteriormente definidas en este PGOU.

- Usos: Se limitan a las instalaciones propias de parques y jardines, considerando como tales como los aseos públicos, kioscos, casetas de mantenimiento e instalaciones similares, así como elementos desmontables provisionales. El resto de usos se consideran como usos prohibidos.
- Edificabilidad: 0,02 m²/m².
- Altura máxima: 1 planta. 3 m, salvo exigencia justificada de altura mayor.
- Ocupación: 2%.

- **Zona de comunicaciones.**

Comprende los suelos destinados a viario, aparcamientos, infraestructuras de transporte individual o colectivo, así como los servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

- Usos: Se limitan a las instalaciones y espacios asociados destinados a la prestación de servicios a la ciudad. El resto de usos se consideran como usos prohibidos.
- Altura máxima: 1 planta. 3 m, salvo exigencia justificada de altura mayor.
- Edificabilidad: 0,2 m²/m².
- Ocupación: 20%.



- Aparcamiento: Todas las plazas de aparcamiento serán accesibles desde la vía pública. Como mínimo el 2% del total de las plazas señaladas se destinarán a uso reservado para minusválidos.

NOVENO.- Los **sistemas generales** del Plan General comprenden:

Las infraestructuras y equipamientos urbanísticos se calificarán como Sistemas Generales o Dotaciones Locales. Los Sistemas Generales comprenden las infraestructuras y equipamientos urbanísticos al servicio de toda o gran parte de la población del municipio o interés supralocal o autonómico previstos por el Plan General u otros instrumentos de ordenación territorial. Las infraestructuras, equipamientos y espacios libres se fijan en función de las necesidades del conjunto de la población horizonte a la que han de servir, garantizándose en el Plan General su obtención.

En el PGOU Simplificado de Paracuellos se minoran los módulos de reserva exigibles acogiendo a la posibilidad que contempla el artículo 291 del TRLUAr, con la intención de adaptar aquéllas a las necesidades reales del municipio. En cualquier caso la obtención de los terrenos destinados por el PGOU de Paracuellos de Jiloca para el establecimiento de sistemas generales en suelo urbano consolidado se realizará mediante los procedimientos previstos en el artículo 190 del TRLUA, es decir, por expropiación u ocupación directa. Los datos relativos a las cargas económicas derivadas de las actuaciones descritas a continuación y que recaigan sobre el Ayuntamiento están incorporadas en el Estudio Económico del PGOU.

DÉCIMO.- Respecto del cálculo estimado de nueva capacidad poblacional de acuerdo con la Memoria Justificativa del PGOU, se plantean 25 viviendas nuevas en la UE 1. Multiplicando las viviendas nuevas por 3 hab/vivienda el Plan General prevé 75 nuevos habitantes. Para los 20 años de vigencia del plan esto supone un crecimiento de 1,5 viviendas al año.

UNDÉCIMO.- Las categorías correspondientes a los niveles de protección considerados en el catálogo de patrimonio arquitectónico del PGOU de Paracuellos de Jiloca son las siguientes:

Bienes con protección integral (CT-PI):

1. Castillo de Paracuellos de Jiloca (BIC. Zona arqueológica)
2. Puente de origen romano
3. Peirón de la Santa Cruz (BIC)
4. Peirón de San Gregorio (BIC)
5. Peirón de San Juan (BIC)
6. Yacimiento arqueológico de Valdeherrera (BIC. Zona arqueológica)



Bienes con protección estructural (CT-PE):

1. Ermita de Santa María
2. Ermita de Santa Eulalia
3. Ermita de San Roque
4. Iglesia de San Miguel
5. Casa Durán

De la relación de edificios precedente, ninguno forma parte de los Bienes Catalogados o Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés.

Edificios y conjuntos catalogados con protección ambiental (CT-PA):

1. Edificio del Balneario antiguo

OTROS BIENES DE INTERÉS

Acequias, arcos de entrada a viviendas, muros de mampostería, construcciones tradicionales, aleros, puertas, etc.

DÉCIMOSEGUNDO.- Para el análisis de la capacidad económica del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, se parte de la información de los presupuestos municipales, facilitados por el propio Ayuntamiento, analizando la capacidad de inversión del mismo, con el fin de comprobar, mediante el presente estudio económico, la viabilidad del Plan General.

Se establece un desarrollo secuencial para las actuaciones previstas, aunque de manera orientativa, ya que depende de las subvenciones y aportaciones de otras instituciones u organismos, manteniendo en todo caso el equilibrio presupuestario.

DÉCIMOTERCERO.- Por lo que respecta al análisis y valoración de la documentación aportada cabe establecer las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la documentación aportada.

Se constata la correspondencia del contenido del documento técnico con los requisitos establecidos en la legislación urbanística. La definición y el grado de precisión del contenido del documento se consideran adecuados en términos generales teniendo en cuenta la cartografía disponible y la finalidad pretendida.

En cuanto al contenido de la documentación se observan los siguientes errores:

Documentación escrita:



- Se detectan diversos errores numéricos en el Estudio de Sostenibilidad Económica como, por ejemplo, que el número de viviendas de la Unidad de Ejecución es 28 mientras que el resto de documentación establece el número máximo en 25 o que el aprovechamiento de sector urbanizable es 10.303,09 m² siendo ésta la superficie total del suelo urbano no consolidado. Se consideran errores materiales menores que no afectan a la comprensión de la documentación.

Documentación gráfica:

- Se deberán sustituir los planos en los que se debería visualizar el flujo preferente del río Jiloca que afecta a terrenos del suelo urbano consolidado a la altura de Av. Valencia (Carretera N-234) 54-58. Entre ellos, el PO-1.1 Hoja 2 de 2, PO-1.2 Hoja 1 de 1, PO-2.1 Hoja 2 de 2, PO-2-2 Hoja 1 de 1 y PO-3.1 Hoja 2 de 3. Se debe representar el flujo preferente que se introduce dentro del suelo urbano consolidado el cual no aparece representado conforme el visor SitEbro y el plano de información PI-7 mapa de Riesgos Hoja 1 de 2.
- En diversos planos de ordenación aparece representado el oleoducto "Zaragoza- Torrejón", sin embargo, el informe de la Secretaría de Estado de Energía establece que "por el ámbito territorial del referido Plan no discurre en la actualidad ninguna infraestructura gasista o petrolífera". Asimismo, conforme el visor 2d de IDE Aragón no se detecta la presencia de dicho oleoducto. Se deberá clarificar dicha situación o eliminarse de los planos.

2. Respetto al modelo / incremento poblacional.

El modelo de evolución urbana planteado junto con la capacidad poblacional prevista parece suficientemente justificado ya que se plantea un desarrollo de 25 viviendas en suelo urbano no consolidado delimitando una única Unidad de Ejecución junto al suelo urbano consolidado. Asimismo, se plantea un sector de suelo urbanizable delimitado de carácter industrial con el objeto de permitir la implantación de nueva industria en la localidad, e incluso la deslocalización de algunas actividades que aún se mantienen dentro del suelo urbano consolidado. La propuesta, en principio, conforme la documentación presentada, parece contenida y ajustada a un posible crecimiento real del municipio.

3. Respetto a los informes sectoriales.

Deberán cumplirse las prescripciones establecidas en los diferentes informes sectoriales recabados, y tenerse en cuenta las recomendaciones efectuadas en los mismos. Se constata que, con carácter general, se han introducido las prescripciones urbanísticas establecidas en los informes aportados.

Respetto del informe de CHE, por un lado, la documentación aportada excluye del ámbito del suelo urbanizable el dominio público hidráulico del Arroyo del Cerro de Enmedio y del Arroyo de la Zorra. Asimismo se incluye en la memoria justificativa que con carácter previo a la elaboración del Plan Parcial deberá llevarse a cabo un



estudio de inundabilidad de los citados cauces estimándose la zona de flujo preferente a partir de criterios hidrológicos, hidráulicos y geomorfológicos en la línea de lo establecido en el informe. Por otro lado, en referencia al suelo urbano consolidado atravesado por el Arroyo del Cerro del Gato al que hace referencia el informe, señalar que se trata de parte del polígono industrial “La Charluca” incluido en el PGOU de Calatayud. Es por ello que, desde un punto de vista técnico, los terrenos afectados por el citado Arroyo en el término municipal de Paracuellos deberían considerarse suelo no urbanizable en la categoría que corresponda ya que, como se expone en un apartado posterior del presente informe, no se considera correcta la clasificación como suelo urbano consolidado de parte del polígono industrial “La Charluca” dentro del término municipal de Paracuellos de Jiloca. Asimismo, tal y como expone el informe de la CHE, se deberá incluir la representación en los planos del recorrido de los cauces y las zonas de policía de los barrancos Valdearenas y del Arroyo del Cerro del Gato. En relación a este punto, se debe completar la documentación gráfica en relación a los barrancos y arroyos existentes en el término municipal ya que se detectan en el visor SitEbro y en el plano PI-7 Hoja 1 diversos cauces como, por ejemplo, el barranco de Valdecabos, el Arroyo del Mojón, el Arroyo de Galindo o de las Solanas o el Arroyo de La Aliaga, los cuales no están representados en los planos de ordenación aportados y deberán incluirse por su condición de suelo no urbanizable especial.

Respecto del informe de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Ministerio de Fomento, se informa favorablemente condicionado. Entre estas condiciones se establece que “la línea límite de edificación en la carretera N-234 se establece a ambos lados de la misma en 25 metros, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. [...] No obstante, en aquellos suelos que ya estaban clasificados como urbanos se mantiene la línea de edificación a la distancia contemplada en el Informe de la Demarcación de Carreteras de Aragón de fecha 3 de diciembre de 2001”. Se comprueba que las líneas límite de edificación que afectan al suelo urbano consolidado en la documentación aportada son coincidentes con las líneas vigentes en la Delimitación de Suelo actual salvo en una parcela ubicada al norte del antiguo balneario, cuya referencia catastral es 3651902XL1735B0001LQ. La propuesta

plantada es reducir la línea límite de edificación de 28,50 metros desde el eje de la carretera a 12,50m en el tramo que transcurre por suelo urbano consolidado.

Se trata de una parcela sin edificación incluida dentro del suelo urbano por la Delimitación de Suelo de Paracuellos. La Modificación 1 del PDSU, la cual tenía por objeto ampliar el suelo urbano, no afectó a la citada parcela, quedando destinada a espacio libre ya que no se le asigna un área tipológica conforme el Plano 1 “Delimitación del Suelo Urbano, Clasificación en Áreas Tipológicas”. El PGOU Simplificado que ahora se analiza la califica como residencial R3.



Conforme el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón fechado el 10 de abril de 1990, informe realizado en el procedimiento de aprobación de la Delimitación de Suelo de Paracuellos, entre otras condiciones se establece que “a partir del punto F, la distancia desde el eje de la carretera: 28,50 m” en referencia a la línea límite de edificación siendo el punto F la arista entre las fachadas norte y este del edificio denominado antiguo balneario. Por tanto, a partir de la fachada norte del antiguo balneario, la línea límite de edificación se situó a 28,50m desde el eje de la carretera a pesar de que dicha distancia afecta a la mayor parte de la parcela referenciada incluida en suelo urbano.

En relación a esta situación y conforme el informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 13 de mayo de 2019 en los terrenos ya considerados urbanos se mantiene la línea de edificación a la distancia contemplada en el Informe de diciembre de 2001. Como la Modificación 1 del PDSU de Paracuellos a la que hace referencia el informe de diciembre de 2001 no afectó a la citada parcela, parece deducirse que la línea debería mantenerse a 28,50 metros tal y como establece el informe de 10 de abril de 1990. Por ello, se deberá corregir la línea límite de edificación únicamente en el tramo que afecta a la parcela 3651902XL1735B0001LQ situándola a 28,50 metros a partir del eje, o bien solicitar a la Dirección General de Carreteras, al tratarse de un suelo urbano que cambia su calificación, una disminución de la distancia de tal modo que se permita la edificación en una mayor superficie, como mínimo situándola a 25 metros, que es la distancia que se solicita y se utiliza para el suelo no urbanizable, si bien esta última opción tampoco parece que permita una superficie edificable óptima de la parcela.

La Memoria Justificativa incluye un anexo de informe sobre impacto de género.

Desde el CPUZ se ha solicitado el informe del Departamento de Economía, Industria y Empleo (9 de marzo de 2020).

4. Respecto al suelo urbano consolidado.

El suelo urbano consolidado de carácter residencial incluido en la propuesta del PGOU de Paracuellos de Jiloca es el casco urbano, el cual cuenta con los servicios pertinentes o puede contar con ellos mediante conexión directa a las redes ya existentes y cercanas, lo que se considera correcto y por ello no se realiza ninguna consideración.

Como se ha comentado en el apartado anterior, se deberá clarificar o corregir la situación de la línea límite de edificación de la parcela 3651902XL1735B0001LQ, atendiendo al informe emitido por parte de la Dirección General de Carreteras.



Como se ha indicado anteriormente, en esta clase de suelo se detectan diversas parcelas afectadas por el flujo preferente del río Jiloca a la altura de Av. Valencia (Carretera N-234) 54-58. Se deberá representar correctamente esta situación conforme el visor SitEbro y el plano PI-7 mapa de Riesgos Hoja 1 de 2.

Respecto al riesgo de desprendimientos detectado en el núcleo del municipio, se establece una franja de 10 metros de profundidad representada en los planos de ordenación denominada “Zona de uso limitado (riesgo de desprendimiento)” Según las Normas Urbanísticas, en esta zona no se autorizará ningún uso hasta que se elaboren estudios geológicos de los que se puedan extraer medidas de prevención, mitigación o eliminación del riesgo. Al mismo tiempo se establece una serie de determinaciones limitando las obras a realizar en las edificaciones existentes. Conforme el informe de Protección Civil, el riesgo por desprendimientos se considera significativo y se indica que “en estas (podría haber otras no identificadas en este informe que no pretende ser un estudio de detalle en esta materia), se deben elaborar estudios geológicos con los que adoptar medidas de mitigación o eliminación del riesgo, según se considere en cada caso y se condiciona a la vigilancia y seguimiento de estas laderas, principalmente en suelo urbano”. Asimismo, entre las recomendaciones del citado informe se indica un seguimiento de las laderas no identificadas en este informe, y en caso necesario, elaborar estudios geológicos que permitan establecer medidas de prevención y mitigación de las caídas de rocas. Desde un punto de vista urbanístico, tras analizar los datos aportados, se puede considerar adecuado el régimen establecido en los ámbitos en los que se ha identificado el riesgo por desprendimiento, pero se recomienda, en la línea del informe de Protección Civil que considera dicho riesgo como significativo e indica que puede haber otras zonas afectadas no determinadas, la realización de estudios geológicos en las zonas colindantes a las identificadas en los planos o en todos aquellos ámbitos susceptibles de presentar riesgo por desprendimiento, con el objeto de minorar o eliminar dicho riesgo tanto para las personas como para los bienes.

Se detectan ciertas áreas, sobre todo en el ámbito norte del núcleo donde se ubica la zona deportiva del municipio, en las que, conforme los planos de información aportados y la visita técnica realizada, se consideran

necesarias obras de conexión con las redes existentes para completar los servicios o bien, obras con el objeto de completar la urbanización. No se realiza ninguna consideración al respecto porque se considera posible una conexión directa con las redes existentes, pero se recuerda que estas actuaciones deberán llevarse a cabo para completar sus características.

Se recuerda, tal y como se puso de manifiesto en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza a la documentación del Avance de fecha 27 de julio de 2018 y en el Acuerdo a la documentación de Aprobación Inicial de fecha 27 de septiembre de 2019 del PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca, que destaca el ámbito de suelo urbano consolidado al norte del término municipal el cual es coincidente con el polígono industrial “La Charluca”, incluido en el PGOU de Calatayud. Tal situación se deriva de una discrepancia existente entre la línea para definir el límite de los dos términos municipales utilizada en el PGOU de Calatayud,



el PDSU de Paracuellos de Jiloca y la establecida por el Instituto Geográfico Nacional (IGN). Sin perjuicio de que la línea representada en los planos del PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca parece ser coincidente con la línea oficial aportada por el IGN, a fecha de redacción de este informe, el ámbito se encuentra regulado en el PGOU de Calatayud, siendo parte del polígono industrial “La Charluca”.

En relación a esta situación, se presenta informe del Instituto Geográfico de Aragón, de fecha 27 de julio de 2018, en el que se indica que, “por parte del IGEAR se ha procedido a identificar la ubicación de los 10 mojones de la línea límite, y a cartografiar la línea entre ambos siguiendo las indicaciones que figuran en el Acta de Deslinde. En base a estas informaciones, se propone que por parte del Instituto Geográfico Nacional se proceda a revisar la cartografía de la línea límite corrigiendo los errores materiales detectados”. Por tanto, debe subsanarse dicha discrepancia, de tal forma que los instrumentos de planeamiento de ambos municipios se adapten a la solución oportuna, corrigiendo o adaptando, en su caso, el límite de ambos términos municipales como corresponda, y quedando la regulación de los parámetros urbanísticos del citado ámbito en el PGOU correspondiente.

5. Respecto al suelo urbano no consolidado.

En el suelo urbano no consolidado se delimita una única unidad de ejecución. Se propone un crecimiento de 25 viviendas con un plazo de ejecución previsto total de 10 años. Según su ficha y lo que se infiere de la documentación escrita, el plan general ofrece la ordenación pormenorizada de la unidad ya que no se remite a plan parcial posterior, estableciendo la cesión del 10% del aprovechamiento al Ayuntamiento y la posibilidad de materializar dicha cesión en metálico conforme la legislación urbanística vigente.

Tanto en la Memoria Justificativa como en la ficha correspondiente, se señala que el PGOU Simplificado de Paracuellos minorará las reservas exigibles acogiendo a la posibilidad que contempla la legislación urbanística con la intención de adaptarlas a las necesidades reales del municipio. Al tratarse de un plan general simplificado, la ley permite su minoración o excepción siempre justificadamente, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto. Se prevé superficie destinada a espacios libres y 6 plazas de aparcamiento en suelo de uso público. No se contempla reserva de superficie destinada a equipamientos. Si bien la justificación se puede considerar bastante somera, la documentación aporta una explicación detallada de los equipamientos existentes en el municipio así como de las zonas verdes existentes, por lo que se puede considerar que la minoración y/o eliminación de las reservas está justificada.

Se detecta, dada la ordenación pormenorizada que se establece desde el PGOU, lo cual se considera adecuado, que la parcela con referencia catastral 3949201XL1734H0001OG no tendría salida a vial, condición indispensable para considerarse como suelo urbano. Se deberá justificar que la titularidad es la misma que la parcela colindante, cuya referencia catastral es 3949202XL1734H0001KG o bien, dotar a la parcela de acceso desde vial público.



6. Respetto al suelo urbanizable.

El presente plan general propone un único sector de suelo urbanizable, de carácter industrial, ubicado al sur del núcleo urbano, cuyo desarrollo se realizará a través del correspondiente plan parcial, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación.

Se establece la cesión del 10% del aprovechamiento al Ayuntamiento y la posibilidad de materializar dicha cesión en metálico. Por su parte, se eliminan las reservas exigibles acogiendo a la posibilidad que contempla la legislación urbanística con la intención de adaptarlas a las necesidades reales del municipio. El PGOU no prevé ningún tipo de reserva para este sector, por lo que no se reserva un mínimo de superficie destinada a zonas verdes, a equipamientos, ni se contabiliza un número mínimo de plazas de aparcamiento. Al tratarse de un plan general simplificado, la ley permite en los pequeños municipios que el PGOU pueda modular las reservas en función de la dimensión de los sectores siempre que se justifique la suficiencia de los espacios dotacionales y en el caso de las zonas verdes, la disponibilidad y proximidad de las zonas naturales susceptibles de uso común que cubran adecuadamente dicha necesidad, tal y como establece el artículo 54.5 del TRLUA. La justificación se infiere de la información obtenida a lo largo de la documentación sobre los equipamientos y zonas verdes, como ocurre para el suelo urbano no consolidado. No se realiza ninguna consideración al respecto, sin embargo se recomienda, que, a la hora de desarrollar el ámbito, se reconsidere la necesidad de proyectar un número mínimo de plazas de aparcamiento en espacio público, de tal manera que puedan dar servicio a los usos industriales planteados.

Como se ha señalado anteriormente, tanto en la Memoria como en su correspondiente ficha, se establece que con carácter previo a la elaboración del Plan Parcial se deberá llevar a cabo un estudio de inundabilidad de los cauces del Arroyo del Cerro de Enmedio y Arroyo de la Zorra, estimándose la zona de flujo preferente, en la línea del informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

7. Respetto a los Sistemas Generales / Dotaciones locales.

La Memoria Justificativa establece el cálculo de la superficie existente destinada a zonas verdes, justificando el cumplimiento del ratio mínimo fijado legalmente de 5m² por habitante. En los planos de ordenación se han representado los diversos equipamientos con los que cuenta el municipio de Paracuellos de Jiloca.

8. Respetto al Suelo No Urbanizable.

El PGOU de Paracuellos de Jiloca clasifica diferentes categorías tanto en suelo no urbanizable genérico como en suelo no urbanizable especial. Conforme a lo dispuesto en el art. 18 del TRLUA, además de los terrenos comprendidos en los apartados 1a) y 1b) del art. 16, para incluir terrenos en suelo no urbanizable especial, debe existir un instrumento de planificación ambiental, territorial, o cultural que haya puesto de manifiesto sus



valores. De lo contrario puede establecerse un régimen de usos para dichos terrenos pero integrándolos dentro del suelo no urbanizable genérico, en las categorías que se consideren oportunas.

Se considera que la representación de las diferentes categorías de suelo no urbanizable es correcta diferenciando el suelo no urbanizable de las afecciones sectoriales. Si bien, como se ha comentado anteriormente, se deberán representar los diferentes cauces (barrancos y arroyos) existentes en el municipio y que se detectan tanto en el SitEbro como en el plano de información PI-7, dado que los cauces se clasifican como suelo no urbanizable especial.

Se insiste en la necesidad de clarificar la delimitación del término municipal en relación al ámbito clasificado como suelo urbano consolidado perteneciente al polígono industrial “La Charluca” incluido en el PGOU de Calatayud ya que en los planos de ordenación aportados se solapa dicha clasificación con diversas categorías de suelo no urbanizable especial, lo que no se considera correcto.

9. Respetto a las Normas Urbanísticas.

Se realizan las siguientes consideraciones en lo que se refiere a las Normas Urbanísticas.

De forma específica, se señala a continuación una serie de indicaciones:

- **Art. 26. Definición y clases:** Eliminar el uso “Mercados de abastos” del artículo 26, relativo a los usos dotacionales, ya que no se consideraría dentro de éstos.
- **Art. 27. Modificación de dotaciones.** Se deberá eliminar el apartado 2 del citado artículo ya que se contradice con el procedimiento del art. 87 del TRLUA. Conforme la legislación vigente, se podrá modificar motivadamente el destino de los terrenos reservados para equipamiento “siempre para establecer otros equipamientos”, mientras que en el apartado 2 se abre la posibilidad de sustituir un equipamiento “por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre”.
- **Art. 28. Condiciones de las actividades terciarias y equipamientos:** Se deberán eliminar las referencias a las actividades terciarias debido, por un lado, a que se trata de un artículo perteneciente al capítulo de los usos dotacionales, y, por otro lado, no se considera adecuado, desde un punto de vista urbanístico, establecer condiciones específicas para los usos terciarios.
- **Art. 49. Áticos, bajocubiertas y solanas:** Se detecta un error material menor ya que se hace referencia a “esta Delimitación” cuando debería aludir a “este PGOU” o a “este PGOU Simplificado”.
- **Art. 121. Condiciones de volumen:** Se deberá eliminar o modificar la redacción del primer párrafo del apartado “Mantenimiento” ya que se establece la consideración de interés ambiental de edificios, tapias, plazas, callizos, etc. de manera genérica mientras que en el catálogo se establece la protección ambiental únicamente al edificio denominado Balneario Antiguo, lo que produce una contradicción. Se aconseja no establecer la obligación de conservar “todos los muros de piedra existentes” debido a que quizá se esté dando una protección excesiva a elementos que pueden carecer de interés. Se deberá



modificar la redacción del apartado Altura Máxima Edificable ya que se establece en 10 metros (PB+2) mientras que en el párrafo siguiente se establece la altura en función de la anchura de la calle, lo que puede producir un error de interpretación o contradicción. Se detecta una contradicción entre el apartado Retranqueos y el apartado Alineaciones. En el primero, los retranqueos se prohíben en general, sólo permitiéndose en chaflanes mientras que en el segundo, se admite el planteamiento de retranqueos en casos especiales. Se deberá clarificar en qué casos serían admisibles los retranqueos para evitar interpretaciones erróneas.

- **Art. 125. Condiciones de volumen:** Se detecta que en el apartado Ocupación se establece una excepción de “solares menores de 125 m²”, lo cual parece un error material ya que la parcela mínima para esta calificación (Edificación Abierta R3) se establece en 150 m².
- **Art. 128. Condiciones de Uso:** Se deberá modificar la redacción o eliminar la referencia a la admisión sin limitaciones de los usos existentes ya que una vez se aprueben los instrumentos de ordenación que regulen el ámbito serán éstos los que establecerán la ordenación pormenorizada. Hay que tener en cuenta que la calificación I2 Zona Industrial se prevé para el suelo urbanizable delimitado, no estando presente en el actual suelo urbano.
- **Art. 133. Cambio de usos:** Se modificará la redacción del citado artículo de modo que se adecue al artículo 87 del TRLUA.
- **Art. 139 y 143. Condiciones Estéticas:** Se detecta un error material ya que en ambos artículos se remite a la “salvedad indicada en el artículo 121” cuando este artículo es el relativo a las condiciones de volumen de la calificación Casco Antiguo R1.
- **Art. 160. Núcleo de Población:** Se deberá completar la definición del núcleo de población conforme el TRLUA.
- **Art. 164. Usos permitidos y usos prohibidos:** El apartado de los “Usos vinculados a explotaciones agrarias” debería denominarse “de explotaciones agropecuarias” o “de explotaciones agrarias y ganaderas” ya que se permiten las explotaciones de carácter ganadero. Asimismo, el uso ganadero se debería incluir en el listado de usos permitidos. Todo ello para clarificar que el uso ganadero queda incluido en este apartado. Por otro lado, se deberá eliminar la posibilidad de utilizar el coeficiente de 0,5 m²/m² para granjas o industrias agropecuarias ajustando la regulación al Anexo X del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, modificado en 2019. Por su parte, se deberá eliminar, concretar o derivar a la legislación sectorial el párrafo en referencia a la obligatoriedad de ubicar a más de 1000 metros “cualquier actividad que genere ruidos, olores u otros riesgos”, al considerar esta redacción muy genérica pudiendo ser objeto de interpretaciones diversas. Se deberá modificar el apartado “Usos de Utilidad Pública o Interés Social que hayan de emplazarse en el medio rural” eliminando el listado detallado de usos ya que en el primer párrafo del citado apartado se establece “entre otros” y, por lo tanto, no se encuentra necesario el hecho de detallarlos teniendo en



cuenta que son los establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de Zaragoza.

- **Art. 169. Montes de Utilidad Pública:** Se detecta que en apartado de “Usos Permitidos” incluido en el “Régimen de Usos y Autorizaciones” se incluyen una serie de instalaciones prohibidas al describir las actuaciones de carácter turístico-recreativas, las cuales deberían situarse en el apartado de “Usos Prohibidos”.

DECIMOCUARTO.- Respecto a las fichas del Anexo V NOTEPA.

Se incorporan las fichas NOTEPA en su versión digital e impresa, tanto la relativa al planeamiento general como a las fichas de los ámbitos de desarrollo, no observándose ningún error de relevancia, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

DECIMOQUINTO.- En relación al PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca, se deben subsanar los errores y reparos establecidos en esta propuesta para proceder a la aprobación definitiva del mismo. Los reparos más importantes al PGOU desde el punto de vista urbanístico serían:

- En relación al SUC, se representará el flujo preferente de manera correcta conforme el SitEbro y el Plano PI-7, se clarificará la ubicación de la línea límite de edificación que afecta a la parcela 3651902XL1735B0001LQ y se clarificará la línea definitoria del término municipal corrigiéndola como corresponda, ya que no se entiende justificado que una parte del polígono de “La Charluka” perteneciente al PGOU de Calatayud quede integrada dentro de los límites de Paracuellos.
- En relación al SUNC, se deberá clarificar que la titularidad de la parcela 3949201XL1734H0001OG es la misma que la colindante, o bien, prolongar el viario hasta la misma para dotar a la parcela de acceso desde vial público.
- En cuanto al SNU, se deberá completar la representación en los planos de ordenación de los cauces faltantes conforme el visor SitEbro para incluirlos en su categoría correspondiente de suelo no urbanizable especial.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el suelo urbano consolidado a excepción del ámbito clasificado en esta categoría de suelo perteneciente al polígono industrial “La Charluka”, las parcelas afectadas por el flujo preferente el cual deberá ser representado, y la parcela 3651902XL1735B0001LQ afectada por la línea límite de la edificación que debe aclararse por la Administración correspondiente. En relación a las Normas Urbanísticas, se deberá dejar sin efecto el apartado “Mantenimiento” y el segundo párrafo del



apartado “Altura Máxima Edificable” del artículo 121 Condiciones de Volumen de la zonificación Casco Antiguo R1. Asimismo se deberán corregir los errores detectados en las mismas, conforme los anteriores Fundamentos de Derecho.

SEGUNDO.- Aprobar el suelo urbano no consolidado, a excepción de la parcela 3949201XL1734H0001OG, conforme los anteriores Fundamentos de Derecho.

TERCERO.- Aprobar el Suelo Urbanizable Delimitado de carácter industrial, así como el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

CUARTO.-Suspender el Suelo no Urbanizable en sus dos categorías genérico y especial del Plan General de Ordenación Urbana, en tanto en cuanto no se subsanen los reparos y errores indicados.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca.

SEXTO.-Publicar el presente acuerdo así como sus normas correspondientes en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. ALMONACID DE LA SIERRA: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/244

Visto el expediente relativo a la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, mediante oficio del Ayuntamiento de Almonacid, de fecha de 12 de febrero de 2020.

Tras varios meses en estado de alarma, se retoma la actividad del Consejo con el fin de normalizar los procedimientos que corresponden a este órgano colegiado para su informe o aprobación.

SEGUNDO.- El expediente fue **aprobado inicialmente** mediante Resolución de Alcaldía de **5 de abril de 2018**. La resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 131 de 11 de junio de 2018 así como en el Heraldo de Aragón de igual fecha.



Al considerar que no es el Alcalde competente para las aprobaciones de modificaciones del planeamiento y tras el requerimiento del Consejo Provincial de Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento **aprueba inicialmente** con fecha **16 de julio de 2018** dicha modificación y es nuevamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 121 de 30 de mayo de 2019 así como en el Heraldo de Aragón de la misma fecha.

La secretaria del Ayuntamiento emite certificado el 13 de agosto de 2019, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones a la aprobación inicial durante el periodo de información pública.

TERCERO.- La documentación técnica, presentada en soporte papel y digital, tiene fecha de febrero de 2018 y está firmada por la arquitecta Inmaculada Aured Galve. Ha sido entregada en formato papel y digital editable y no editable y consta de:

- Memoria
- Planos de la modificación. O2* y O4*. El Plano O2* es devuelto con fecha 2 de marzo al apreciarse diferencias entre la documentación digital y formato papel. Se constata con el equipo redactor que el plano diligenciado en papel presenta incorrecciones y por ello con fecha 4 de marzo hacen nueva entrega de dicho plano.

Dentro de la documentación administrativa, se presenta también el acuerdo del Pleno de 29 de octubre de 2014 de adquirir, los terrenos para apertura de un nuevo vial en Calle Obradores Altos.

CUARTO.- En la tramitación del expediente se han aportado los siguientes **informes sectoriales**:

- o **Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 2 de abril de 2019.** El informe analiza dos documentos: La modificación 1, que incluye los objetos 1 a 4 y la modificación 2, que incluye los objetos 5 y 6. Se informa favorablemente el primero de ellos.
- o Informe de la Dirección General de Justicia e Interior, **Servicio de Seguridad y Protección Civil**, del Gobierno de Aragón, de fecha 12 de julio de 2019. Informe favorable a los objetos del 1 al 4 pertenecientes a la modificación 1.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de



26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. El procedimiento será el regulado en el artículo 85 de dicho Texto Refundido, y con remisión al artículo 57 por el que se regulan los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

SEGUNDO.- Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Almonacid de la Sierra cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 28 de julio de 2016.

Hasta la fecha no se ha tramitado ninguna modificación, siendo esta la N°1 que incluye cuatro objetos.

CUARTO.- En relación al objeto de la presente modificación, este a su vez se puede subdividir en los siguientes:



De acuerdo con la Memoria Justificativa, el documento que se informa incluye cuatro modificaciones referentes al Suelo Urbano:

1. Cambio de calificación de varios suelos de “Extensión Casco Residencial” a “Casco Residencial grado B”
2. Apertura de un nuevo vial en SUC.
3. Determinación del uso industrial agrario como característico en la zona “Extensión Casco”.
4. Nueva delimitación de Zona verde pública.

La modificación afecta tanto a planos como a artículos de las Normas Urbanísticas.

QUINTO. - Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, se describen y analizan cada uno de los objetos:

OBJETO 1

El ámbito afectado por este objeto se sitúa al NE de la localidad, a la derecha de la calle San Nicolás de Tolentino y Calle San José. Forma parte del suelo urbano en su calificación del Extensión de Casco Residencial y afecta a una superficie neta de unos 8.936 m². Actualmente presenta un grado de consolidación medio-bajo con presencia residencial y de almacenes agrícolas.

El objeto se justifica en la necesidad de favorecer la estructura de ciudad compacta y dar respuesta a las tipologías solicitadas en la actualidad.

Para ello se modifica la calificación de varias parcelas pasando de “Extensión Casco Residencial” y creando una nueva calificación de “Casco Residencial grado B.”

Las parcelas afectadas que se regulan actualmente por el artículo 281 (Extensión del Casco Residencial) pasarían a regularse por el artículo 280 modificado que incorpora la nueva regulación para el grado B.

Se recogen en tabla las variaciones de regulación que afectan a las parcelas.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	EXTENSIÓN CASCO RESIDENCIAL ART 281	CASCO RESIDENCIAL grado B ART 280 MODIFICADO
Uso residencial	Vivienda unifamiliar adosada, pareada y aislada.	Vivienda unifamiliar entre medianeras.
Parcela mínima	175 m ² adosada o pareada 300 m ² aislada Para segregaciones: 300 m²	La existente. <u>Para segregaciones se modifica lo establecido en PG (75m²) pasando a ser 175 m² para “Casco Residencial” en grados A y B</u>
Longitud mínima de fachada	5,5 en adosados 8,5 en pareados	<u>Para segregaciones se modifica lo establecido en PG (4,5 m)</u>



	12 m en aislada	<u>pasando a ser de 5,5 m para</u> <u>“Casco Residencial” en grados A y</u> <u>B</u>
Ocupación	45% adosada o pareada 35% aislada	100% 15 m fondo máximo en P. alzas
Edificabilidad	1,2 m2/m2 adosada o pareada 0,9 m2/m2 aislada	1,2 m2/m2
Número plantas	PB+I+BC	B+II
Altura máxima de fachada	8m	10m
Retranqueo a linderos laterales	3m	3 m (potestativo)

Tal como se aprecia en la tabla, los cambios de regulación que se producen en estas parcelas que cambian de calificación son los siguientes:

- Se elimina la posibilidad de construir vivienda unifamiliar de baja densidad con espacios libres a permitir exclusivamente como uso residencial la construcción de viviendas entre medianeras y adosadas.
- Se aumenta la ocupación eliminando los retranqueos obligatorios.
- Se aumenta la altura permitida.
- La parcela mínima para segregaciones pasa de 300 m2 a 175 m2.

OBJETO 2

El ámbito afectado por este objeto se sitúa al NE de la localidad, entre las calles del Carmen a sur y Ronda Quiñones a norte. Entre ambas calles se da un desnivel de 2,5 m.

Se trata de la parcela catastral 0246101XL4804E con una superficie de unos 2.251 m2 según catastro.

Forma parte del suelo urbano en su calificación del Extensión de Casco Residencial. Actualmente presenta unas edificaciones con una superficie de 1.515 m2 construidos. De aprobarse el OBJETO 1 de esta modificación, parte pasaría a tener la nueva calificación Casco Residencial grado B.

El objeto es la apertura de una nueva calle de 50,54 x 10 metros que facilite la comunicación entre las calles citadas.

Se establece como deberes de los propietarios el completar a su costa la urbanización y el ceder al municipio los terrenos afectados para lo cual, de acuerdo con la Memoria aportada, se firmará acuerdo con los mismos.

OBJETO 3

El ámbito afectado por este objeto lo constituyen los suelos calificados como Extensión Casco Industrial en las áreas periféricas de la ciudad.



El objeto viene a aclarar el uso característico y los permitidos para esta calificación regulados en el artículo 282.4.

En dicho artículo aparece como industria compatible *“las tipologías relacionadas con la producción vinícola”*. El objeto viene a sustituir esta redacción por *“las tipologías relacionadas con la industria agrícola”*.

OBJETO 4

Se trata de una nueva delimitación de las zonas verdes públicas, manteniendo el cómputo global de las mismas. De la Zona verde pública ZV1, se detraen 3 parcelas catastrales de titularidad privada con una superficie global de 7.915 m2. Para suplir las parcelas que se detraen, se incorporan dos parcelas catastrales propiedad del Ayuntamiento de manera que se mantiene la superficie global de zonas verdes en el municipio.

SEXTO.- Analizado el expediente de la modificación aislada nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra, **se considera correcta la tramitación** realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La menor entidad del cambio propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en el Plan General, por lo que no se trata de un supuesto de revisión de planeamiento.

Al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el **16 de julio de 2018** le resulta de aplicación el régimen establecido en el TRLUA.

En relación con **la documentación**, se establecen las siguientes consideraciones: en primer lugar, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se puede considerar cumplida en cuanto a las normas urbanísticas que se modifican y los planos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.c) de la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 3 de julio de 2017, establece que en el caso de modificaciones de planeamiento general, cuyo planeamiento no esté redactado conforme a la Norma Técnica de Planeamiento, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V de dicha Norma Técnica.

En este caso, no se están aportando, debiéndose completar.

Por lo que respecta al contenido aportado.



OBJETO 1

Sobre la memoria, en página 3 se especifica que el objeto es “*dotar de mayor edificabilidad y ocupación*”, cuando a la vista de los parámetros actuales y propuestos, lo que se modifica es el uso, la ocupación, la altura y la parcela mínima. Se deberá redactar la memoria conforme al contenido de la propuesta, eliminando el objeto de “*dotar de mayor edificabilidad*”, pues no parece que sea tal.

Por otro lado, en página 6 se aprecia en la redacción del nuevo artículo 280 que se producen un par de modificaciones que afectan a toda la calificación de “Casco Residencial” (grados A y B) que no se justifican en la memoria: se altera la superficie de parcela mínima en segregaciones (de 75m² a 175m²) y se modifica la longitud mínima de fachada pasando de 4,5 m a 5,5 m. Se deberá completar la memoria justificando dichos cambios o en su caso, manteniendo los parámetros del Plan General.

Sobre la documentación gráfica aportada, se observa que las superficies para las distintas calificaciones no se han modificado conforme a la propuesta. Así la calificación “Extensión Casco Residencial” mantiene su superficie de 43.848,54 m² cuando de acuerdo a la memoria, se verían disminuidos en 8.936 m² que pasan a ser “Casco Residencial grado B”. Así mismo, la suma de “Casco Residencial grado A y “Casco Residencial B” da un total de 88.343,18 m², cuando debería verse aumentado por el cambio de calificación. De tal manera, se deberán corregir las superficies conforme a los cambios de calificación realizados.

Requisitos especiales

Tal como señala el artículo 86.7 del TRLUA se debe aportar la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas durante cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

OBJETO 2

Sobre la memoria, en página 8 se establece que “*se adjuntará documento del acuerdo entre Ayuntamiento y propietarios en el que se confirme su compromiso de costear a su costa la urbanización de la calle y cederla gratuitamente.*” A este respecto no se ha aportado ninguna documentación y sí se ha aportado un contrato de adquisición de una finca urbana de la localidad que nada tiene que ver con el ámbito afectado.

Al tratarse de una cesión de 505,4 m² en una finca de 2.251 m² y superar por tanto el límite del 15% establecido en el artículo 133 del TRLUA para actuaciones mediante el procedimiento de normalización de fincas, se deberá aportar este documento o valorar el coste de la expropiación de los terrenos afectados.

OBJETO 3

No se encuentran objeciones a este objeto, por estar convenientemente justificado y definido.

OBJETO 4



Tal como señala el artículo 86.4 del TRLUA, cuando la modificación del plan tuviera por objeto una diferente zonificación de los espacios verdes y libres de dominio público, se requerirá que los espacios libres previstos sean de igual calidad a los espacios ya previstos en el plan.

En este sentido, si bien se mantiene la superficie global establecida en el Plan, se advierte que las parcelas ZV7 y ZV8 no la misma calidad de los espacios a los que sustituyen.

Sobre la parcela ZV7, de acuerdo con la información catastral y visita técnica realizada, se observa que carece de acceso y se encuentra parcialmente edificada con una caseta y torre de telefonía.

Sobre la parcela ZV8, de acuerdo con la información catastral y visita técnica realizada, se observa que carece de acceso y los bordes son muy irregulares.

La modificación del Plan General que se presenta incluye un acceso como Suelo Urbano, alterando la clasificación de parte de las parcelas 50 y 61 del polígono 33. En la memoria no se menciona este cambio de clasificación y, de acuerdo con la visita realizada, en ningún caso podría considerarse suelo urbano, al carecer de los servicios y características necesarias.

SEPTIMO. - De acuerdo con lo anteriormente expuesto sobre la Modificación N°1 del Plan General de Almonacid de la Sierra se establecen las siguientes consideraciones:

Sobre el objeto 1

- Se deberá redactar la memoria conforme al contenido de la propuesta, eliminando el objeto de “*dotar de mayor edificabilidad*”, pues no parece que sea tal.
- Se deberá completar la memoria justificando dichos cambios o en su caso, manteniendo los parámetros del Plan General.
- Se deberán corregir las superficies conforme a los cambios de calificación realizados.
- Se deberá aportar la titularidad de los propietarios de las fincas afectadas.

Sobre el objeto 2:

- Se deberá aportar documento del acuerdo entre Ayuntamiento y propietarios en el que se confirme su compromiso de sufragar a su costa la urbanización de la calle y cederla gratuitamente o valorar el coste de la expropiación de los terrenos afectados.

Sobre el objeto 4

- Se deberán aportar otras zonas verdes con igual calidad o prever la obtención por parte del ayuntamiento de las parcelas definidas como zona verde por el Plan General.

Además, se habrán de aportar las fichas NOTEPA.



En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra, en lo referido al objeto número 3 de la misma; suspender la referida modificación en relación con los objetos 1 y 2; y denegar el objeto número 4, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 1 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/194.

Visto el expediente relativo a la modificación número 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, mediante oficio del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina de fecha de 25 de octubre de 2019. Se devolvió el expediente para completar la devolución con fecha 19 de noviembre de 2019. Dicha documentación se completó mediante escritos de 23 de diciembre de 2019, y veintisiete de febrero de 2020.

Tras varios meses en estado de alarma, se retoma la actividad del Consejo con el fin de normalizar los procedimientos que corresponden a este órgano colegiado para su informe o aprobación.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de agosto de 2018, el Pleno Municipal aprueba inicialmente la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina. A su vez, dicho expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 187, de 16 de agosto de 2018 y en el tablón de anuncios municipal.

Se reciben 14 alegaciones y todas ellas son desestimadas a la vista del informe técnico de fecha 7 de mayo de 2019 según consta en el certificado municipal de fecha 16 de octubre de 2019 y que remite a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento en Pleno de fecha 14 de octubre de 2019.



En el expediente no figura el informe técnico a las alegaciones. Por los servicios técnicos se requiere al redactor y se recibe por vía telemática adjuntándose al resto del expediente.

Todas las alegaciones consideran el suelo como urbano consolidado. En base a los informes técnicos que se emiten a las mismas el Pleno las deniega.

TERCERO.- La documentación técnica, presentada en soporte papel y digital, tiene fecha julio de 2018 y consta de:

Se aporta la siguiente: Documentación escrita:

- Memoria y propuesta de Modificación
- Normativa urbanística. El apartado 2.8 Capítulo VIII.- Zona residencial R-7

- Anejo fichas parcelas, ficha unidad de ejecución UE-17 y Notepa
- Anejo con expediente administrativo

Documentación gráfica:

- 1. Información:
 - PI-1 Situación
 - PI-2 Usos Y Clasificación P.G.O.U. Vigente
 - PI-3 Calificación P.G.O.U Vigente
 - PI-4 Servicios Existentes

- 2. Ordenación:
 - PO1.1* Estructura Orgánica
 - PO1.2* Estructura Orgánica
 - PO1.01* Estructura Orgánica
 - PO2.1* Clasificación de Suelo
 - PO2.2* Clasificación de Suelo
 - PO2.01* Clasificación de Suelo
 - PO3.2* Ordenación SU
 - PO3.04* Ordenación SU
 - PO4* Catálogo En SNU
 - PO5* Ordenación Parcelario

CUARTO.- Para la resolución del expediente se aportan los siguientes informes sectoriales:

1. Informe del **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, de 13 de abril de 2018, Informe favorable donde se indica que la modificación no implica cambios en la clasificación del suelo que puedan afectar a la ordenación estructural o pormenorizada del municipio debido a que los suelos objeto de modificación, clasificados como suelo urbano no consolidado, no sufren cambio de clasificación y el cambio de ordenación tiene un alcance reducido limitado al ámbito de la unidad.

2. Informe del **Servicio de Protección Civil**, de 7 de febrero de 2020, en el que se informa favorablemente; en esta modificación número 1 no se prevén repercusiones ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos en relación con este planeamiento.



3. Informe favorable de la **Diputación Provincial de Zaragoza**, área de servicios y desarrollo municipal, Servicio de recursos agrarios, **vías e infraestructuras** de 29 de agosto de 2017

4. Informe favorable de **FACSA (gestora del agua)**, de fecha 11 de octubre de 2017. Aconseja la renovación de las acometidas y colocación de contadores en las fachadas de las viviendas de la urbanización.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. El procedimiento será el regulado en el artículo 85 de dicho Texto Refundido, y con remisión al artículo 57 por el que se regulan los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

SEGUNDO.- Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.



Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- c) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- d) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El término municipal de La Almunia de Doña Godina cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Texto Refundido de Plan General al que se mostró conformidad mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 19 de enero de 2017.

Hasta entonces el municipio de La Almunia de Doña Godina contaba, como figura de planeamiento, con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial el 31 de marzo de 2.006. Con fecha 28 de julio de 2.006 se dieron por subsanados los reparos que se habían advertido, manteniéndose la suspensión del Catálogo. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas el 19 de agosto de 2.006 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Por tanto para el planteamiento de las unidades de ejecución se tuvieron en cuenta la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

Con fecha 1 de febrero de 2.008 se aprueba inicialmente la modificación aislada nº 6 del PGOU de La Almunia que recibe informe parcialmente favorable de la CPOTZ con fecha 4 de junio de 2.008. En dicha modificación se eliminaba de la ficha la necesidad de tramitar un Plan Especial para el desarrollo del ámbito. Sin embargo con posterioridad se desistió del expediente.

CUARTO.- En relación con el **objeto de la modificación** aislada que se tramita, se trata de analizar la documentación recibida en relación con el expediente correspondiente a la modificación número 1 del Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

1. La modificación tiene por objeto definir de forma concreta y adaptada a la realidad física la delimitación de la Unidad de Ejecución 17 del Texto Refundido del PGOU de la Almunia de Doña Godina. De este modo se evita que las acequias colindantes queden afectadas por la UE, entendiendo que no es conveniente ni era el criterio de los redactores del Plan incorporarlas al desarrollo de la Unidad.



Eso conlleva una reducción de la superficie de la Unidad de Ejecución al extraer de la misma estas áreas colindantes.

2. A su vez pretende resolver, la correcta circulación de la unidad, evitando la creación de viales en fondo de saco, con dimensiones y radios de giro escasos que dificulten la circulación segura de vehículos y peatones.
3. También se ajusta la parcela dotacional para hacerla más accesible manteniendo la superficie y resto de criterios establecidos en la ficha de la Unidad de Ejecución, pero modificando su acceso.
4. Se mantiene la estructura urbanística general definida en el planeamiento como zona Residencial R-7, si bien se propone crear una nueva norma R7. Grado 2 con el fin de adaptarse completamente a las determinaciones de este ámbito concreto.
5. En relación a las alineaciones, se propone eliminar la alineación propuesta frente a la carretera a Alpartir ya que afecta a todos los cerramientos de las parcelas y a algunas edificaciones.

Dado que los cerramientos de las parcelas se encuentran completamente consolidados y ejecutados, se propone marcar la alineación a 3 metros de la carretera, es decir dejando la alineación en el dominio público de la misma, ya que esta es la separación que presentan los cerramientos. Si que se mantiene la línea límite de edificación a 15 metros de la carretera tal y como establece la legislación sectorial.

Las parcelas objeto de esta modificación están incluidas dentro del suelo urbano no consolidado Unidad de Ejecución 17 "El Colmenar

El TRPGOU concreta para la unidad en cuestión la siguiente ficha urbanística.



UNIDAD DE EJECUCIÓN: UE-17

EMPLAZAMIENTO

Situado al sur del término, apoyado en la carretera local de Alpartir.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

- Obtener los viales necesarios para completar la trama urbanística.
- Obtener una zona de equipamiento.

CONDICIONES VINCULANTES

- Plazo para presentar planeamiento de desarrollo: 2 años.
- Cesión mínima del 10 % del aprovechamiento para el municipio.

DETERMINACIONES EXIGIDAS EN EL Artículo 35 DE LA LEY URBANÍSTICA DE ARAGÓN

- Delimitación de su perímetro: El señalado en el plano adjunto, considerándose dicha delimitación como un Sector.
- Asignación de intensidades, tipologías edificatorias y usos globales:
Usos: Residencial compatible con uso comercial, hotelero, equipamiento, almacenaje, talleres y pequeñas industrias.
Tipología: Vivienda unifamiliar aislada.
Edificabilidad máxima: 0,40 m²/m²
- Aprovechamiento medio del Sector: 0,30711
- Dotaciones locales: Viario: 15,84 %
- Equipamiento: 7,38 %

ZONIFICACIÓN

Esta Unidad tiene la calificación de R-7.

UNIDAD DE EJECUCIÓN		UE-17	
SUPERFICIE TOTAL		50.514 m ²	
USO	RESIDENCIAL	38.784 m ²	
	VIALES	8.003 m ²	
	EQUIPAMIENTO	3.727 m ²	
CESIONES		23,22 %	
APROVECHAMIENTO MEDIO		0,3071	
CALIFICACIÓN	R7	EQUIPAMIENTO	Grat.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COOPERACIÓN	
PLAZO DE ACTUACIÓN		DOS AÑOS	PLAN ESPECIAL
Nº VIVIENDAS		38	
OBJETIVO		DOTAR DE SERVICIOS y OBTENCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO	

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, se basa en los siguientes puntos:

1. Es necesario el desarrollo de la unidad de ejecución siguiendo con las directrices del planeamiento general aprobado.



2. Corregir la definición de la delimitación del ámbito, excluyendo los suelos que no formen parte de las parcelas afectadas.
3. Establecimiento de criterios de diseño de servicios del vial de acceso.
4. La modificación planteada solo ajusta los límites de la Unidad a la realidad física y al parcelario existente, no incidiendo en ningún aspecto medioambiental.
5. Concretamente en la pág. 1 de la Memoria se indica:
"La modificación se desarrolla con el fin de ajustar los límites de la unidad, que según la ficha incluida en el texto refundido cuenta con una superficie total de 50.514 m2, a la realidad física del ámbito, así como para dar respuesta a la correcta circulación de la unidad, evitando la creación de viales en fondo de saco, con dimensiones y radios de giro escasos que dificultan la correcta y segura circulación de vehículos y peatones."
6. En la página 13 de la Memoria se indica además que:
"La ficha de la unidad de ejecución 17 del Texto Refundido establece el sistema de actuación cooperación como el indicado para el desarrollo de la unidad estableciendo un plazo de dos años para presentar el planeamiento de desarrollo. Este sistema se mantiene en esta modificación. Se mantiene el plazo de ejecución en 2 años, pero se entiende que no requiere de posterior planeamiento de desarrollo, requiriendo posteriormente únicamente del proyecto de reparcelación y de urbanización correspondiente para llevar a cabo la ejecución material de las obras y el reparto equitativo de beneficios y cargas."

No se aporta mayor justificación en el expediente para la eliminación del Planeamiento de desarrollo y este objeto no se contempla de forma expresa en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

SEXTO.- En relación con la valoración de la propuesta de modificación cabe establecer las siguientes consideraciones:

1) Sobre la Tramitación.

Al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 7 de agosto de 2018 le resulta de aplicación el régimen establecido en el TRLUA.

Analizado el expediente de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El alcance del cambio propuesto supone una alteración de la ordenación estructural establecida en el PGOU en cuanto al nuevo parámetro de aprovechamiento medio propuesto.

Además, en la página 13 de la Memoria se indica que:



“La ficha de la unidad de ejecución 17 del Texto Refundido establece el sistema de actuación cooperación como el indicado para el desarrollo de la unidad estableciendo un plazo de dos años para presentar el planeamiento de desarrollo. Este sistema se mantiene en esta modificación. Se mantiene el plazo de ejecución en 2 años, pero se entiende que no requiere de posterior planeamiento de desarrollo, requiriendo posteriormente únicamente del proyecto de reparcelación y de urbanización correspondiente para llevar a cabo la ejecución material de las obras y el reparto equitativo de beneficios y cargas.”

Para eliminar la necesidad de planeamiento de desarrollo sería necesario plantear una ordenación pormenorizada del sector desde el Plan General, para lo cual habría que recabar otros informes sectoriales y un nivel de detalle que la propuesta actual no incluye.

2) - Sobre la justificación y conveniencia.

La justificación aportada para la modificación propuesta puede considerarse parcialmente suficiente para el objeto planteado. Si bien se ajustan los límites de la unidad de ejecución, se organiza la circulación rodada, se modifica el espacio reservado para equipamientos y se adaptan las normas urbanísticas a las singularidades observadas; No se encuentra justificado eliminar la necesidad de tramitar un Plan Especial. Esta cuestión debiera justificarse convenientemente y conllevaría adecuar las dotaciones locales, la cesión municipal y las reservas de VPO a la normativa vigente.

3) - Sobre la documentación.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se considera ajustada la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar al modificado.

Se cumple con lo dispuesto en el apartado 4.c) de la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 3 de julio de 2017, donde se establece que en el caso de modificaciones de planeamiento general, cuyo planeamiento no esté redactado conforme a la Norma Técnica de Planeamiento, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V de dicha Norma Técnica. Sin embargo los parámetros que allí aparecen deberán modificarse conforme a las observaciones indicadas.

Se aporta la documentación en formato digital editable y no editable conforme a la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto en su apartado 6.

4) - Sobre el contenido aportado.



En relación **a los informes sectoriales** indicar que son todos favorables por lo que no hay nada que objetar respecto al objeto planteado, si bien tal y como se ha indicado los informes son insuficientes para una ordenación pormenorizada, tanto si se plantea desde el PGOU o si se deriva a Planeamiento de desarrollo.

Respecto a los parámetros urbanísticos tal y como se advierte al comparar la ficha del TRLUA del PGOU y la ficha de modificación, se reduce la superficie total de la unidad de ejecución, y disminuye también el espacio destinado a infraestructuras viarias.

Por su parte, al desaparecer la previsión del viario de servicio junto a la carretera, ese espacio pasa a formar parte de las parcelas situadas al Este de la unidad de ejecución.

Sin embargo se modifica el aprovechamiento medio, se elimina de la ficha el porcentaje de cesión al Ayuntamiento y el requerimiento de desarrollar el ámbito mediante Plan Especial, sin una justificación al respecto.

Respecto a las dotaciones locales se realizan las siguientes observaciones:

- a) -La ficha del TRPGOU reserva un 0% para espacios libres y zonas verdes, un 7,38% para equipamientos y un 15,84% para infraestructuras.
- b) En cuanto al equipamiento la ficha requería un 3.727 m², sin embargo se advierte que los módulos legalmente exigibles en el momento de la aprobación del plan eran los que se concretaban en el art. 120.3 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños Municipios aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.
- c) Respecto al espacio reservado para infraestructuras, si descontamos los 1.955,29 m² de acequias que se extraen de la Unidad de Ejecución observamos que se reduce la superficie destinada a viarios en 2.320,71 m² como consecuencia de que se elimina el viario de servicio que se situaba entre las parcelas residenciales y la carretera.

Si bien es cierto que se estaría reduciendo la superficie de viario, la propuesta actual estructura mucho mejor la circulación viaria y hace más viable la gestión al minimizar expropiaciones e indemnizaciones.

- d) Dado que se pretende eliminar la necesidad de tramitar un Plan Especial tal como recoge la Memoria justificativa de esta actuación y en relación a los parámetros urbanísticos indicar que, al plantearse la ordenación pormenorizada desde el TRPGOU en su caso, deberá calcularse el 10% de cesión municipal, el % de las reservas de VPO y los módulos de reserva de acuerdo con el TRLUA.

5) En relación al Ordenación:



En cuanto a la reorganización del viario y al ajuste de los límites de la unidad, no se encuentra inconveniente a la ordenación propuesta, y se halla suficientemente justificada.

En lo referente a la modificación de las alineaciones respecto de la carretera no existen objeciones dado que cuenta con el informe sectorial correspondiente favorable y facilitará la posterior gestión del ámbito.

6) En relación a las reservas de vivienda protegida:

El TRPGOU especifica una reserva del 20% para viviendas protegidas.

Conforme a los arts. 10.1b del RD Leg. 2/2008, así como el 20.1.b del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana la reserva a aplicar es del 30% de la edificabilidad residencial.

Esta interpretación ha sido confirmada por la Sentencia del Juzgado nº 2 de lo Contencioso Administrativo de fecha 24 de septiembre de 2019.

Habría que concretar el aprovechamiento y la edificabilidad que correspondería a la VPO habida cuenta de que el TRPGOU establece un coeficiente de ponderación de 0,6 para este uso.

Habría que incluir dichas concreciones en la ficha Notepa.

7) En relación a las normas urbanísticas:

En el art. 2.8.2 a) se especifica que no se permitirán segregaciones para toda la zona R-7 y que se toleran las parcelas existentes cuya superficie es inferior a la mínima indicada de 1.000 m² en el grado 2.

En el art. 2.8.2 b) se incluye el grado 2 en el que se flexibilizan las distancias a linderos de edificaciones existentes. Se incluyen las nuevas alineaciones respecto a la carretera que cuentan con visto bueno de la Diputación Provincial de Zaragoza, área de servicios y desarrollo municipal, Servicio de recursos agrarios, vías e infraestructuras según informe de fecha 28 de agosto de 2017.

En el art. 2.8.3 se incluye el grado 2 en el que se flexibilizan los materiales a emplear y para toda la zona R-7 se eliminan restricciones en cuanto a los vallados.

Se advierte que la eliminación de estas restricciones del art. 2.8.3 y la limitación de segregaciones del art. 2.8.2.a) afectará a todos los suelos clasificados como R-7, existiendo esta zonificación fuera de la delimitación de la UE.

En otro orden de cosas, cabe indicar que la ficha urbanística ha combinado las filas de aprovechamiento y cesiones dejando el nombre de cesiones, pero indicando el valor del aprovechamiento. Se deberían de incluir los dos para que la modificación tenga el mismo nivel de detalle que el TRPGOU.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, respecto a la Modificación número 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), se advierte que la propuesta que se materializa tiene un alcance mayor que la que se enuncia en el objeto, no obstante lo anterior se propone aprobar la misma parcialmente. Esta aprobación se refiere a la ordenación en



cuanto al ajuste de los límites de la Unidad a la realidad física del ámbito, así como el nuevo vial que se propone y que mejora la circulación eliminando fondos de saco. También se considera correcta la mejora de la accesibilidad a la parcela dotacional y la eliminación de la alineación frente a la carretera según los cerramientos existentes.

OCTAVO.- Se advierte que en la modificación de las normas urbanísticas propuestas, la eliminación de las restricciones del art. 2.8.3 y la limitación de segregaciones del art. 2.8.2.a) afectará a todos los suelos clasificados como R-7. En consecuencia esta regulación que se plantea en la propuesta deberá quedar suspendida.

NOVENO.- La propuesta de modificación se deniega en base a los siguientes motivos:

- Se mantendrá el aprovechamiento medio del Plan General como parámetro estructurante, y se incluirán las reservas de VPO. Dichos ajustes tendrán que verse reflejados en la ficha Notepa y en la de parámetros urbanísticos de las Normas.
- Se ajustará la edificabilidad total y las parciales de vivienda libre y protegida para cumplir con el coeficiente de aprovechamiento medio y con el porcentaje de vivienda protegida que prescribe la legislación vigente.
- En relación a los parámetros urbanísticos a aplicar al ámbito de la Unidad de Ejecución 17 cabe distinguir entre los que recoge el TRPGOU de La Almunia, por devenir del anterior PGOU, quedando la actuación sujeta al correspondiente Plan Especial, de aquellos que deberían respetarse si la ordenación pormenorizada se realizase desde el PGOU, los cuales se establecen en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; debiendo prever la cesión del 10% de aprovechamiento municipal, la
- reservas de VPO y los módulos de reserva de uso residencial. En definitiva, para que el ámbito alcance la clasificación de suelo urbano consolidado se deberá, o bien, llevar a cabo el correspondiente Plan Especial, o bien, llevar a cabo una modificación del PGOU, en todo caso, respetando los módulos y reservas que correspondan.
- Deberá corregirse el error material observado en la ficha urbanística en las filas de Aprovechamiento y Cesiones.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:



PRIMERO.- Aprobar definitivamente y de forma parcial la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho, con especial referencia al fundamento de derecho séptimo.

SEGUNDO.- Suspender el objeto de la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina que consiste en incluir una nueva calificación R7 grado2, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho, con especial referencia al fundamento de derecho octavo.

TERCERO.- Denegar la propuesta de modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho, con especial referencia al fundamento de derecho noveno.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. TIERGA: MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CPU 2020/43.

Visto el expediente de modificación nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Tierga, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente ha tenido entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, con fecha 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de noviembre de 2019 fue aprobada inicialmente por el pleno del Ayuntamiento la Modificación nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Tierga, siendo sometido el expediente a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 7, de fecha 10 de enero de 2020. En el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.



TERCERO.- Con fecha 11 de febrero de 2020 fue aprobada provisionalmente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano nº 3.

CUARTO.- La documentación técnica de fecha julio de 2019, se presenta en formato papel y digital, constando de Memoria y no se aporta la ficha de datos generales (Anexo V Notepa).

Se adjunta al expediente de la modificación y dentro de éste:

- Documento de la Modificación Puntual nº 3 de la Delimitación de Suelo Urbano.
- Certificación del acuerdo de aprobación inicial.
- Certificación del acuerdo de aprobación provisional, incluyendo certificado sobre alegaciones.
- Anuncio relativo a la aprobación inicial en el Boletín Provincial de Zaragoza.

QUINTO.- Entre la documentación que integra el presente expediente no figuran informes sectoriales.

SEXTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente la presente Modificación nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano disponiendo para



ello de tres meses, de conformidad con lo indicado en los artículos 74 y 75, mediante remisión del artículo 76, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El municipio de Tierga cuenta como instrumento urbanístico con un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano no adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón con documentación fechada en 1989.

Mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de fecha 13 de julio de 1989, se aprueba definitivamente con prescripciones el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Tierga. Con fecha 16 de abril de 1990 se publica en el BOP con prescripciones.

TERCERO.- De acuerdo con la memoria presentada, la modificación puntual que se tramita tiene por objeto modificar la edificabilidad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable.

CUARTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, se pretende modificar el art. 71 para facilitar la implantación de explotaciones agrícolas y ganaderas en Suelo No Urbanizable que dada la estructura parcelaria actual se indica que no se pueden construir.

QUINTO.- Respecto del contenido de la modificación, ésta tiene un único objeto:
Se pretende la modificación del Art. 71 "Volumen máximo edificable", que indica:

Se establece como volumen máximo edificable el resultante de aplicar la edificabilidad de 0,2 m³/m² a la superficie del terreno.

y sustituirlo por:

Se establece como superficie de edificación autorizable máxima 0,2 m²/m², permitiéndose 0,5 m²/m² para granjas o industrias Agropecuarias de la superficie del terreno.

SEXTO.- En lo que a la valoración del expediente cabe indicar lo siguiente:

- o En relación a la definición del nuevo contenido del instrumento y su grado de precisión similar al modificado:
 - Se considera que la documentación técnica aportada define adecuadamente el nuevo contenido del instrumento y su grado de precisión es idéntico al modificado. Se aporta redacción del artículo modificado.



o En relación al contenido de la propuesta:

- Se indica que el objeto de la propuesta no se puede incluir dentro de ninguno de los apartados del art. 71 del TRLUA.
- Conforme al art. 76.2.a del TRLUA *“El Consejo Provincial de Urbanismo podrá denegar la modificación formulada, además de por motivos de legalidad, por las siguientes causas:*
- *Considerar que responde a un desarrollo que excede del contenido de la delimitación del suelo urbano.”*

Por tanto y puesto que las Delimitaciones de Suelo urbano, y por ende sus modificaciones, únicamente pueden establecer regulaciones en el suelo urbano, procede la denegación de la modificación formulada.

SÉPTIMO.- Como otras consideraciones a tener en cuenta, se indican las siguientes:

Se considera que, lo que no es suelo urbano, queda regulado por las Normas Subsidiarias y Complementarias municipales de la provincia de Zaragoza (ORDEN de 12 de abril de 1991), y la legislación sectorial complementaria. En concreto para el caso que se expone en el objeto adicionalmente se deberá cumplir el DECRETO 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y la ORDEN DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

OCTAVO.- Como conclusión cabe indicar que, procede la denegación de la modificación puntual nº 3 de la Delimitación de Suelo de Tierga por los motivos anteriormente expuestos.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Denegar la aprobación definitiva de la modificación nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Tierga de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.



SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tierga.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

6. CARIÑENA: MODIFICACIÓN Nº2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 4.1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2019/122.

Visto el expediente relativo a la modificación núm.2 del Plan Parcial del Sector 4.1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La nueva documentación recibida en relación con la modificación núm.2 del Plan Parcial del Sector 4.1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena tuvo entrada en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo con fechas 3 y 6 de marzo de 2020.

Tras varios meses en estado de alarma, se retoma la actividad del Consejo con el fin de normalizar los procedimientos que corresponden a este órgano colegiado para su informe o aprobación.

SEGUNDO. - Con fecha de 12 de noviembre de 2019, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se pronunció sobre el expediente en los siguientes términos:

***PRIMERO.** - Suspender la emisión del informe a la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 4.1 de las Normas Subsidiarias de Cariñena, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.*

***SEGUNDO.** - Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena.*

***TERCERO.** - Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.*

TERCERO. - Con fecha 20 de junio de 2019, el Alcalde del Ayuntamiento de Cariñena adoptó, mediante Decreto, resolución de aprobación inicial de la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 4.1 de las Normas Subsidiarias del municipio.

Tras la aprobación inicial de la modificación de Plan Parcial, el expediente se sometió a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 154, el 8 de julio de 2019. En esta fase del procedimiento no se produjeron alegaciones según certificado del Secretario del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2019.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020,



así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 57.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante caso de ser desfavorable.

TERCERO.- El municipio de Cariñena cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, ni a la 3/2009 de Urbanismo de Aragón. En estos momentos se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana, sobre el cual ya se ha procedido a su aprobación provisional municipal, y en el que se incluyen los terrenos de los sectores 4.1 y 4.2 como Suelo Urbano Consolidado.

CUARTO. - La modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector 4.1 de las Normas Subsidiarias de Cariñena tiene por objeto:

- 1) Redistribuciones viales previstos para dar continuidad a la zona industrial uniendo los sectores 4.1 y 4.2.



2) Reordenación de parcelas lucrativas y municipales de espacios libres y de equipamiento dentro del sector 4.1.

Se trata, por otra parte, de una modificación de iniciativa privada a petición de la entidad mercantil GRANDES VINOS Y VIÑEDOS S.A.

QUINTO. - Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, de acuerdo con la documentación técnica aportada, la modificación planteada se justifica en:

1. Dar continuidad en los viales de la zona industrial uniendo los sectores 4.1 y 4.2
2. Reubicar la parcela lucrativa A2 de 11.900 m² para nave de almacenamiento de vinos junto a nave actual de manera que se facilite el proceso productivo de la empresa Grandes Viñedos y Vinos S.A.
3. Eliminar la parcela EL2, dispuesta en su día para paso de infraestructuras y asumidas éstas por convenio en el sector colindante.

SEXTO. - De la presente modificación aislada del Plan Parcial del Sector 4.1 es preciso destacar los siguientes aspectos:

1. La parcela de equipamiento educativo y social se divide en dos parcelas cuya suma de superficies alcanzan la superficie de la parcela de equipamiento original. Una de las parcelas se ubica junto a la rotonda.
2. El espacio libre no computable se integra con el espacio libre general y este último se ubica junto a la rotonda.
3. Se sustituye el acceso específico al sector 4.1 desde la N-330 por un acceso ya existente desde la N-330 y un vial del sector 4.2 colindante.
4. La zona de aparcamiento AP2 de 610 m² pasa a ser zona de viario. De acuerdo con la memoria (apartado 4.1), las 27 plazas que albergaba, se reubican a lo largo del nuevo vial. No obstante, en el apartado 5 de la memoria, sigue figurando la parcela AP2.
5. La parcela lucrativa A2 con una edificabilidad de 0,8 m²/m² se integra junto con la parcela A1 que tenía una edificabilidad de 0,6 m²/m², y pasan a tener en conjunto una edificabilidad de 0,64266762 m²/m². Todo ello para que el cómputo de la edificabilidad global no se vea alterado.

SÉPTIMO. - El presente expediente tiene por objeto comprobar que se han cumplido las prescripciones impuestas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión de 12 de noviembre de 2019.



La documentación técnica presentada, en soporte papel y digital (editable y no editable), cuenta con fecha de febrero de 2020.

Consta de Memoria, plano de zonificación vigente, plano de zonificación modificada, plano de ordenación conjunta sectores 4.1 y 4.2, fichas NOTEPA y Convenios suscritos. La documentación escrita está firmada por los letrados y el ingeniero, estando los planos únicamente firmados por el ingeniero.

Se aporta un único ejemplar.

OCTAVO. -A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objeto de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 12 de noviembre de 2019. Dicho contenido fue recogido en el fundamento de derecho, séptimo del citado Acuerdo. Las prescripciones fueron las siguientes según contenido que se reproduce parcialmente:

1. Se indica no obstante que los distintos informes sectoriales solicitados desde el Consejo aún no han sido evacuados por los organismos competentes por lo que sus consideraciones y prescripciones deberán ser añadidas a la documentación técnica en que consiste la presente modificación.

Se indica en el antecedente de hecho cuarto la necesidad de informe por parte de Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Servicio de Protección Civil, Instituto Aragonés de Servicios Sociales y Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Sobre el informe de Demarcación de Carreteras, se emite informe con fecha 15 de enero de 2020 donde se reitera la necesidad de aclarar las discrepancias entre la documentación gráfica y escrita, así como definir el viario paralelo a la N-330. Estos asuntos quedan solventados en la documentación aportada.

Sobre el Informe del Servicio de Protección Civil, se emite informe favorable con fecha 24 de octubre de 2019.

Sobre el Informe del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se emite informe favorable con fecha 27 de enero de 2020.

Sobre el Informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se emite informe favorable con fecha 12 de noviembre de 2019.

Por todo ello, el reparo sobre informes sectoriales queda subsanado.

2. No obstante, dado que uno de los objetivos de la modificación es redistribuir los viales para dar continuidad a la zona industrial uniendo los sectores 4.1 y 4.2., se recomienda aportar un plano en el que se vea de forma conjunta las ordenaciones de ambos sectores.

Si bien se trata de una recomendación, se aporta plano de ordenación conjunta de ambos sectores con lo que el reparo queda subsanado.



4. Sobre la ordenación se advierte que la parcela más al norte de equipamiento educativo y social cuenta con un pequeño acceso a un vial del Sector 4.2. y el acceso a la parcela de equipamiento polivalente se realiza a través de zona verde del Sector 4.2. Se recomienda unir ambas parcelas en un único equipamiento de acuerdo con el artículo 87 del TRLUA para garantizar el acceso a vial de las parcelas dotacionales.

Si bien se trata de una recomendación, se han unificado ambas parcelas con lo que el reparo queda subsanado.

4. En relación al artículo 86.7 del TRLUA se detallan en el apartado 7 de la Memoria, las identidades de los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas, si bien no se identifican las fincas a las que pertenece cada uno, por lo que deberá completarse este apartado.

El apartado 7 de la memoria se completa con las identidades de los propietarios y fincas pertenecientes a cada uno. Se advierte que la finca AP1 figura como propiedad privada (Grandes Vinos y Viñedos S.A.), sin entrar a valorar la titularidad de dicha parcela, el reparo queda subsanado.

5. En relación a los viarios, se advierte que el viario paralelo a la N-330 que debe dar acceso a la zona de aparcamiento está sin definir, lo que se deberá solventar.

Se ha definido dicho viario con lo que el reparo queda subsanado.

6. En relación a las reservas de plazas de aparcamiento, la Modificación 1 del Plan Parcial exigía la reserva de 412 plazas de aparcamiento, de acuerdo con el artículo 85.4a del Reglamento de Planeamiento. 233 de esas plazas se disponían en espacio público y para ello se establecía una reserva de $4.560 + 610 = 5.170 \text{ m}^2$.

En la Modificación 2 existe una discrepancia en la documentación escrita y gráfica que se deberá aclarar. En el apartado 4.1 de la memoria explica que la parcela AP2 se integra como viario y las 27 plazas de aparcamiento que albergaba, se reubican a lo largo del nuevo vial. En el apartado 5 aparece la parcela AP2 con su superficie original y en el plano de ordenación no se grafía esta parcela.

Se recuerda que las plazas de aparcamiento son de cesión gratuita al Ayuntamiento y han de disponerse en espacio público con acceso libre. Dicho reparo en relación a la parcela AP1 ya fue expuesto en acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 27 de febrero de 2003 sobre la Modificación 1 del Plan Parcial, no habiéndose resuelto en la actualidad.

Se ha corregido el apartado 4.1 de la memoria, manteniéndose la parcela de aparcamiento AP2 de manera que se solventa la discrepancia y se mantiene la superficie de espacio de aparcamiento del Plan Parcial.

7. Por otra parte, con respecto a la sustitución del 10% del aprovechamiento del Ayuntamiento por la conexión con la N-330:

- El Plan Parcial del Sector 4 no preveía cesiones de aprovechamiento al tratarse entonces de un sector propiedad del



ayuntamiento y el interés por implantar actividad industrial en el municipio.

El acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 30 de septiembre de 1996 hacía referencia a la aceptación por parte del Ministerio de Fomento de un acceso a la N-330 al mismo nivel a base de dos carriles centrales de espera para los giros a la izquierda y al compromiso del Ayuntamiento de ejecutar a su costa y ventura un enlace a distinto nivel, para el caso de que las previsiones de la Autovía Levante-Aragón así lo exijan, o si en un plazo de ocho años no se cumplen aquellas.

- *En 2002 se firmó un Convenio de Gestión por el que los propietarios del suelo ejecutarían la conexión con la N-330 (valorado en 76.783,16 euros) en sustitución al 10% de cesión del aprovechamiento del ayuntamiento incluidos los costes de ocupación de las fincas afectadas.*
- *La Modificación 1 del Plan Parcial recogió lo establecido en Convenio.*

El acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 27 de febrero de 2003 sobre esta modificación de Plan Parcial, establecía como reparo el completar las determinaciones para la sustitución del diez por ciento de cesión del aprovechamiento por la ejecución de obras de conexión con la N-330, calificadas como Sistema General de comunicaciones.

El sector 4.1 se ha urbanizado sin ejecutar la conexión con la N-330 tal como estaba previsto en el Plan Parcial, sino que fue el Plan Parcial del Sector contiguo 4.2 el que incluyó la conexión del polígono con la N-330. De ahí que debería aclararse el procedimiento que finalmente se adoptó en relación con el 10% de aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento.

Sobre este asunto se aportan, además del Convenio referenciado de 2002, dos Convenios de 2009 firmados entre los propietarios de las fincas del sector 4.1 y la Junta de Compensación del sector 4.2 por el que los propietarios del sector 4.1 pagan a la Junta del sector 4.2 en concepto de ejecución de infraestructuras y acceso rodado común a los sectores. Al aclararse dicho asunto, el reparo quedaría subsanado.

8. Por lo que se refiere a su contenido, se detecta un error material que se recomienda corregir sobre el artículo referenciado en cuanto a la tramitación, (apartado 8 de la Memoria), ya que al ser de iniciativa no municipal, se regirá por el artículo 60 del TRLUA en vez del artículo 57.

Sobre este asunto, se mantiene la referencia al artículo 57 ya que, si bien la iniciativa es particular, el ayuntamiento la asume como propia.

Por tanto y en relación con la Modificación del Plan General de Cariñena, se consideran subsanados los reparos impuestos en acuerdo de 12 de noviembre de 2019.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. - Emitir informe favorable a la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 4.1 de las Normas Subsidiarias de Cariñena, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.



SEGUNDO. - Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena.

TERCERO. - Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

7. VILLANUEVA DE GÁLLEGO: MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE PLAN PARCIAL DE LOS SECTORES SUZ-D Nº 13 Y 14. DEL PGOU. CPU 2019/135.

Visto el expediente relativo a la solicitud de informe previo a la aprobación definitiva de la modificación del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D nº 13 y 14 del PGOU de Villanueva de Gállego, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La nueva documentación relativa a la modificación aislada número 1 del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D nº 13 y 14 del PGOU de Villanueva de Gállego, de cara al cumplimiento de las prescripciones impuestas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 27 de septiembre de 2019, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fechas 17 y 19 de febrero respectivamente

SEGUNDO.- Como se ha expuesto en el antecedente de hecho anterior, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, examinó el presente expediente con fecha 27 de septiembre de 2019 dictando el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- *Suspender la emisión del informe a la modificación del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D nº 13 y 14 del PGOU de Villanueva de Gállego, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados.*

TERCERO.- *Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.*

TERCERO.- La nueva documentación técnica, con fecha de noviembre de 2019, presentada en soporte papel y digital (editable y no editable), consta de:

- Memoria, Anexo 1 (informes sectoriales), Anexo 2 (ficha NOTEPA).



- Evaluación Ambiental Estratégica.
- Estudio de afecciones y movilidad.
- Planos Información.
- Planos Ordenación.

CUARTO.- Se aporta el Informe del **Dirección General de Interior. Servicio de Seguridad y Protección Civil** de fecha 7 de febrero de 2020.

- Informa favorablemente la documentación, si bien se considera necesario condicionar el presente informe favorable al cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El proyecto de urbanización de los Sectores 13 y 14 debe contemplar el tratamiento de las aguas de escorrentía exteriores al ámbito, en lo que se refiere a la cuenca vertiente localizada al norte-noreste y la cuenca que afecta al Sistema General 2, localizado al otro lado de la autovía.
 - El diseño de las edificaciones dentro del ámbito tendrá en cuenta el riesgo de inundaciones residual tras la aplicación de medidas de prevención (tratamiento de las aguas pluviales).
 - El diseño del vial (Sistema General 4) será permeable al paso de la escorrentía superficial.
 - Se remite a los titulares de los gasoductos que atraviesan el ámbito, sobre las medidas de protección a implementar en la fase de urbanización del polígono.

En el expediente consta solicitud de informe a **Confederación Hidrográfica del Ebro** con fecha de 14 de febrero de 2020.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de



Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 57.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante caso de ser desfavorable.

TERCERO.- El término municipal de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión celebrada el 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de ese mismo año, dichos reparos se dieron por subsanados, siendo aprobado definitivamente la parte objeto de reparos del PGOU, quedando condicionada la publicación a la corrección de una serie de determinaciones. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005, siendo publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Aragón el 27 de septiembre de ese mismo año.

El Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores 13 y 14 cuenta con aprobación definitiva municipal en fecha 30 de octubre de 2009. En fecha 22 de julio de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza aprobó definitivamente la modificación aislada nº 5 del PGOU cuyo objeto era el establecer los repartos de los costes de ejecución de los sistemas generales, completando las fichas urbanísticas de los diferentes sectores existentes en el PGOU con el porcentaje de sistemas generales adscritos a cada sector, entre ellos, los sectores 13 y 14. En fecha 2 de febrero de 2017, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente la sustitución del sistema de compensación del Sector 13 del PGOU por el sistema de cooperación.

El informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 6 de mayo de 2019 establece que “no se han aprobado, ni tan siquiera con carácter inicial, ninguno de los instrumentos de gestión preceptivos para el desarrollo urbanístico del sector 13 del PGOU (Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización)”, sin hacer referencia a los instrumentos de gestión del Sector 14.

En la actualidad los sectores no se encuentran urbanizados ni edificadas.



CUARTO.- La modificación puntual nº 1 del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D 13 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego tiene por objeto la definición y adaptación de los contenidos del Plan Parcial al planeamiento general vigente, la definición de los sistemas generales adscritos al sector, con la identificación física de su situación y titulares de los mismos, la definición del sistema de gestión y las condiciones de desarrollo para cada ámbito, la adaptación del estudio económico, la adaptación del plan parcial a la normativa vigente y, por último, la adaptación y definición de las condiciones básicas vinculantes que derivan de las exigencias sectoriales.

QUINTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 27 de septiembre de 2019, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

En el Fundamento de Derecho SÉPTIMO del Acuerdo se establece:

- “Se indica, no obstante, que, si bien ha sido solicitado informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Ministerio de Fomento, en fecha 13 de mayo de 2019, no consta finalmente éste en el expediente”.

Se indica que entre la documentación aportada no se encuentra el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Ministerio de Fomento, solicitado en fecha 13 de mayo de 2019. Al no realizar ningún cambio en el trazado del SG-4 y volver a la redacción vigente, como se detallará más adelante en el presente cumplimiento de prescripciones, no parece necesario, desde un punto de vista técnico, el citado informe para la resolución de esta modificación en base a los objetivos pretendidos.

Asimismo, se indica que se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro en fecha 14 de febrero de 2020. A este respecto, se señala que el informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil realiza una serie de prescripciones en cuanto a los posibles riesgos por inundación presentes en el ámbito objeto de estudio, si bien, tal y como se desprenden del propio informe, las actuaciones a llevar a cabo se realizarán en el proyecto de urbanización y en el diseño de las edificaciones y el vial (sistema general 4).

- “Si bien el documento se denomina Adaptación- Modificación, parece que su naturaleza es ser un documento refundido, ya que en su redacción es la confluencia del Texto Refundido del Plan Parcial original con fragmentos de la modificación aislada nº 5 del PGOU de Villanueva de Gállego. Es por ello que el documento de aprobación definitiva deberá incluir todos los apartados del Texto Refundido del Plan Parcial original, así como las referencias a los sectores 13 y 14 que se realizan en la citada modificación”.



Se constata que se ha incluido el estudio económico a la documentación aportada. Sin embargo, se detecta que no se han incorporado diversos apartados que sí aparecen en la redacción del Texto Refundido del Plan Parcial original, como los relativos a la red de distribución de media tensión, alumbrado público, redes de telefonía y gas, reposición de servicios y previsión de sistemas generales de infraestructura. Si bien este expediente se trata de una modificación, por lo que, en lo no modificado por ésta, el Plan Parcial original sigue vigente, sería conveniente que dada la entidad del documento presentado, que parece redactarse como un documento refundido, se incluyeran todos los apartados para que la redacción completa del Plan Parcial se encuentre en un solo documento para mayor y mejor comprensión del mismo.

El reparo se considera subsanado.

- “Asimismo, se detecta que en la documentación escrita se hace referencia al SUND-1, sector de suelo urbanizable no delimitado de carácter residencial siendo la redacción que aparece en el documento una copia de diversos fragmentos del texto incluido en la modificación nº 5 del PGOU. Se considera un error material que debería eliminarse ya que puede generar confusión al no guardar relación con los sectores industriales del ámbito afectado”.

Se constata que en la nueva documentación aportada no se hace ninguna referencia al suelo urbanizable no delimitado SUND-1, lo que corrige el error manifestado en el Acuerdo.

El reparo se considera subsanado.

- “Se detectan dos errores materiales menores que deberían ser corregidos, si bien no dificultan la comprensión de la información que están representando:

- Plano PO3 Ámbitos de gestión: Aparece como superficie del sector 13 un total de 352.535 m2 mientras que en la ficha y en el resto de planos aparece una superficie de 352.525 m2.

- Plano PO5.6 Red de Saneamiento: En la leyenda se representa con línea roja la “Red de Pluviales existente” cuando parece que debería señalar la “Red de Saneamiento existente”, ya que el plano de la red de pluviales es el PO 5.7.

-En cuanto al plano PI3 se deberán sustituir las tramas utilizadas de tal modo que queden representadas de manera unívoca las diferentes superficies o parcelas adscritas de los sistemas generales 2 y 4 a los sectores correspondientes, ya que no aparece en la leyenda el SG2 y además, los colores y dirección de las tramas no se corresponden con la leyenda. Se recomienda utilizar colores más diferenciados entre sí”.

Por un lado, se comprueba que se han corregido los errores materiales de los planos PO3 y PO5.6 conforme lo señalado en el Acuerdo. Por otro lado, en relación al plano PI3, en la documentación aportada, la información que se extraía sobre las parcelas afectadas por los sistemas generales 2 y 4 y su adscripción se desdobra ahora en los planos PI3 “Parcelario: Estructura Catastral” y PI6 “Sistemas Generales Adscritos”, haciendo referencia únicamente a los sectores 13 y 14 de la modificación, eliminando los datos relativos a las parcelas de los sistemas generales adscritas a los sectores 10, 11 y 12. Sin perjuicio de que son planos de información y la



modificación sólo afecta a los sectores 13 y 14, se considera que se podría estar eliminando información cuando el acuerdo solicitaba que se representaran “las diferentes superficies adscritas de los sistemas generales 2 y 4 a los sectores correspondientes” utilizando unas tramas o colores que facilitarían la comprensión de la información. Se recomienda completar los planos PI3 y PI6 aportados incluyendo las referencias de todas las parcelas tal y como se hacía en el plano PI3 fechado en enero 2018 en relación a los sectores 10, 11 y 12.

El reparo se considera subsanado.

- “La modificación más importante guarda relación con el SGUZ 4. Sistema General 4 “Vial de conexión con autovía”. [...] Se detecta la modificación del punto 5.2 del Texto Refundido del Plan Parcial, correspondiente con el punto 10.2 de la documentación aportada, denominado Acceso Viario, dentro del capítulo de Infraestructuras de los Servicios. [...] Al mismo tiempo, en el apartado “1.5.- Proyecto de Urbanización” de las Normas Urbanísticas, en relación a las garantías que deben vincularse con las obras de urbanización, la documentación presentada elimina el párrafo del Texto Refundido del Plan Parcial: “Obras de construcción de las conexiones exteriores viarias, en particular del vial de conexión con autovía, como sistema general asignado a los sectores en su parte proporcional, según Plan General. La ejecución del SG 4 o sistema general 4 “vial de acceso a los polígonos” se considera imprescindible con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente Plan Parcial”. Asimismo, en la Memoria del PGOU de Villanueva de Gállego, en el apartado 3.4.4. Plazos Orientativos para Desarrollar el Plan General” se establece la condición: “La ejecución del sistema general 4 ‘vial de acceso a los polígonos’ se considera imprescindible con carácter previo o simultáneo a la aprobación de los Planes Parciales de suelo urbanizable industrial en la zona afectada (sectores en zona de La Sarda)”.

En cuanto a estas modificaciones, hay que señalar que parece que la documentación aportada ya no considera prioritaria la ejecución del sistema general 4, ni de manera previa ni simultánea a ambos sectores, pues la nueva redacción presente en la memoria justificativa señala que el desarrollo del sector 14 será posterior al 13, siempre que la demanda del mercado invite a realizar dicho desarrollo y se elimina la condición de las Normas Urbanísticas que consideraba al Sistema General 4 como “imprescindible”. Esta situación puede derivar del estudio de tráfico que se presentó con la aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan Parcial que señalaba como suficiente otra entrada al ámbito. Dicho estudio no se incluye en la documentación aportada y hay que destacar que tampoco fue evaluado en cuanto a los riesgos que podrían generarse en relación al tráfico pesado que se crearía una vez se desarrolle el ámbito industrial. En ningún momento de la presente modificación se pone de manifiesto que uno de los objetos de la misma sea modificar la previsión de la ejecución de los sistemas generales. Por tanto, el PGOU establece que la

ejecución del Sistema General 4 daría servicio o soportaría el tráfico de los sectores 10, 11, 12, 13 y 14, de manera conjunta, tras su correspondiente desarrollo. El estudio de tráfico que se incluyó en el Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores 13 y 14, sólo analizaba el ámbito formado por estos dos sectores. [...] Por todo ello, se concluye que si fruto del correspondiente estudio de tráfico, el cual deberá contemplar los 5 sectores de carácter industrial (Sectores del 10 al 14), y con el visto bueno del departamento competente en materia de Protección Civil, se determina que el Sistema General 4 no es necesario y se elimina su carácter “imprescindible”, se deberá eliminar a través de la correspondiente modificación de PGOU y posterior modificación del Texto Refundido del Plan Parcial, puesto que esta situación afecta a los 5 sectores. Si por el contrario, se considera necesario y se opta por mantenerlo, en base al estudio de tráfico que se elaboró para los sectores 13 y 14 y, que en todo caso, deberá ser validado igualmente por el departamento competente en materia de Protección Civil, se podrían modificar las



previsiones de ejecución del mismo, vinculando la necesidad de su ejecución al desarrollo de los Sectores 10, 11 y 12, entendiendo que previamente al desarrollo del resto de sectores se garantiza el correcto acceso a los sectores 13 y 14 sin la existencia del Sistema General 4. En todo caso se deberá modificar el Plan Parcial tras la correspondiente modificación del PGOU, ya que se estarían modificando aspectos que sobrepasan el ámbito de los Sectores 13 y 14.

Se advierte que si la opción fuese la de mantener la redacción original del Texto Refundido del Plan Parcial, es una solución que no parece la más adecuada ya que el hecho de adscribir dicho sistema general a un total de 5 sectores (S10, S11, S12, S13 y S14), y con las condiciones vigentes establecidas, hace inviable el desarrollo de los Sectores 13 y 14 de forma independiente tal y como está planteado, salvo que dicha adscripción se modificase, lo que conllevaría nuevamente una modificación del PGOU".

Se constata que la documentación aportada, por un lado, no modifica el punto 10.2 Acceso viario, y, por otro lado, incorpora el párrafo eliminado del punto 1.5 Proyecto de Urbanización de las Normas Urbanísticas. De este modo se vuelve a la redacción original incluida en el Texto Refundido del Plan Parcial. Asimismo, se adjunta a la documentación un Estudio de Afecciones y Movilidad fechado en noviembre de 2019, en el cual se estudian los Sectores 13 y 14 y se concluye que "las actuales infraestructuras existentes, accesos desde la autovía A-23 son adecuadas para un tránsito sostenible en la zona y que, además, tiene capacidad suficiente para el tráfico esperado por el nuevo parque empresarial".

Con la redacción aportada en primer lugar en la Memoria y en las Normas, parecía que era voluntad de la Modificación plantear la eliminación del Sistema General 4 denominado "Vial de conexión con autovía" o bien modificar las previsiones de su ejecución. Así, el Acuerdo presenta una serie de escenarios para poder llevar a cabo estos objetos, todo ello fundamentado en los cambios detectados que se realizaron a lo largo de la documentación escrita aportada en relación a la original, ya que en la Memoria Justificativa no se incluía ningún tipo de referencia a este respecto. Estos escenarios contemplaban una previa modificación de PGOU ya que los objetos pretendidos exceden del ámbito de una modificación de Plan Parcial.

Como se ha señalado anteriormente, la documentación aportada, objeto de análisis de este informe, recupera la redacción original por lo que se deduce que no es voluntad de la modificación cambiar las determinaciones en relación al Sistema General 4. Al tratarse de una redacción vigente actualmente, ya que el texto refundido del plan parcial de los sectores 13 y 14 cuenta con aprobación definitiva, no se realiza ninguna consideración más al respecto. Sin embargo, se advierte, tal y como se puso de manifiesto en el Acuerdo, que esta situación no es la más adecuada para el desarrollo de los Sectores 13 y 14 y del Sistema General citado dadas las condiciones establecidas en los instrumentos de planeamiento.

El reparo se considera subsanado.

- "Se detecta un error material en la ficha del sector 14 ya que se establece como sistema de actuación el de cooperación, mientras que el apartado 12.2 "El Sistema de Gestión" indica que el sector 14 mantiene el sistema de gestión indirecta por compensación. Asimismo, como plazo para la ejecución del citado sector se establecen 5 años



a partir de la aprobación definitiva del presente documento, mientras que en el texto original del texto refundido del plan parcial y en la modificación nº 5 del PGOU, la ficha establece un plazo de 10 años. Se deberán corregir estos errores materiales o justificar su alteración”.

La nueva documentación corrige los errores indicados en el Acuerdo, modificando la ficha del Sector 14 presentada, en la cual se establecen los 10 años de plazo para la ejecución y el sistema de gestión de compensación.

El reparo se considera subsanado.

- “Se detecta que el apartado “2.2.1.- Condiciones Técnicas de las obras de edificación” ha modificado su redacción en cuanto al número de plazas de aparcamiento en función de los metros cuadrados construidos de uso terciario, rebajando al mismo tiempo, la disposición de una plaza de aparcamiento por cada 150 m2 (redacción del texto refundido del plan parcial) a una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de uso industrial (redacción en la documentación aportada). Al realizar este cambio de 150 a 100 m2, se produce una contradicción con el apartado “3.4 Zona productiva de uso industrial” en la que se establece una plaza de aparcamiento por cada 150 m2 construidos. Se destaca que en la documentación digital, tanto editable como no editable, en el apartado “3.4 Zona productiva de uso industrial” aparece una plaza de aparcamiento por cada 100 m2, siendo en la versión impresa donde está redactado el 150m2. Se deberá corregir el error material o bien justificar los cambios realizados”.

Se comprueba que la documentación aportada no justifica el cambio al cómputo de una plaza por cada 100 m² ya que tanto en la versión digital como en la impresa ha desaparecido el cálculo original de una plaza de aparcamiento por cada 150 m² construidos de uso industrial. Si bien no se presenta esta justificación, conforme el apartado 2.2.1 Condiciones Técnicas de las Obras de Edificación, se trata de las plazas de aparcamiento dispuestas en el interior de las parcelas por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

El reparo se considera subsanado.

- “Por otro lado, se añade a las Normas Urbanísticas un capítulo denominado “Normas Sanitarias y Ambientales”, que, si bien se trata de regulación genérica en relación a las aguas residuales, emanaciones gaseosas, ruidos, etc. no se justifica su inclusión en la Memoria Justificativa. Al mismo tiempo, se debería hacer una remisión a la normativa sectorial de las diferentes materias que se incluyen en dicho capítulo, vigente o aquella que la sustituya”.

Si bien no se ha justificado la inclusión de este apartado en el documento, se trata de una remisión genérica a la legislación sectorial en relación a las normas sanitarias y ambientales vigentes simplificando la regulación que se establecía en la documentación anterior. No se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

- “Por último, en relación a la sentencia citada previamente se presenta un plano “PI-3 Parcelario. Estructura Catastral” que sustituye al plano “I-6 Parcelario” en el que se ponen de manifiesto las parcelas incluidas dentro de



los sistemas generales SGUZ 2 y SGUZ 4. En el plano original, el sistema SGUZ 2 no estaba representado. En la Memoria Justificativa, en su apartado “16. Relación de propietarios o titulares de derechos reales de los sectores 13 y 14”, se aporta un listado de los titulares de los suelos afectados por la actuación en los últimos cinco años, si bien, no se establece la referencia catastral de las parcelas a las que hacen referencia los titulares. Se deberá establecer una relación de las parcelas afectadas con sus correspondientes propietarios, completando el cuadro aportado”.

La nueva documentación incluye en su apartado 16 un cuadro en el que se muestran las parcelas afectadas con el listado de titulares en los últimos cinco años, por lo que se ha completado el cuadro presentado en la documentación anterior en la línea de lo solicitado en el Acuerdo.

El reparo se considera subsanado.

- “Se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas en los diferentes informes sectoriales emitidos como las medidas ambientales indicadas en la Resolución del INAGA de fecha 3 de enero de 2019”.

Se recuerda que a la hora de desarrollar estos ámbitos se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en los informes sectoriales emitidos.

En virtud de lo expuesto, en el presente informe, pueden darse por cumplidas las prescripciones señaladas en el Acuerdo del 27 de septiembre de 2019 adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, no observándose inconvenientes para la aprobación de la Modificación planteada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. - Emitir informe favorable a la modificación del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D nº 13 y 14 del PGOU de Villanueva de Gállego, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados.

TERCERO. - Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.



8. ESCATRÓN: MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUZD INDUSTRIAL CLAVE 5.2 DE “PRODUCTO ENERGETICO” DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. CPU 2020/27.

Visto el expediente relativo a la solicitud de informe previo a la aprobación definitiva de la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial, Clave 5.2 de las Normas Subsidiarias de Escatrón, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón la solicitud por parte del Alcalde del municipio del informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector Clave 5.1 de las Normas Subsidiarias de Escatrón, adjuntando copia del expediente administrativo y del Proyecto Técnico de la modificación del mencionado Plan Parcial.

Tras varios meses en estado de alarma, se retoma la actividad del Consejo con el fin de normalizar los procedimientos que corresponden a este órgano colegiado para su informe o aprobación

SEGUNDO.- Con fecha 29 de julio de 2019, el Alcalde del Ayuntamiento de Escatrón adoptó, mediante Resolución de Alcaldía la aprobación inicial de la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector Clave 5.1 de las Normas Subsidiarias del municipio.

Tras la aprobación inicial de la modificación de Plan Parcial, el expediente se sometió a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 177, de 3 de agosto de 2019. En esta fase del procedimiento no se produjeron alegaciones según certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 29 de enero de 2020.

TERCERO.- Respecto a la documentación técnica presentada, de fecha junio de 2018, en soporte papel y digital, referente al Plan Parcial del sector SNZD Industrial Clave 5.2 de Escatrón, tiene el siguiente contenido:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- ORDENANZAS REGULADORAS
- PLANOS DE INFORMACIÓN:

*PI01-SITUACIÓN
PI02-CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO
PI03-TOPOGRÁFICO
PI04-GEOLOGÍA
PI05-GEOLOGÍA
PI06-HIDROLOGÍA
PI07-YACIMIENTOS*



PI08-PARCELARIO
PI09-INFRAESTRUCTURAS
PI10-ARQUEOLOGÍA

-PLANOS DE ORDENACIÓN:

PO01-SITUACIÓN
PO02-DELIMITACIÓN
PO03-ORDENACIÓN
PO04-FASES
PO05-RETRANQUEOS
PO06-AFECCIONES
PO07-RED DE ABASTECIMIENTO
PO08-RED DE SANEAMIENTO
PO09-RED DE GAS
PO10-RED ELÉCTRICA
PO11-RED TELECOMUNICACIONES
PO12-RED VIARIA

- Se acompaña al expediente la siguiente documentación:
 - Documento Informe del arquitecto D. Daniel Moreno Domingo a solicitud del Ayuntamiento.
 - Certificación del acuerdo de aprobación inicial.
 - Anuncio relativo a la aprobación inicial en el Boletín Provincial de Zaragoza.
 - Certificado de inexistencia de alegaciones.

CUARTO.- Por otra parte, se han aportado al expediente los siguientes informes sectoriales:

- **Dirección General de Ordenación del Territorio. Servicio de Coordinación Territorial.**
 - o 17 de enero de 2019
 - o Informe Favorable, aunque recomienda estudios geotécnicos previos a las actuaciones de edificación.
- **Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural**
 - o 7 de marzo de 2019
 - o Informe Favorable, indica que el proyecto no supone afección al patrimonio cultural a no ser que durante los trabajos se produzcan hallazgos de restos arqueológicos o paleontológicos.
- **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)**
 - o 8 de mayo de 2019
 - o La modificación se deberá someter a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
- **Instituto Aragonés del Agua. Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.**
 - o 12 de agosto de 2019
 - o Informe favorable dado que no se incrementa población o suelo industrial que requieran mayores dotaciones de agua que las planificadas.
- **Departamento de Presidencia. Servicio de Seguridad y Protección Civil.**
 - o 25 de septiembre de 2019
 - o Informe Favorable.
- **Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Ebro.**
 - o 20 de diciembre de 2019



- o **A-** En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE.

Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe y cumplan las previsiones incluidas para estas conclusiones,

No obstante, los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis de ese mismo Reglamento.

Se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos.

- o **B-** En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR que existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer las actuaciones incluidas en el plan parcial.
- o **C-** En relación con la red de saneamiento, se atenderá a lo indicado por el Área de calidad de Aguas en su informe emitido con fecha 18 de noviembre de 2019:

No se ha solicitado autorización de vertido procedente de las instalaciones a implantar descritas por lo que se va a proceder a requerir a Ignis Energía SL para que efectúe esta solicitud con suficiente antelación al inicio del vertido.

A pesar de que se indica que la red de saneamiento será de tipo unitario, en las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas industriales, los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer preferentemente, redes de saneamiento separativas, por lo que el interesado deberá tenerlo en cuenta a la hora del diseño de la red de saneamiento.

Otros informes:

- **SEO/BirdLife**

- o 21 de febrero de 2019
- o Informe Negativo si hubiese nidos a menos de 5 km. Enuncia sugerencias para un posible Estudio de Impacto Ambiental.

Se presenta evaluación ambiental estratégica simplificada.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 57.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante caso de ser desfavorable.

TERCERO.- El municipio de Escatrón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, ni a la 3/2009 de Urbanismo de Aragón. En estos momentos se está trabajando en la redacción de un Texto Refundido que no ha alcanzado todavía aprobación municipal.

CUARTO.- La modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 de las Normas Subsidiarias de Escatrón tiene por objeto “replantear en su totalidad la ordenación del sector y reparametrizarlo para permitir la implantación de usos de carácter productivo desde una perspectiva de la generación de energía eléctrica.”

Según el documento presentado, las parcelas afectadas son todas de un único propietario y se argumenta la necesidad de la modificación en función del interés autonómico de las instalaciones fotovoltaicas entre las que los redactores indican que se encuentra la que es objeto de esta modificación.

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, de acuerdo con la documentación técnica aportada, la modificación planteada se justifica en la necesidad de reordenar el plan para disponer de una parcela más amplia que albergue un parque fotovoltaico. Dado que el nuevo uso de las parcelas resultantes no va a necesitar tanta edificabilidad, ésta se reduce sustancialmente.



El sector tiene una superficie de 139 ha con un aprovechamiento edificatorio de 450.754 m² que contempla suelos para usos industriales, aparcamientos, zonas verdes, zonas de protección y zona de equipamientos, y se reordena para contener una sola parcela de usos de producción de energía, con un aprovechamiento edificatorio de 50.000 m², zonas de protección y zonas verdes, todo ello derivado de la adquisición de la totalidad del sector por una empresa dedicada a la producción de energía fotovoltaica.

En cuanto a los parámetros generales indicar que respecto al plan vigente de 2008 se reducen las zonas verdes en más de 22 mil m², se elimina la parcela de equipamiento de 58 mil m², y se suprimen casi 83 mil m² de suelo público destinado a aparcamiento. En total serían más de 163 mil m² menos de suelo público respecto al plan parcial de 2008. Esta reducción no se considera suficientemente justificada.

SEXTO.- De la presente modificación aislada del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 de “Producto energético” es preciso destacar los siguientes aspectos:

Determinaciones del planeamiento original sobre el ámbito de la Modificación

Plan Parcial inicial de 2004 (inicial)

Los parámetros urbanísticos que se planteaban para dicha ordenación fueron los siguientes:

7 ANEXO DE SÍNTESIS. CUADRO RESUMEN DE LA ORDENACIÓN

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO 5 DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE ESCATRÓN (ZARAGOZA). CUADRO RESUMEN DE ORDENACIÓN

USO	CÓDIGO	PARCELA	SUPERFICIE	COEF. EDIF.	EDIFICABILIDAD RESULTANTE	COEF. HOMOGEN.	APROV. OBJETIVO	CESION AYTO 15%
Industrial	I.1.	I.1.	565.146	0,403	227.754	1,00	227.754	0
Industrial	I.2.	I.2.	125.713	0,845	126.540	1,00	126.540	0
Industrial	I.3.	I.3.	44.500	1,405	62.523	1,00	62.523	62.523
TOTAL INDUSTRIAL			735.359		416.817		416.817	62.523
Equipamiento	E.P.	E. Polivalente	58.458	0,50	29.229	0,00	0	0
TOTAL EQUIPAMIENTOS			58.458		29.229		0	0
Zonas Verdes	Z.V.	Zona verde	179.577	0,01	1.796	0,00	0	0
Zonas Verdes	Z.V.	De educativo y social	41.682	0,01	417	0,00	0	0
TOTAL ESPACIOS VERDES, LIBRES Y DE RECREO			221.259		2.213		0	0
Zonas de Protección	Z.P.1.	Zona de protección	150.838	0,01	1.508	0,00	0	0
Zonas de Protección	Z.P.2.	Zona de protección	98.687	0,01	987	0,00	0	0
TOTAL ZONAS DE PROTECCIÓN			249.525		2.495	0	0	0
Viales		Viales	39.419					
Aparcamiento	A.1.	A.1.	47.944					
Aparcamiento	A.2.	A.2.	37.427					
TOTAL VIALES Y APARCAMIENTO			124.790					
TOTAL DEL SECTOR			735.359	0,300	450.337	416.817	416.817	0,30
			SUPERFICIE PARCELAS	EDIF.	EDIFICABILIDAD TOTAL	EDIFICABILIDAD	APROV. OBJETIVO	APR. MEDIO

Determinaciones de la Modificación nº 1 del Plan Parcial (vigente)

La ordenación planteada en 2008 en la Modificación nº 1 del Plan Parcial es la siguiente:



USO	CÓDIGO	PARCELA	SUPERFICIE	COEF. EDIF.	EDIFICABILIDAD AD RESULTANTE	COEF. HOMOGEN.	APROV. OBJETIVO
Industrial	I.1.	I.1.	565.146	0,403	227.754	1,00	227.754
Industrial	I.2.	I.2.	185.261	1,021	189.063	1,00	189.063
TOTAL INDUSTRIAL			750.407		416.817		416.817
Equipamiento	E.P.	E. Polivalente	58.458	0,50	29.229		
TOTAL EQUIPAMIENTOS			58.458		29.229		
Zonas Verdes	Z.V.	Zona verde	179.577	0,01	1.796		
Zonas Verdes	Z.V.	De educativo y social	41.682	0,01	417		
TOTAL ESPACIOS VERDES, LIBRES Y DE RECREO			221.259		2.213		
Zonas de Protección	Z.P.1.	Zona de protección	150.838	0,01	1.508		
Zonas de Protección	Z.P.2.	Zona de protección	98.687	0,01	987		
TOTAL ZONAS DE PROTECCIÓN			249.525		2.495		
Viales			24.371				
Aparcamiento	A.1.	A.1.	47.944				
Aparcamiento	A.2.	A.2.	19.041				
Aparcamiento	A.3.	A.3.	18.386				
TOTAL VIALES Y APARCAMIENTO			109.742				
TOTAL DEL SECTOR		750.407	1.389.391	0,300	450.754	416.817	416.817
		SUPERFICIE PARCELAS	SUPERFICIE TOTAL	EDIF.	EDIFICABILIDAD TOTAL	EDIFICABILIDAD	APROV. OBJETIVO

Determinaciones de la Modificación nº 2 del Plan Parcial (propuesta)

Los parámetros urbanísticos que se plantean para la nueva ordenación son los siguientes:

---	Límite término municipal	
---	Límite Sector 5.2	
■	II Industrial	919.937,86 m²
■	ZP-1 Zona de protección 1	125.41,49 m²
■	ZP-2 Zona de protección 2	104.234,58 m²
■	ZV Zona verde	219.063,10 m²
■	VIAL Vial	19.640,63 m²
■	INF Infraestructuras	1.884,15 m²

Superficie Total = 1.390.171,81 m²s.

Aprovechamiento Total Homogeneizado = 50.0000 00 m²t

Comparativo de evolución del sector

A continuación se expone una tabla comparativa de la evolución que han sufrido los distintos parámetros urbanísticos reguladores del sector:



	PP Original-04	PP modificado-08	TRLUA	PP Propuesto
Espacios Verdes	470.784	470.784	111.213,74	448.709,17
Zonas Verdes	221.259	221.259		219.063,10
Zonas de protección	249.525	249.525		229.646,07
Equipamiento	100.139	58.458		
Polivalente	58.458	58.458		
Educativo-Socia	41.681			
Aparcamientos				
Superficie	85.371	85.371	2.475,00	2.475,00
Plazas	3.338 Plazas	3.338 Plazas	250 Plazas	250 Plazas
SUELO DE CESIÓN	656.294	614.613	111.214	451.184
	-205.110	-163.429		

En un primer análisis se observa que se reduce drásticamente la edificabilidad y el suelo de cesión municipal. En las sucesivas modificaciones se ha ido perdiendo el suelo de equipamiento municipal y también se observa que en la nueva propuesta se reduce el número de plazas de aparcamiento, si bien esta reducción podría ponerse en relación con la nueva edificabilidad que se confiere al ámbito. Este aspecto en cuanto a reducción de plazas de aparcamiento no aparece justificado convenientemente en la propuesta aportada desde el Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- En cuanto a la valoración del expediente en relación a la tramitación del mismo, cabe señalar que constan los documentos acreditativos de la aprobación inicial e información pública, certificándose así la validez del procedimiento administrativo del instrumento, de acuerdo a lo establecido a tal efecto por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al respecto de las modificaciones de planeamiento general dispuestas en su artículo 85 del TRLUA.

Los Planes Parciales son susceptibles de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo mencionado anteriormente. De acuerdo con el citado artículo, las modificaciones de los planes parciales se realizarán por el procedimiento aplicable para la aprobación del correspondiente plan parcial. En el caso que nos ocupa serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 57 TRLUA, relativas al procedimiento previsto para planes parciales con iniciativa municipal.

Las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deberán contener:

- b) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.
- c) La definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

La documentación técnica aportada afecta a la documentación gráfica y a la documentación escrita del Plan Parcial tras su modificación nº1. Dado que en la modificación de 2008 se alteraron algunos artículos de las



Ordenanzas hará que tomar éstas como referencia para la nueva propuesta. En concreto la modificación afectó fundamentalmente a los títulos Tercero y Cuarto (arts. 158, 29, 30...). En consecuencia no puede utilizarse de base el Plan Parcial aprobado en el 2004, en lo que se refiere a las Ordenanzas sino el Articulado que quedó aprobado en el 2008 por ser la regulación vigente y sobre la que se pretende realizar las modificaciones normativas.

En relación con la necesidad o conveniencia de la actuación propuesta la justificación aportada se considera adecuada y suficiente en términos generales si bien, hay algunos apartados de la propuesta que requieren de un análisis más exhaustivo.

En cuanto al contenido de la propuesta de modificación se realizan las siguientes consideraciones:

1. Respecto a las **Zonas Verdes**, indicar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86.4 del TRLUA, *“Cuando la modificación del plan tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan, se requerirá como mínimo, para aprobarla, que la previsión del mantenimiento de tales espacios sea de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el plan.”*

Teniendo en cuenta que la propuesta no mantiene la estructura inicial de las Zonas Verdes ni de las Zonas de protección (se reducen en más de 22.000 m² y se reordena su distribución) se incumple la regulación de este artículo, cuestión que deberá solventarse para alcanzar la propuesta informe favorable.

2. Respecto a los **equipamientos**, indicar que desaparece la parcela destinada a Equipamientos 58.458 m² y no reserva ningún suelo a tal efecto. Deberá aclararse esta situación ya que no se aporta justificación o explicación al respecto.
3. En cuanto a los **aparcamientos**, indicar que en los planos se grafian tres bandas de aparcamiento en línea con unas longitudes de 270, 463 y 333 m. Considerando 4,5 m por plaza (art. 85.4.a) del Decreto 52/2002) se obtienen 236 plazas, por lo que no se llega a las 250 mínimas necesarias que se indica en el documento. Según se indica en el plano P12 el ancho de las plazas es de 2,2 m por lo que el espacio total reservado será de 2.336,4 m² de suelo y no los 2.475 m² que se indica en los cuadros del proyecto.
4. En cuanto a la **memoria**, se deberá recoger en los cuadros las superficies correctas y referenciar en todo momento el documento a los parámetros vigentes tras la modificación nº 1 del Plan Parcial de 2.008.

En la ficha urbanística de la pág. 59 del documento aportado habrá que corregir el porcentaje



de cesión, ya que el convenio indica el 15% y se concretará que se urbanizarán y cederán de forma gratuita todos los suelos de cesión.

5. En cuanto a la **documentación gráfica** se hacen las siguientes consideraciones:
Se deberá aportar la ficha de datos urbanísticos (Anexo V de Notepa).
6. Dado que la definición del **nuevo contenido del plan** debe mantener un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación, se hacen las siguientes observaciones:
 - o Los planos de información deben incluir el plano de ordenación vigente y el estado actual de las redes de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones y eléctrica.
 - o Se deben graficar correctamente las 250 plazas de aparcamiento mínimas necesarias por ley en espacio de uso público.
 - o En la ordenación prevista los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan, serán como mínimo de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el plan
 - o Se deberá aportar el plano de fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación de 2.010 a efectos de considerarlo como base de fincas aportadas o titularidades actuales.
7. En cuanto a la **modificación de Ordenanzas**: La propuesta modifica el literal de algunos de los artículos 1 al 27. Indicar que el texto que se emplea para dicha modificación es el del Plan Parcial de 2.004 y debería haberse trabajado sobre el texto vigente tras la modificación operada como núm.1 del Plan Parcial de 2.008, debido a que el texto original del 2004 quedó modificado en diferentes aspectos por la modificación llevada a cabo en el 2008.
8. **Titularidad**: En Cumplimiento de lo establecido en el artículo 86.7 del TRLUA, se procede a aportar listado de los titulares de los suelos afectados por la modificación en los últimos cinco años. Se aporta el siguiente cuadro aunque no se justifica la titularidad ni por el registro de la propiedad ni por el catastro. Por lo tanto este aspecto no queda justificado.

2014	2015	2016	2017	2018
GLOBAL 3	GLOBAL 3	IGNIS ENERGIA	IGNIS ENERGIA	IGNIS ENERGIA
ENDESA	ENDESA	ENDESA	IGNIS ENERGIA	IGNIS ENERGIA
GENERACIÓN, S.A	GENERACIÓN, S.A	GENERACIÓN, S.A		



Se indica que el sector es de propietario único, pero al tener un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en pleno con fecha 27 de enero de 2.010 parece que deberían figurar parcelas de cesión municipal que tendrían que ser consideradas a efectos de propiedad.

OCTAVO.- Examinado el contenido de la propuesta de la modificación nº2 de Plan Parcial del sector SUZD industrial Clave 5.2 de “Producto energético” no puede emitirse informe favorable al mismo, debido a que es necesario corregir numerosos aspectos indicados en los anteriores fundamentos de derecho. Entre otros, cabe destacar los siguientes:

1. Se debe aportar un plano de información que recoja la ordenación actual vigente.
2. Se facilitará un plano de titularidad que se adapte a la realidad. Al tener el sector un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en pleno con fecha 27 de enero de 2.010 parece que deberían figurar parcelas de cesión municipal que tendrían que se consideradas a efectos de propiedad.
3. En Cumplimiento de lo establecido en el artículo 86.7 del TRLUA, deberán aportarse los titulares de los suelos afectados por la modificación en los últimos cinco años, bien en base al registro de la Propiedad y en su defecto por el Catastro.
4. Las modificaciones de las Ordenanzas del Plan Parcial deberían tener como base las vigentes tras la modificación de 2.008 no las del Plan Parcial inicial de 2.004, ya que éstas últimas ya fueron modificadas en su redacción original en algunos aspectos en la modificación operada en 2008.
5. La propuesta de Plan Parcial que se presenta en lo que se refiere al cómputo global de Espacios Libres es inferior a la que figura en el Plan vigente y además desaparecen las parcelas que contemplaban los Equipamientos y Aparcamientos (de titularidad municipal) por lo que conforme al art. 86.4 del TRLUA la propuesta no puede considerarse adecuada. Los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan, serán como mínimo de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el planeamiento de origen.

Deberá darse cumplimiento a la dotación mínima de aparcamientos y reflejar la superficie correctamente en el documento que se tramite.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar desfavorablemente la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 “ Producto Energético” de las Normas Subsidiarias de Escatrón, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.



SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

9. SOS DEL REY CATÓLICO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LEGALIZACIÓN DE PLANTA DE SELECCIÓN DE SEMILLAS, LOCAL PARA OFICINAS Y SERVICIOS, ALMACÉN DE FERTILIZANTES, LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN E INSTALACIÓN DE VIVIENDA MÓVIL DE VIGILANCIA CON USO RESIDENCIAL EVENTUAL EN AGROPECUARIA DE GUISSONA, A INSTANCIA DE CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, S.A. C.P.U.-2018/31

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, de Legalización de Planta de selección de semillas, local para oficinas y servicios, almacén de fertilizantes, línea eléctrica de media tensión e instalación de vivienda móvil de vigilancia con uso residencial eventual en Agropecuaria de Guissona, previo a la licencia municipal urbanística de obras, en el término municipal de Sos del Rey Católico, a instancia de Corporación Alimentaria Guissona, S.A., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según varios proyectos técnicos visados por el Colegio General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España-Colegio de Aragón, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 2 de febrero de 2018; se consideró que el proyecto remitido para su informe relativo a instalación de una vivienda móvil de vigilancia con uso residencial eventual de la promotora Corporación Alimentaria Guissona, S.A., se trataba de una instalación que forma parte de su empresa agropecuaria en el municipio de Sos del Rey Católico, constituida por varias instalaciones de las que solo se informó en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 3 de julio de 2009 un almacén de productos fitosanitarios, quedando pendientes el resto de las edificaciones para otro informe del citado órgano.

Mediante escrito de 19 de febrero de 2018, se comunicó dicha información al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico que remitió con fecha 26 de noviembre de 2018 parte de la documentación necesaria para informar el expediente completo. El 10 de diciembre de 2018 se procedió a una nueva devolución del expediente por falta de documentación para poder continuar con el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable de todo el conjunto de instalaciones y edificaciones. Recientemente, el 20 de febrero de 2020 se remitió por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico documentación, dando por completado el



expediente.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión desde Alcaldía del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 16 de noviembre de 2018, por el que se adjunta la documentación para que se emita informe de autorización especial en suelo no urbanizable.
- Oficio de remisión desde Alcaldía del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 22 de enero de 2018, por el que se adjunta la documentación para que se emita informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a instalación de una caseta móvil de vigilancia en la finca de Corporación Alimentaria Guissona, S.A.
- Solicitud de la promotora ante el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico que tuvo entrada en el Registro General municipal el 14 de septiembre de 2017.
- Oficio de remisión desde Alcaldía del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 8 de noviembre de 2018 por el que se remite documentación relativa a otros proyectos relacionados que son: legalización de las obras de almacén de fertilizantes, almacén de
- productos fitosanitarios y edificio de oficinas y servicios pertenecientes a la misma promotora.
- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales suscrito por técnico competente de 8 de noviembre de 2018.
- Certificado municipal de 14 de mayo de 2009 relativo al acuerdo del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 8 de mayo de 2009 sobre expediente de licencia urbanística en relación a construcción de nave de fertilizantes y oficinas en el término municipal de Sos del Rey Católico, tramitado a instancia de Agropecuaria de Guissona, declarando la construcción de interés público.
- Oficio de remisión desde Alcaldía del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 13 de febrero de 2020, por el que se adjunta la documentación para que se emita informe de autorización especial en suelo no urbanizable para varios proyectos de la Corporación Alimentaria Guissona, S.A.
- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales suscrito por técnico competente de 2 de mayo de 2019.
- Certificado municipal de 7 de febrero de 2020 relativo al acuerdo del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 22 de febrero de 2019 sobre expediente de licencia urbanística en relación a legalización de local para Oficinas y Servicios, Almacén de Fertilizantes e Instalación de vivienda móvil de vigilancia con uso residencial eventual en Agropecuaria



Guissona, en el término municipal de Sos del Rey Católico, pudiéndose considerar el complejo de construcciones de interés público.

- Anuncio en la Sección Sexta del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico relativo a varios proyectos de instalaciones de la Corporación Alimentaria Guissona, S.A. en Sos del Rey Católico(fecha de Registro de Salida de 8 de marzo de 2020).
- Proyecto de Línea Aérea Media Tensión a 13,2 kV y Centro de Transformación de 100 kVA para seleccionadora de semillas de diciembre de 1998.
- Certificación final de la Memoria relativa a construcción de Planta de Selección de Semillas de Cereales de fecundación autógama de octubre de 2001 visado por el Colegio General de colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España-Colegio de Aragón el 2 de noviembre de 2001.
- Construcción de almacén de fertilizantes agrícolas, firmado a 20 de julio de 2007, con visado colegial del Colegio General de colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España-Colegio de Aragón de 31 de julio de 2007.
- Construcción de un local para oficinas y servicios, firmado a 20 de marzo de 2008, con visado colegial del Colegio General de colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España-Colegio de Aragón de 14 de abril de 2009.
- Certificación final del proyecto básico de contracción de almacén de fertilizantes, almacén de productos fitosanitarios y local para oficinas y servicios, firmado en abril de 2010, con visado colegial del Colegio General de colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España-Colegio de Aragón de 13 de abril de 2010.
- Memoria técnica para la instalación de una vivienda móvil de vigilancia con uso residencial eventual situada en el polígono 10 parcela 67 del término municipal de Sos del Rey Católico, firmada el 29 de agosto de 2017.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y la documentación del expediente relacionado relativo a las instalaciones que nos ocupan en Agropecuaria de Guissona, fueron sometidas a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La instalación para la actividad agroindustrial se emplaza en las parcelas 53, 54 y 67 del polígono 10 del término municipal de Sos del Rey Católico.

La actividad agroindustrial se emplaza en una finca cuya superficie de 5.318 ha. a la que se accede desde la carretera A-127 Gallur-Sangüesa en el punto kilométrico 96,5. En las instalaciones se llevan a cabo funciones de preparación de semillas, fabricación de abono, comercialización de fertilizantes, de piensos y



almacenamiento de cereal. La ocupación de la finca es de 2.004,60 m². Se trata de la legalización de cinco proyectos con instalaciones y construcciones que pertenecen a la misma promotora y que son los siguientes:

1. Planta de selección de semillas/almacén cereales:

Se trata de una nave para selección de semillas de cereales de fecundación autogama que fue proyectada y construida por otro promotor en octubre de 2001. Se construyó un edificio principal destinado a la selección de semillas y un edificio para oficinas.

La nave principal, de planta rectangular, tiene unas dimensiones exteriores de 65,3x25 metros (1.632,50 m²) y altura aproximada de 10 m. Un muro de hormigón para contención de cereal de 30 cm. de espesor rodea exteriormente el edificio además de dividir la planta en varias celdas; el resto hasta cerrar es de cubrimiento de chapa.

La capacidad de selección de la maquinaria a instalar es de 5 Tm/h.

Las operaciones a realizar en la Planta son: recepción y almacenamiento, limpieza y selección mecánica., tratamiento, envasado y análisis y ensayo de semillas. El almacenamiento de cereales consiste en la compra directamente a los agricultores de la zona, y su almacenamiento en las instalaciones destinadas a este uso cuya capacidad es de unas 3.000 Tn. y las cuales se destinarán a las fábricas de piensos para alimentación animal que posee la promotora.

2. Local para Oficinas y Servicios:

El objeto del proyecto fue la construcción de una nave en la finca propiedad de la promotora, que consiste en una nave de bloque de hormigón, con solera de hormigón donde se ubican exclusivamente oficinas para atender a los clientes y estancias para los trabajadores, incluyendo servicios y vestuario, cocina y comedor.

Los parámetros de la nave e instalaciones son los siguientes:

- Superficie construida: 5,26x12,14=63,86 m²
- Altura: 4,52 m

3. Almacén de fertilizantes agrícolas:

Se trata de una construcción que fue diseñada teniendo en cuenta su uso para almacenamiento de fertilizantes para uso agrícola. El total edificado después de construir el proyecto será de 1953,9 m².

Se trata de una edificación de planta baja con estructura prefabricada de hormigón, de dimensiones 19,60 x 16,40 m, lo que resulta 321,44 m² de superficie. Tiene una altura de 9,25 m.



4. Línea aérea de Media Tensión a 13,2 kV y Centro de transformación de 100 kVA para seleccionadora de semillas.

El suministro de energía eléctrica lo realiza la compañía suministradora de energía eléctrica a una tensión de 13,2 kV. Se trata de suministrar energía eléctrica para transformar a Baja Tensión y poder alimentar a todos y cada uno de los receptores de la nave destinada a seleccionadora de semillas. Dispone de un transformador de 100 KVA.

5. Vivienda móvil de vigilancia con uso residencial eventual:

En las instalaciones de la promotora debido a algunos incidentes ocurridos en la zona se ha decidido aumentar el control y la vigilancia del lugar instalando una caseta de vigilancia con uso residencial eventual para disponer de seguridad las 24 horas del día. No requiere de cimentación.

La vivienda móvil tiene una antigüedad de unos 10 años y será trasladada desde el lugar donde se encuentra hasta la parcela donde están las instalaciones donde se llevan a cabo las funciones de preparación de semillas, fabricación de abono, comercialización de fertilizantes, de piensos y almacenamiento de cereal.

La casa móvil cuenta con unas dimensiones exteriores que son de 3,70 m. de ancho por 7,40 de largo y una altura de 3,18. Tiene una superficie de 27,38 m².

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado, desde la A-127.
- Captación de aguas: la instalación dispone de inscripción en la sección B del Registro de Aguas para aprovechamiento de agua de pozo.
- Evacuación de aguas residuales: serán recogidas en fosa séptica.
- Red de energía eléctrica: dispone de autorización de instalación de línea eléctrica y centro de transformación.
- Retirada de residuos: el proyecto no cuenta con un anejo de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto



Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto de este proyecto es la legalización de una Planta de selección de semillas, local para oficinas y servicios, almacén de fertilizantes, línea eléctrica de media tensión e instalación de vivienda móvil de vigilancia con uso residencial eventual de Agropecuaria de Guissona, en el municipio de Sos del Rey Católico.

TERCERO.- El municipio de Sos del Rey Católico no dispone de planeamiento propio. De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Urbanismo de Aragón. Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran en suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa consultado el Visor 2D de IDE Aragón no afecta al ámbito de ningún



Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni afecta a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.). De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón parte de las parcelas donde se encuentra la instalación se sitúa dentro del ámbito de protección del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*).

QUINTO.- La instalación que se proyecta viene incluida entre las instalaciones a las que hace referencia el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, e incluye las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que las instalaciones para la actividad agroindustrial se sitúan en suelo no urbanizable especial.

El uso se entiende incluido en el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, que le son de aplicación al no disponer de planeamiento, que regula los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

SEXTO.- El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según el Certificado municipal de 14 de mayo de 2009 relativo al acuerdo del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 8 de mayo de 2009 sobre expediente de licencia urbanística en relación a construcción de nave de fertilizantes y oficinas en el término municipal de Sos del Rey Católico, tramitado a instancia de Agropecuaria de Guissona, certifica que se acordó *“En relación con la solicitud de licencia para la construcción de nave de fertilizantes y oficinas, en el término municipal de Sos del Rey Católico, tramitado a instancia de Agropecuaria de Guissona, S.C.L.[...]dado que la actuación propuesta no lesiona los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, pudiéndose considerar una construcción y actividad de interés público en cuanto será la única que preste este tipo de servicios a todos los agricultores no solo del término municipal de Sos, sino también de toda la zona de Val d’Onsella[...].*

En virtud de lo anterior, la Corporación por unanimidad acordó declarar de interés público[...].la construcción citada[...].”

Por otra parte, el Certificado municipal de 7 de febrero de 2020 relativo al acuerdo del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 22 de febrero de 2019 sobre expediente de licencia urbanística en relación a varios



proyectos de Agropecuaria Guissona, en el término municipal de Sos del Rey Católico, certifica que se acordó *“En relación con la solicitud de licencia de legalización de Local para Oficinas y Servicios, Almacén de Fertilizantes e Instalación de vivienda móvil de vigilancia con uso residencial eventual, en Agropecuaria de Guissona, tramitado a instancia de Corporación Alimentaria Guissona, S.A., en polígono 10, parcela 67, [...]dado que la actuación propuesta no lesiona los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, pudiéndose considerar el complejo de construcciones y actividad de interés público en cuanto será la única que preste este tipo de servicios a todos los agricultores no solo del término municipal de Sos, sino también de toda la zona de Val d’Onsella[...].*

*En virtud de lo anterior, la Corporación por unanimidad acordó declarar de interés público[...]*las construcciones citadas[...].”

SÉPTIMO.- Por último, en cuanto a los parámetros urbanísticos, señalar que el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza señala lo siguiente:

- Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo 5 metros del eje del camino, o 3 del borde del pavimento, si este existiese.
- Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de esta sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros.

De acuerdo con la documentación aportada se cumplen los parámetros.

OCTAVO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y está justificada la conveniencia de la misma, según los proyectos presentados y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, Legalización de Planta de selección de semillas, local para oficinas y servicios, almacén de fertilizantes, línea eléctrica de media tensión e instalación de vivienda móvil de vigilancia con uso residencial eventual en Agropecuaria de Guissona, tramitado por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, a instancia de Corporación Alimentaria Guissona, S.A., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.



SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.

10. SOS DEL REY CATÓLICO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE INSTALACIÓN DE POLÍGONO DE TIRO, A INSTANCIA DE DEPORTIVO CALDERÓN DE SOS, S.L. C.P.U.-2018/248

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, de Instalación de polígono de tiro, previo a la licencia municipal urbanística de obras, en el término municipal de Sos del Rey Católico, a instancia de Deportivo Calderón de Sos, S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 19 de abril de 2018, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 21 de noviembre de 2018; se consideró que podía ser un posible supuesto de evaluación de impacto ambiental en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por lo que se comunicó al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, mediante escrito de 10 de diciembre de 2018, que debía ser tramitado en el citado organismo. Posteriormente, con fecha 8 de agosto de 2019 tuvo entrada de nuevo escrito del citado Ayuntamiento en el que se solicitaba la reapertura del expediente al no ser exigible la evaluación de impacto ambiental. El 26 de agosto de 2019 se procedió a la devolución del expediente por falta de documentación para poder continuar con el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable. El Ayuntamiento de Sos del Rey Católico ha enviado la documentación solicitada el 3 de marzo de 2020 encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión desde Alcaldía del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 16 de noviembre de 2018, por el que se adjunta la documentación para que se emita informe de autorización especial en suelo no urbanizable.
- Oficio de remisión desde Alcaldía del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 1 de agosto de 2019 para solicitar la reapertura del expediente, adjuntando el acuerdo favorable de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de 26 de junio de 2019.
- Oficio de remisión desde Alcaldía del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de 25 de febrero de 2020, por el que se adjunta la documentación para que se emita informe de



autorización especial en suelo no urbanizable.

- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales suscrito por técnico competente de 6 de septiembre de 2019.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 14 de septiembre de 2019 del expediente de polígono de tiro en Sos del Rey Católico.
- Memoria valorada para la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable relativa a Instalación de Polígono de Tiro en el término municipal de Sos del Rey Católico, redactada en julio de 2018.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y la documentación del expediente relacionado relativo a Instalación de polígono de tiro, fueron sometidas a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 212, de 14 de septiembre de 2019.

CUARTO.- La instalación de campo de tiro se proyecta en las parcelas 181, 127, 149, 145, 146, 144, 154, 155, 147, 182 y 85 del polígono 29 del término municipal de Sos del Rey Católico, en suelo no urbanizable genérico.

El proyecto tiene como objeto la instalación de un polígono de tiro de 4 campos en suelo no urbanizable para la práctica de tiro al plato, con las modalidades de Recorrido de Caza, que persigue el fin de simular la caza pero con platos y Compak Sporting, disciplina de tiro a platos de arcilla cuyas trayectorias están inspiradas en el Recorrido de Caza pero cuya organización de tiro se realiza sobre un campo existente y delimitado. El uso para el que se solicita autorización es el uso recreativo y deportivo.

El perímetro vallado para la práctica de tiro ocupará parcialmente las parcelas referidas anteriormente.

Las parcelas incluidas dentro del polígono de tiro (sin contar la superficie de aparcamiento) tienen una superficie total de 716.394,8 m², de los cuales el polígono de tiro ocupará una superficie de 200.372 m² (área delimitada por el vallado de seguridad).

La instalación del polígono lleva asociada la construcción de ciertos servicios auxiliares como son una caseta o sede social para los usuarios (caseta prefabricada de 40 m² colocada sobre una solera de hormigón) con ubicación de aseos y vestuarios. Todo ello con el objeto de conformar una oferta global deportiva y de recreo.

Solo será necesario la instalación de los planchés de hormigón en cada uno de los puestos de tiro (10 planchés de 1x1 para los Compak Sporting y 16 planchés para los Recorridos de Caza), la caseta prefabricada,



el vallado perimetral de seguridad de 2.014, 2 m. y los limitadores de ángulo de tiro en los casos del campo 1 y 2 donde se practica el Compak Sporting.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado, desde la A-127 a través de de camino existente.
- Captación de aguas: la instalación no precisa. Para el suministro a la sede social (aseos y vestuarios) el emplazamiento dispone de agua de barranco.
- Evacuación de aguas residuales: será recogidas por la red de evacuación y vertidas a una fosa séptica con depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado.
- Red de energía eléctrica: se instalarán placas solares fotovoltaicas.
- Retirada de residuos: el proyecto no cuenta con un anejo de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, disponiendo para



ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto de este proyecto es la instalación de un polígono de tiro de 4 campos en suelo no urbanizable para la práctica de tiro al plato, con dos modalidades diferentes.

TERCERO.- El municipio de Sos del Rey Católico no dispone de planeamiento propio. De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Urbanismo de Aragón. Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran en suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa consultado el Visor 2D de IDE Aragón no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni afecta a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.). Únicamente de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón la instalación se sitúa dentro del ámbito de protección del Cangrejo de río común.

QUINTO.- La instalación que se proyecta viene incluida entre las instalaciones a las que hace referencia el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, e incluye las *"instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio."*

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que la instalación de polígono de tiro se proyecta en suelo no urbanizable especial.

El uso se entiende incluido en el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, que le son de aplicación al no disponer de planeamiento, que regula los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

SEXTO.- El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.



El interés público viene justificado en la Memoria valorada para la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable de julio de 2018 con la siguiente motivación: *“El tiro es un deporte que ha crecido en popularidad en los últimos años. Esto es debido a que, a diferencia de la caza, no se requiere de animales ni épocas específicas del año para practicarlo.*

Todo esto lo convierte en un deporte muy popular en la zona. Además, es un deporte que permite disfrutar de la naturaleza y el entorno rural que rodea los campos.

Por otra parte, desde el punto de vista de la oferta turística, el tiro al plato está considerado como un servicio turístico altamente competitivo en cuanto a la calidad y el respeto al medio ambiente.

Bajo este marco la instalación de un polígono de tiro como el que nos ocupa contribuirá, sin duda de manera positiva, al desarrollo turístico de la zona, viéndose favorecidos otros establecimientos turísticos como alojamientos rurales, restaurantes, comercios, etc. “

SÉPTIMO.- Por último, en cuanto a los parámetros urbanísticos, señalar que el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza señala lo siguiente:

- Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo 5 metros del eje del camino, o 3 del borde del pavimento, si este existiese.
- Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de esta sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros.

La instalación deberá respetar los retranqueos mínimos y distancias respecto de la red de caminos que no se han podido comprobar debido a la falta de datos en la documentación aportada.

OCTAVO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, Instalación de polígono de tiro, tramitado por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, a instancia de Deportivo Calderón de Sos, S.L., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.



SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.

11. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE OBRA CIVIL PARA EL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO, A INSTANCIA DE “AXENT INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.” C.P.U.-2019/220.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villamayor de Gallego, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a Obra civil para el tendido de fibra óptica, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Villamayor de Gállego, a instancia de Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., de conformidad con las determinaciones del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según proyecto técnico de 24 de octubre de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 21 de noviembre de 2018; se consideró que podía ser un posible supuesto de evaluación de impacto ambiental en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por lo que se comunicó al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, mediante escrito de 10 de diciembre de 2018, que debía ser tramitado en el citado organismo. Posteriormente, con fecha 8 de agosto de 2019 tuvo entrada de nuevo escrito del citado Ayuntamiento en el que se solicitaba la reapertura del expediente al no ser exigible la evaluación de impacto ambiental. El 26 de agosto de 2019 se procedió a la devolución del expediente por falta de documentación para poder continuar con el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable.

Con fecha 7 de enero de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Aragón la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por “Amazon Data Services Spain, S.L”.

En cuanto al contenido sustancial del Proyecto de Interés General que se ha presentado para su aprobación, de acuerdo con las determinaciones exigidas en el artículo 43 del TR-LOTA, como parte del PIGA, se ha incluido, entre otros, un proyecto de conexión de fibra óptica de los tres centros de datos, en el que se identifican los diferentes trazados, en el territorio de la comunidad autónoma de Aragón, que conforman la



topología de red de fibra óptica para permitir la interconexión de los tres centros de datos promovidos por AWS.

Entre los documentos que constituyen dicho Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) se encuentra el denominado *Tomo V: Fibra óptica*. A su vez, el *Tomo V: Fibra óptica* está constituido por una serie de títulos entre los que se encuentran los denominados *Segmento 2A. Zaragoza A2, A123, N330, E7*, *Segmento 2B. Zaragoza A2, A123, N330, E7* y *Segmento 2C. Zaragoza A2, A123, N330, E7*.

El título *Segmento 2A. Zaragoza A2, A123, N330, E7* contiene a su vez una serie de carpetas con distintos formatos entre los que figura un documento denominado *VILLAMAYOR DE GÁLLEGO. zip*.

Este documento *VILLAMAYOR DE GÁLLEGO. zip* contiene una carpeta denominada *AYTO VILLAMAYOR DE GÁLLEGO*, que contiene a su vez el documento *02_ZARAGOZA A2-A123-N330-E7_AYTO VILLAMAYOR DE GÁLLEGO_01.pdf*.

Analizado este documento *02_ZARAGOZA A2-A123-N330-E7_AYTO VILLAMAYOR DE GÁLLEGO_01.pdf*, contenido dentro de la documentación del Proyecto de Interés General de Aragón sobre la implantación de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón a propuesta de Amazon Data Services Spain, parece que se corresponde con la documentación aportada por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego para

la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de "Obra civil para el tendido de fibra óptica en Villamayor de Gállego" objeto del presente informe.

SEGUNDO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

Oficio de remisión del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, de 13 de noviembre de 2019 por el que señala que se está tramitando el oportuno expediente para autorización especial en suelo no urbanizable especial para instalación de fibra óptica en el citado municipio, de conformidad con el artículo 36 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, adjuntando solicitud y documentación a fin de que se emita informe.

Informe técnico municipal favorable de 12 de noviembre de 2019.

Oficio de remisión de la Secretaria del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego de 13 de noviembre de 2019, por el que se remitió anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Proyecto de Obra Civil para el tendido de fibra óptica en Villamayor de Gállego, con fecha de redacción de 24 de octubre de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.



CUARTO.- La canalización discurre por el camino de Ronda y por el Camino del Saso, del término municipal de Villamayor de Gállego.

Se proyecta la realización de las obras necesarias para la ampliación de nuevos trazados de canalizaciones para el tendido de fibra óptica con los que además redundar en la robustez y seguridad de las comunicaciones creando una red de mayor estabilidad.

Posteriormente a la realización de las nuevas obras civiles se realizará el tendido de fibra óptica para conectar puntos propios de Axent, aumentando el número de conexiones disponibles.

El trazado total de la nueva canalización tendrá una longitud total aproximada de 2026 metros. Comprende desde el punto donde termina el término municipal de Zaragoza en el camino de Ronda, continua durante 730 metros hasta llegar al camino del Saso, por donde continuará durante 1296 metros hasta cambiar al término municipal de Zaragoza nuevamente. La nueva canalización se realizará por zona de asfalto y berma de los caminos afectados.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, por caminos.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: no figura en proyecto.
- Retirada de residuos: el proyecto no cuenta con un Estudio de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el



que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es la realización de las obras necesarias para la ampliación de nuevos trazados de canalizaciones para el tendido de fibra óptica con los que además de redundar en la robustez y seguridad de las comunicaciones se creará una red de mayor estabilidad.

TERCERO.- El municipio de Villamayor de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuya Revisión fue aprobada definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 13 de diciembre de 2002. Su planeamiento es el vigente en el municipio de Zaragoza, cuando Villamayor de Gállego se segregó de la capital en el año 2006.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se proyectan las instalaciones, se encuadran según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario en la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el regadío alto tradicional SNU EP (R), de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El resto del trazado de distribución se sitúa en Suelo Urbano.



CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero si a un Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, en concreto, consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se encuentra en el ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Clasificación de Suelo del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor de Gállego las instalaciones se ubican en Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el regadío alto tradicional SNU EP (R).

Las Normas Urbanísticas de Villamayor de Gállego (son de aplicación las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza del año 2002) señalan en su artículo 6.1.2. que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

Entre los usos que se plantean según el artículo 6.1.6.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, aplicables a Villamayor de Gállego, el concepto de actuaciones específicas de interés público, incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la ley 5/1999, Urbanística de Aragón (en la actualidad está vigente el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se incluyen unos subgrupos entre los cuales están los usos asimilables a los de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Dentro del artículo 6.1.12 de las citadas Normas Urbanísticas, que regula los usos vinculados a las actuaciones específicas de interés público, se establece que *“A través del procedimiento de autorización especial establecido en la ley 5/1999, urbanística de Aragón (vigente el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), podrán permitirse actuaciones específicas de interés público que no sean incompatibles con los valores protegidos en esta clase de suelo ni tengan mejor cabida fuera del medio rural.”* Entre otros se detallan en el párrafo C) los usos asimilables a servicios públicos y los servicios urbanos no incluidos entre las obras públicas del artículo 6.1.11 de estas normas.

El artículo 6.1.17 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, aplicables a Villamayor de Gállego incluye como instalaciones sujetas a autorización especial en suelo no urbanizable las que puedan ser consideradas de interés público y deban emplazarse en el medio rural.



El artículo 6.3.21. de las citadas Normas, señala que *“en los suelos de de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1,2,3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6, con las condiciones generales y de protección establecidas en estas normas, exclusión de todas las actividades no reguladas en ellas [...]”*, y con unas salvedades que no son aplicables al proyecto que nos ocupa.

Parte de la instalación a realizar se encuentra ubicada en suelo no urbanizable especial, por lo que será de aplicación el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que en su párrafo 2º señala que “los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico [...] podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

SEXTO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Dicha instalación de telecomunicaciones se encuentra destinada a un interés general, tal y como queda reflejado en el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que “Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”. Asimismo el artículo 34 establece que “Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general”.

SÉPTIMO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:



PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, el proyecto de Obra civil para el tendido de fibra óptica, tramitado por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, a instancia de “Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego e interesados.

12. CASTEJÓN DE VALDEJASA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE VALDEJASA, A INSTANCIA DE “TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L. C.P.U.-2020/52

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable especial, relativo al proyecto de infraestructura de comunicaciones, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Castejón de Valdejasa, a instancia de “Telxius Torres España, S.L.”, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba el 10 de junio de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 10 de marzo de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa de 28 de febrero de 2020, por el que se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informe relativo a construcción de infraestructuras de telecomunicaciones en el término municipal de Castejón de Valdejasa.
- Informe técnico municipal favorable de 31 de diciembre de 2019.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 6 de marzo de 2020, relativa a



construcción de infraestructuras de telecomunicaciones a ubicar en Castejón de Valdejasa.

- Resolución de autorización a la promotora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de marzo de 2020 relativa al expediente de concesión de uso privativo MUP Z-281 Dehesa del Plano, T.M. Castejón de Valdejasa para infraestructuras de telecomunicaciones.
- Proyecto técnico ejecutivo de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el municipio de Castejón de Valdejasa, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba el 10 de junio de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 53, de 6 de marzo de 2020.

CUARTO.- La ubicación de la instalación se sitúa en la parcela 355 del polígono 19 del término municipal de Castejón de Valdejasa, en Suelo No Urbanizable, al encontrarse fuera de la delimitación de suelo urbano del municipio.

El objeto del proyecto es la construcción de una infraestructura de telecomunicaciones para prestar servicio de estación de telefonía móvil a los operadores y para la recepción-transmisión de señales radioeléctricas.

La instalación está constituida por los siguientes elementos:

- Cimentación mediante losa de hormigón armado de 5x4 m.
- Bancada para equipos.
- Torre de celosía de 40 metros de altura.
- Equipo intemperie modular.

La infraestructura definida en el proyecto se ubica dentro de un recinto vallado mediante malla de acero galvanizado de 2,50 m de altura.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, desde camino existente.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: suministro eléctrico de red general.



QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción de una infraestructura de telecomunicaciones para prestar servicio de Estación de telefonía móvil a los operadores y para la recepción-transmisión de señales radioeléctricas.

TERCERO.- El municipio de Castejón de Valdejasa cuenta como instrumento urbanístico con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 10 de abril de 1987.



De este modo, le serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran, en Suelo No Urbanizable, al encontrarse fuera de la delimitación de suelo urbano de Castejón de Valdejasa, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Por otra parte, la parcela se sitúa dentro del Monte de Utilidad Pública Z0281 denominado “Dehesa del Plano”, de manera que se trata de suelo no urbanizable especial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni afecta a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a ningún Plan de Acción sobre Especies Amenazadas. La parcela donde se sitúa la instalación está dentro del Monte de Utilidad Pública Z0281 denominado “Dehesa del Plano”.

QUINTO.- De acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Castejón de Valdejasa la parcela donde se proyectan las infraestructuras de telecomunicaciones, se sitúa fuera de la delimitación de suelo urbano, de manera que se trata de suelo no urbanizable.

Según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón la parcela 355 del polígono 19 se sitúa dentro del Monte de Utilidad Pública Z0281 denominado “Dehesa del Plano”, de manera que se trata de suelo no urbanizable especial.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 18 establece que *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a *“el suelo preservado de su transformación urbanística por la*



legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial (...)”.

El artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el régimen del suelo no urbanizable especial establece que en su apartado primero que *“En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*. Y señala en su apartado segundo que *“Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, (...)”*.

El artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial y señala que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, entre otros, construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público o social de las instalaciones de telecomunicaciones se entiende implícito en dichos proyectos en base a su legislación sectorial.

SEXTO.- El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Dicha instalación de telecomunicaciones se encuentra destinada a un interés general, tal y como queda reflejado en el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*. Asimismo el artículo 34 establece que *“Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general”*.

SÉPTIMO.- En relación con los parámetros urbanísticos señalar que el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza señalan lo siguiente:



- Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo 5 metros del eje del camino, o 3 del borde del pavimento, si este existiese.
- Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de esta sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros.

De acuerdo con la documentación gráfica del proyecto cumple con dicho artículo que le es de aplicación.

OCTAVO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, el proyecto de infraestructura de comunicaciones, tramitado por el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, a instancia de Telxius Torres España, S.L., sin perjuicio de que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa e interesados.

13. VILLANUEVA DE GÁLLEGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LÍNEA SUBTERRANEA DE MEDIA TENSIÓN 15 kV PARA ALIMENTACIÓN DE CENTRO DE DATOS, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO, A INSTANCIA DE “ENDESA ENERGIA, S.A.U.” C.P.U.-2020/63.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gallego, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable relativo a proyecto de instalación de línea subterránea de media tensión 15 kV para alimentación de Centro de Datos, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Villanueva de Gállego, a instancia de Endesa Energía, S.A.U., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de



Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja el 12 de noviembre de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 2 de junio de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de Aragón el Anuncio de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, por el que se somete a información pública el

proyecto de Convenio marco entre el Gobierno de Aragón y “Amazon Data Services Spain S.L.” para la implantación en Aragón de centros de datos, en el cual, el Gobierno de Aragón asume, entre otros, el siguiente compromiso (cláusula segunda letra f) *“redactar e impulsar la tramitación de los instrumentos que, conforme a la legislación aragonesa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, resulten necesarios para reordenar el denominado “Parque Industrial Aeronáutico”, situado en Villanueva de Gállego, mediante un Plan de Interés General específico (...)”*.

Con fecha 7 de enero de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Aragón la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por “Amazon Data Services Spain, S.L.”, sin embargo, en la fecha abajo indicada el PIGA no se encuentra aprobado definitivamente y por lo tanto no es ejecutivo, conforme lo previsto en el artículo 46 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

En cuanto al contenido sustancial del Proyecto de Interés General que se ha presentado para su aprobación, de acuerdo con las determinaciones exigidas en el artículo 43 del TR-LOTA, como parte del PIGA, se ha incluido, entre otros, un proyecto de Infraestructura Eléctrica, en el que se identifican los diferentes trazados, en el territorio de la comunidad Autónoma de Aragón, que conforman la topología de red de energía eléctrica para permitir la alimentación energética de los tres centros de datos promovidos por AWS.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de 2 de junio de 2020 por el que se comunica la solicitud de informe sobre autorización especial de obras de ejecución de una Línea



Subterránea de Media Tensión 15 KW para alimentación de Centro de Datos, por Amazon Data Services Spain, S.L.

Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 2 de abril de 2020.

- Decreto de Alcaldía de 2 de abril de 2020 por el que se resuelve declarar de interés público la realización de las obras de ejecución de una Línea Subterránea de Media Tensión 15 KW, cuya licencia urbanística ha sido solicitada por Endesa Energía, S.A. U.al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- Publicación del anuncio oficial del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 8 de junio de 2020.
- Proyecto técnico Línea Subterránea de Media Tensión 15 KW para alimentación de Centro de Datos, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, el 12 de noviembre de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 129 de 8 de junio de 2020.

CUARTO.- El trazado de la línea eléctrica se proyecta en el polígono 28 parcelas 46, 9002,9014, 9009 y 9017; polígono 6 parcelas 9004 y 9005; polígono 5 parcela 9009 y otros terrenos en suelo urbanizable delimitado, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

El objeto del proyecto técnico presentado es la descripción, justificación y valoración de la línea subterránea de media tensión a 15 KW doble circuito que conectará (origen) la SET "VILLANUEVA OESTE" de E-DISTRIBUCION con el nuevo Centro de Transformación (final) ubicado en el interior de la parcela con referencia catastral única 8788401XM7288N0001ES y desde el que se dará suministro en media tensión al nuevo centro de datos ubicado en esa misma finca.

La línea discurre en su totalidad por el término municipal de Villanueva de Gállego, con una longitud total de 2.636 metros.

Se prevé una zanja de 1,10 m de profundidad y ancho 0,95 m, provista de dos tubos de Ø63 mm para comunicaciones y dos ternas de cables de MT directamente enterradas, una por cada circuito.

El origen del trazado de la LSMT se ubica en las celdas MT ubicadas en el interior de la SET "VILLANUEVA-OESTE". A partir de este punto, la línea subterránea bordeará dicha subestación en canalización directamente enterrada hasta inmediaciones de la Autovía A-23. Para realizar el cruzamiento, se llevará a cabo una perforación horizontal tipo hinca colocando el cable en vaina de acero. Seguidamente, la línea subterránea discurrirá por el borde del "Camino viejo de la Venta de Coscón" hasta su llegada a la parcela en la que se ubicará las futuras instalaciones de AWS, dentro de la cual discurrirá hasta la ubicación del futuro CT.



En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, por caminos.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: no figura en proyecto.
- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con un Estudio de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable



genérico.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto técnico presentado es la descripción, justificación y valoración de la línea subterránea de media tensión a 15 KW doble circuito que conectará (origen) la SET “VILLANUEVA OESTE” de E-Distribución con el nuevo Centro de Transformación (final) ubicado en el interior de la parcela, y desde el que se dará suministro en media tensión al nuevo Centro de Datos ubicado en esa misma finca.

TERCERO.- El municipio de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Fue aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de 2005, dichos reparos fueron subsanados. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005.

Con la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se acordó en sesión de 28 de noviembre de 2008 emitir informe parcialmente favorable, afectando a las normas urbanísticas.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se proyectan parte de las instalaciones, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, en Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Asimismo se proyectan en parte en Suelo Urbanizable No Delimitado y en Suelo Urbanizable Delimitado.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

Así mismo se observa que se producen afecciones a las carreteras E-7 y A-1102.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano TM.O de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, aprobado definitivamente en la sesión de 16 de marzo de 2009 y diligenciado



con fecha de 18 de marzo de 2009, el trazado de la línea eléctrica discurre por:

- Suelo Urbanizable No Delimitado.
- Suelo Urbanizable Delimitado
- Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras.

En lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo Urbanizable No Delimitado, según el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, *“en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36 (...)”*.

El artículo 35 Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, establece que podrán autorizarse entre otras las *“Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Por su parte, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego regulan en su artículo 4.3.10 el régimen urbanístico del suelo urbanizable no delimitado y señala que *“hasta que no se aprueben los instrumentos de reclasificación oportunos para delimitación de sectores y con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificación que contienen estas Normas, en estos suelos son aplicables las condiciones del suelo no urbanizable del tipo “Zona G2” descrito en el artículo 4.2.43”*

En los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico Zona G2 son compatibles las actuaciones específicas de interés público reguladas en el artículo 4.2.13 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego.

En lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado, según el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en su apartado tercero establece que *“podrán ejecutarse en todo caso las obras correspondientes a las infraestructuras del territorio o a los sistemas generales previstos en el plan general o en un plan o proyecto de interés general de Aragón”*.

En este sentido, el trazado de la línea eléctrica que discurre por este ámbito no es objeto de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.



Por último, en lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras, será de aplicación el artículo 37 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que en su párrafo 1º establece que *“en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*; y señala en el párrafo 2º que *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”*.

De acuerdo con el artículo 4.2.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se incluyen dentro del suelo no urbanizable especial, entre otras categorías, las vías de comunicación e infraestructuras (carreteras nacionales o autonómicas, el ferrocarril y las vías pecuarias). Para estas zonas, según el artículo 4.2.38 de las citadas normas, *“sólo se permiten las actividades autorizadas por los respectivos organismos gestores”*.

SEXTO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

Según el Decreto de Alcaldía de 4 de diciembre de 2019 se resolvió *“Declarar de interés público la realización de las obras de ejecución de una Línea Subterránea de Media Tensión 15 kV para alimentación de Centro de Datos, en Villanueva de Gállego, afectando en su trazado a diversas parcelas del T.M. de este municipio [...] que discurrirán en parte de la categoría de vías de comunicación e infraestructuras, ya que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su instalación y despliegue constituyen obras de interés general, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y en la Orden de 27 de diciembre de 2019 del Consejero de*



Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, mediante la que se aprobó inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón, promovido por AMAZON DATA SERVICES SPAIN, S.L.”

SÉPTIMO.- No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de ejecución de una línea subterránea de media tensión, en la parte del trazado que discurre por Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras y por Suelo Urbanizable No Delimitado, sin perjuicio de que puedan ser necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

OCTAVO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en la parte correspondiente a suelo no urbanizable especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras y por Suelo Urbanizable No Delimitado, el proyecto de instalación de línea subterránea de media tensión para alimentación de Centro de Datos, tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, a instancia de “Endesa Energía, S.A.U.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados.

14. VILLANUEVA DE GÁLLEGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE RED SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PARA NUEVO SUMINISTRO A ESTACIÓN DE BOMBEO, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO, A INSTANCIA DE “EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.” C.P.U.-2020/64.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en solicitud de informe de



autorización especial en suelo no urbanizable relativo a proyecto de red subterránea de media tensión e instalación de nuevo Centro de Transformación para nuevo suministro a Estación de bombeo, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Villanueva de Gállego, a instancia de E-distribución Redes Digitales, S.L.U., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón el 27 de enero de 2020, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 3 de junio de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de 2 de junio de 2020 por el que se comunica la solicitud de informe sobre autorización especial de obras de ejecución de una Red Subterránea de baja tensión para dotar de suministro de energía eléctrica a una Estación de bombeo y para la ejecución de una red subterránea de media tensión e instalación de un nuevo centro de transformación, por Edistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 4 de abril de 2020.
- Decreto de Alcaldía de 2 de abril de 2020 por el que se resuelve declarar de interés público la realización de las obras de ejecución de una Red Subterránea de baja tensión para dotar de suministro de energía eléctrica a una estación de bombeo y para la ejecución de una red subterránea de media tensión e instalación de un nuevo centro de transformación, cuya licencia urbanística ha sido solicitada por Edistribución Redes Digitales, S.L.U al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- Publicación del anuncio oficial del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 8 de junio de 2020.
- Proyecto técnico de Red Subterránea de Media Tensión e instalación de nuevo Centro de Transformación para nuevo suministro a Estación de bombeo en Villanueva de Gállego, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón el 27 de enero de 2020.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.



CUARTO.- El trazado de la línea subterránea y el Centro de Transformación se proyectan en el polígono 28 parcelas 37 y 9017 en el término municipal de Villanueva de Gállego.

El objeto del proyecto técnico presentado es la realización de nueva red subterránea de media tensión y de nuevo centro de transformación debido a la solicitud de nuevo suministro de energía eléctrica para Estación de bombeo en la parcela 37 del polígono 28, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Para ello será necesario tender un nuevo tramo de red subterránea de media tensión conectando, mediante empalmes, a la línea subterránea de media tensión existente identificada como "V_LINEA_1" que discurre frente a la parcela objeto de suministro, e instalar un nuevo Centro de Transformación donde se conectará dicho tramo.

El punto de conexión de la nueva línea subterránea de 15 kV será la línea subterránea de media tensión existente "V_LINEA_1" que discurre frente al nuevo suministro por la parcela 9017 del polígono rural 28 del término municipal de Villanueva de Gállego. En el punto de conexión se realizará doble empalme entrada-salida para alimentar el nuevo centro de transformación y dar continuidad a la línea. El tendido a realizar será subterráneo bajo canalización en doble circuito.

El recorrido de las instalaciones a ejecutar comenzará en los puntos de conexión mencionados y discurrirá por las parcelas 37 y 9017 del polígono 28 del término municipal de Villanueva de Gállego, hasta el nuevo centro de transformación, objeto de otro proyecto, al que se dará conexión. En dicho centro de transformación, la nueva red subterránea realizará entrada-salida para dar continuidad a la línea existente donde se realizarán los empalmes.

La línea subterránea a ejecutar tiene una longitud de 20 metros.

Se prevé una zanja de 1,15 m de profundidad y ancho 0,50 m, provista tubos de diámetro no inferior a 200 mm.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, por caminos.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: no figura en proyecto.
- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con un Estudio de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de



2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto técnico presentado es la realización de nueva red subterránea de media tensión y de nuevo centro de transformación debido a la solicitud de nuevo suministro de energía eléctrica para estación de bombeo en la parcela 37 del polígono 28, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

TERCERO.- El municipio de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Fue aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de 2005, dichos reparos fueron subsanados. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la



Provincia de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005.

Con la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se acordó en sesión de 28 de noviembre de 2008 emitir informe parcialmente favorable, afectando a las normas urbanísticas.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se proyectan parte de las instalaciones, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, en Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Asimismo se proyectan en parte en Suelo Urbanizable No Delimitado y en Suelo Urbanizable Delimitado.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano TM.O de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, aprobado definitivamente en la sesión de 16 de marzo de 2009 y diligenciado con fecha de 18 de marzo de 2009, el trazado de la línea eléctrica discurre por:

- Suelo Urbanizable No Delimitado.
- Suelo Urbanizable Delimitado
- Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras.

En lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo Urbanizable No Delimitado, según el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, *“en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36 (...)”*.

El artículo 35 Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, establece que podrán autorizarse



entre otras las *“Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Por su parte, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego regulan en su artículo 4.3.10 el régimen urbanístico del suelo urbanizable no delimitado y se señala que *“hasta que no se aprueben los instrumentos de reclasificación oportunos para delimitación de sectores y con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificación que contienen estas Normas, en estos suelos son aplicables las condiciones del suelo no urbanizable del tipo “Zona G2” descrito en el artículo 4.2.43”*

En los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico Zona G2 son compatibles las actuaciones específicas de interés público reguladas en el artículo 4.2.13 del Plan General de Ordenación Urbana.

En lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado, según el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en su apartado tercero se establece que *“podrán ejecutarse en todo caso las obras correspondientes a las infraestructuras del territorio o a los sistemas generales previstos en el plan general o en un plan o proyecto de interés general de Aragón”.*

En este sentido, el trazado de la línea eléctrica que discurre por este ámbito no es objeto de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

Por último, en lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras, será de aplicación el artículo 37 del el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que en su párrafo 1º establece que *“en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”;* y señala en el párrafo 2º que *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.*



De acuerdo con el artículo 4.2.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se incluyen dentro del suelo no urbanizable especial, entre otras categorías, las vías de comunicación e infraestructuras (carreteras nacionales o autonómicas, el ferrocarril y las vías pecuarias). Para estas zonas, según el artículo 4.2.38 de las citadas normas, “sólo se permiten las actividades autorizadas por los respectivos organismos gestores”.

SEXTO. -El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

Por otra parte, según el Decreto de Alcaldía de 6 de abril de 2020 se resolvió “*Declarar de interés público la realización de las obras de ejecución de una Red Subterránea de baja tensión para dotar de suministro de energía eléctrica a una estación de bombeo a ubicar en la parcela 37 del polígono 28 de este municipio y para la ejecución de una red subterránea de media tensión e instalación de un nuevo centro de transformación, en la citada parcela[...] ya que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su instalación y despliegue constituyen obras de interés general, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y en la Orden de 27 de diciembre de 2019 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, mediante la que se aprobó inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón, promovido por AMAZON DATA SERVICES SPAIN, S.L.*”

SÉPTIMO.- No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de ejecución de una línea subterránea de media tensión, en la parte del trazado que discurre por Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras y por Suelo Urbanizable No Delimitado, sin perjuicio de que puedan ser necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

OCTAVO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.



En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en la parte correspondiente a suelo no urbanizable especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras y a Suelo Urbanizable No Delimitado, el proyecto de instalación de Red Subterránea de Media Tensión e instalación de nuevo Centro de Transformación para dotar de suministro de energía eléctrica a una Estación de bombeo, tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, a instancia de “E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados.

15. VILLANUEVA DE GÁLLEGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE AMPLIACION DOS POSICIONES EN PARQUE 15 KW EN SUBESTACION VILLANUEVA OESTE 132/15 KW, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO, A INSTANCIA DE “EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.” C.P.U.-2020/69.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gallego, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable relativo a proyecto de ampliación dos posiciones en Parque 15 KW en Subestación Villanueva Oeste 132/15 kW, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Villanueva de Gállego, a instancia de E-distribución Redes Digitales, S.L.U., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón el 10 de octubre de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 10 de junio de 2020, tratándose de una ampliación de un proyecto que ya fue informado. Con fecha 29 de febrero de 2008 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en relación al expediente inicial acordó *“Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo*



urbanizable no delimitado, de legalización de subestación transformadora 132/15 KW "Villanueva Oeste", en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados".

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que tuvo entrada en el Registro General el 10 de junio de 2020 por el que se comunica la solicitud de informe sobre autorización especial de obras de ampliación de dos posiciones de 15 KW en la Subestación Oeste 132/15 KW, por Edistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 8 de enero de 2020.
- Decreto de Alcaldía de 14 de enero de 2020 por el que se resuelve declarar de interés público la realización de las obras de ampliación de dos posiciones de 15 KW en la Subestación Oeste 132/15 KW, cuya licencia urbanística ha sido solicitada por Edistribución Redes Digitales, S.L.U al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- Publicación del anuncio oficial del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 22 de enero de 2020.
- Proyecto técnico de ampliación dos posiciones en Parque 15 KW en Subestación Villanueva Oeste 132/15 KW en Villanueva de Gállego, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón el 10 de octubre de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 17 de 22 de enero de 2020.

CUARTO.- La Subestación Villanueva Oeste está situada en la parcela 46 del polígono 28 del término municipal de Villanueva de Gállego.

El objeto del proyecto técnico presentado es la descripción de las actuaciones necesarias para la ampliación de dos posiciones de 15 KW que se pretenden realizar en la subestación Villanueva Oeste 132/15 KW con la finalidad de dar suministro a un nuevo cliente.

La ampliación consiste en:

- Ampliación del parque de 15kV mediante:
 - Dos nuevas posiciones de línea tipo celda blindada en SF6.
 - Realización de la zanja, el tendido y el conexionado del cable de 15 KW del cliente dentro del terreno de la subestación.



- Adecuación de la remota de telecontrol.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto técnico presentado es la descripción de las actuaciones necesarias para la ampliación de dos posiciones de 15 KW que se pretenden realizar en la Subestación Villanueva Oeste 132/15 KW con la finalidad de dar suministro a un nuevo cliente.

TERCERO.- El municipio de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Fue aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de 2005, dichos reparos fueron subsanados. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005.



Con la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se acordó en sesión de 28 de noviembre de 2008 emitir informe parcialmente favorable, afectando a las normas urbanísticas.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con la documentación del “Proyecto de Ampliación de dos posiciones en parque 15 kV en Subestación Villanueva Oeste 132/15 KW” en el Parque de 15 KW existen huecos de reserva dotados de bastidores metálicos para instalar las nuevas posiciones, por lo tanto no será necesario realizar trabajos de obra civil o de estructura metálica. La actual posición 163 (Línea 3), se trasladará al final del embarrado, a continuación de la posición 151-152 (BBCC) y se renombrará como posición 164. Una de las nuevas posiciones de línea (Cliente 1) pasará a denominarse posición 163 y ocupará su lugar. La otra posición nueva (Cliente 2-165) se instalará al final del embarrado, a continuación de la posición 164. De esta forma se evita que las dos nuevas posiciones queden contiguas.

SEXTO.- En conclusión, la ampliación proyectada no supone ninguna modificación del Parque de 132 KW que requiera de autorización especial en suelo no urbanizable.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Se ratifica el informe de autorización especial en suelo no urbanizable de fecha 29 de febrero de 2008, de la Comisión de Ordenación del Territorio de Zaragoza, ya que el proyecto de ampliación dos posiciones en Parque 15 KW en Subestación Villanueva Oeste 132/15 KW, tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, a instancia de “E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.”, no supone ninguna modificación del Parque que requiera de autorización especial en suelo no urbanizable.



SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados.

16.-1º ALBETA: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO AL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “ALBETA 1 Y ALBETA 2” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE SALIX ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. C.P.U.-2020/046

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Plantas Fotovoltaicas “Albeta 1 y Albeta 2” y su infraestructura de evacuación, del término municipal de Albeta.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo al proyecto de Plantas Fotovoltaicas “Albeta 1 y Albeta 2” y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de Albeta, a instancia de Salix Energías Renovables, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documento ambiental de proyecto “Planta Fotovoltaica Albeta 1 y Albeta 2 y su infraestructura de evacuación”, que incluía, introducción, marco legal, metodología del documento ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción de la instalación fotovoltaica, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambiental. La memoria fue realizada en enero de 2020.

TERCERO.- Todas las instalaciones proyectadas se sitúan en el término municipal de Albeta.



La línea subterránea de media tensión discurrirá contigua a camino municipal y se ubicará en las parcelas 1 y 2 del polígono 1 de Albeta. Su origen es el Centro de Seccionamiento Albeta 1 y su final la SET Borja, apoyo nº 1.

Ambas plantas fotovoltaicas se instalarán anexas, siendo el promotor la misma empresa. Por ello, debido a que las plantas las atiende un único gestor, se desarrollará un vallado común para ambas plantas, quedando una superficie total interior de 11,30 ha.

La instalación se ha diseñado como un sistema fotovoltaico con montaje en suelo sobre seguidor solar de un eje horizontal, mediante giro de este a oeste, en el que se instalarán 7140 módulos fotovoltaicos para cada planta fotovoltaica de 350 WP, lo que suma una potencia total de 2.500 KWP.

La distribución de la planta solar se compone de una instalación de 1,9 MW de potencia nominal, que es la potencia de salida de la Power Station que la compone. Dicha Power Station es una solución centralizada y está compuesta principalmente por dos inversores electrónicos, un transformador de potencia y celdas de maniobra y protección.

La evacuación de la energía generada se hará en corriente alterna, desde los inversores, pasando por un cuadro de baja tensión hasta el transformador de tensión con relación de transformación 0,45/15 kV, para posteriormente realizar el seccionamiento, lectura y medida de la energía generada y entrega de la misma al nivel de tensión de 15 KW, acorde al nivel de tensión del punto de conexión.

El proyecto contempla además las infraestructuras y obra civil necesaria que comprende el acondicionamiento de accesos, limpieza y adecuación del terreno, viales interiores, canalizaciones eléctricas subterráneas, preparación de la base de centros de transformación y el vallado perimetral.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto



Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de las Plantas Fotovoltaicas Albeta 1 y Albeta 2 y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Albeta.

TERCERO.- El municipio de Albeta cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 29 de julio de 1997. Posteriormente, fueron objeto de una modificación aislada que fue aprobada en sesión de 19 de diciembre de 2008 en la que se vio modificado el artículo 5.2 de las Normas, relativo al suelo no urbanizable. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 85 de fecha 16 de abril de 2009.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Albeta, así como el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera de dicho texto.



CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón en los terrenos donde se desarrolla el proyecto de Plantas Fotovoltaicas “Albeta 1 y Albeta 2” y su infraestructura de evacuación, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con la excepción del cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada con la vía pecuaria Vereda de los Arrieros, que en su caso, se deberán tomar las medidas oportunas para preservar su integridad.

QUINTO.- De acuerdo con los planos nº 1 y nº 2 de Clasificación del Suelo y Calificación de Suelo Urbano, respectivamente, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albeta, las Plantas Fotovoltaicas “Albeta 1 y Albeta 2” se proyectan en Suelo No Urbanizable Genérico y su infraestructura de evacuación, es decir, la línea eléctrica para evacuar la energía generada, discurre por Suelo No Urbanizable Genérico, por Suelo Urbano, por Suelo Apto para Urbanizar Residencial (SAU-1 y SAU-3) y por Suelo Apto para Urbanizar Industrial (SAU-2).

Las Normas Subsidiarias Municipales de Albeta regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título V. Dichas normas fueron objeto de modificación aislada, resultando afectado el artículo 5.2 relativo a condiciones generales del suelo no urbanizable genérico. Este artículo señala las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, encontrándose entre los permitidos las *construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural*.

El artículo 5.2.3 concreta dichos usos e incluye una relación no limitativa. Así mismo señala que “*la tramitación a seguir para la obtención de la autorización especial a que han de someterse las construcciones e instalaciones definidas en este apartado 5.2.3., será la definida en el art. 25 de la Ley Urbanística de Aragón*”. (Este artículo se corresponde con el artículo 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

Parte del trazado de la línea de evacuación de la energía generada discurre por suelo urbano, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

En lo relativo al trazado de la línea eléctrica que se proyecta por suelo apto para urbanizar residencial



(SAU-1 y SAU-3), y por suelo apto para urbanizar industrial (SAU-2), las Normas Urbanísticas de Albeta recogen en el Capítulo II del Título IV las normas específicas para esta clase de suelo.

El artículo 4.2.3. de las Normas Subsidiarias de Albeta, relativo al Aprovechamiento Tipo, señala que *“al ser una población con menos de 25.000 habitantes -y en aplicación de la disposición transitoria 4 del TRLS/92- en las Normas subsidiarias Municipales habrá que fijar el aprovechamiento tipo en el Suelo Apto para Urbanizar. En consecuencia se delimitan las áreas de reparto coincidiendo en los sectores S-1, S-2 y S-3”*.

Señalada la normativa de las Normas Subsidiarias Municipales de Albeta para el suelo apto para edificar (S.A.U.-1, S.A.U.-2 y S.A.U.-3), por donde discurre la línea eléctrica para evacuar la energía generada por el parque fotovoltaico, hay que considerar cual es la clasificación y categorización equivalente con la vigente legislación urbanística, es decir, si se trata de suelo urbanizable delimitado o de suelo urbanizable no delimitado.

Las Normas Urbanísticas de Albeta establecen las condiciones del régimen urbanístico del suelo y de la edificación de acuerdo con la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana Texto Refundido R.D.L 1/1992 de 26 de junio y el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

Paralelamente, la Ley 5/1999, de 25 de marzo Urbanística de Aragón, en su Disposición Tercera regulaba el Régimen transitorio del suelo y establecía que *“mientras no tenga lugar la adaptación u homologación del planeamiento vigente a la entrada en vigor de esta Ley, se aplicarán las siguientes equivalencias: (...) c) el suelo urbanizable no programado existente que no haya sido objeto de programación, así como el suelo apto para urbanizar sin áreas de reparto o con áreas de reparto coincidentes con cada uno de los sectores, se regirán por las disposiciones de esta Ley relativas al suelo urbanizable no delimitado”*.

De la misma manera, y coincidente en la casi totalidad, el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en la Disposición Transitoria Tercera el Régimen transitorio del suelo y establece las siguientes equivalencias: *“(…) c) el suelo urbanizable no programado existente que no haya sido objeto de programación, así como el suelo apto para urbanizar sin áreas de reparto o con áreas de reparto coincidentes con cada uno de los sectores y el suelo urbanizable no delimitado clasificado conforme a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, se regirán por las disposiciones de esta Ley relativas al suelo urbanizable no delimitado”*.

Correlativamente, el régimen del suelo urbanizable no delimitado regulado en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón señala que *“en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable*



genérico en los artículos 34 a 36, y sus propietarios tendrán los derechos y deberes a que se refiere el artículo 28”.

Por remisión, en el suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Texto Refundido, podrán autorizarse, entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con lo expuesto, en el caso del Suelo Apto para Urbanizar Residencial S.A.U-1 y S.A.U-3 se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

Por otra parte el Sector S.A.U-2 Industrial, ha sido objeto de un Plan Parcial de uso industrial que el Pleno del Ayuntamiento de Albeta, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2001 aprobó con carácter definitivo. De forma que los terrenos comprendidos en este ámbito adquieren la categoría de suelo urbanizable delimitado, circunstancia que supone la competencia municipal para la autorización de las correspondientes obras.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Plantas Fotovoltaicas “Albeta 1 y Albeta 2” y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Albeta, en lo relativo a la plantas solares fotovoltaicas y la parte del trazado de la línea de evacuación de la energía generada que están proyectadas en suelo no urbanizable genérico.

En cuanto al trazado de la línea eléctrica que discurre por suelo urbano y por suelo urbanizable delimitado, son circunstancias que suponen la competencia municipal para la autorización de las obras correspondientes, de forma que será el Ayuntamiento de Albeta el que debiera informar estos ámbitos.

Todo lo anterior se informa sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:



PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Plantas Fotovoltaicas Albeta 1 y Albeta 2 y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de Albeta.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

16.-2º AGÓN: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO AL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED PFV BORJA 8 MW E INSTALACIONES DE EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE FOTOVOLTAICA BORJA, S.L. C.P.U.-2020/047

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica conectada a red PFV Borja 8 MW e instalaciones de evacuación, de los términos municipales de Agón, Magallón y Albeta.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de marzo de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica conectada a red PFV Borja 8 MW e instalaciones de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Agón, Magallón y Albeta, a instancia de Fotovoltaica Borja, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Anteproyecto de Planta Fotovoltaica conectada a red PFV Borja 8 MW que incluye introducción, datos generales, antecedentes, normativa y características y descripción de la instalación. El proyecto fue realizado en octubre de 2019



Por otra parte se aportó Anteproyecto de la instalación de evacuación de Planta Solar Fotovoltaica de 8 MW.10 MWp (Línea Aéreo-Subterránea 45 KW, Subestación Transformadora 45/20 KW de 8 MVA y red subterránea de 20 KW con Centros de Transformación) que incluye antecedentes y objeto, acometida desde Subestación Parque Solar hasta punto de evacuación STR Borja, Subestación Transformadora, Líneas Subterráneas a 20 KW y Centros de Transformación, protección del suelo y consideraciones finales. El proyecto fue realizado en noviembre de 2019

Asimismo se presenta el Documento Ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Borja" y su infraestructura de evacuación que incluye, introducción, procedimiento ambiental de aplicación, marco legal, marco metodológico, propuesta de alternativas, definición, características, y localización de la instalación, caracterización del medio ambiente en el ámbito territorial de estudio, identificación y valoración de impactos, efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes, medidas preventivas correctoras y programa de vigilancia ambiental. El proyecto fue realizado en diciembre de 2019.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica "Borja" se sitúa en numerosas parcelas del polígono 6 del término municipal de Agón y la línea de evacuación discurre por los términos municipales de Agón, Magallón y Albeta.

La superficie total de los terrenos que ocupará la instalación fotovoltaica es de 41 ha.

Se proyecta una planta fotovoltaica de 8 MWP de potencia nominal con conexión a la red de distribución de electricidad de la zona, mediante una subestación eléctrica situada en el término municipal de Albeta y denominada Subestación "Borja".

La energía producida en baja tensión en la planta solar se transformará mediante dos centros de inversores y transformación de 4 MVA cada uno, que elevarán la potencia a 20 KW, y ésta será elevada hasta 45 KW en la subestación elevadora que incluirá la instalación fotovoltaica. Los CT se situarán en el interior de la planta y desde aquí con canalización subterránea la energía será llevada hasta una subestación interna (SET) situada en el límite noroeste de la planta fotovoltaica, la cual conectará con el apoyo de salida en aéreo, a partir del que saldrá una línea aérea hasta la subestación "Borja".

El campo fotovoltaico generador de energía está formado por 26.320 módulos conectados entre sí, que se encargan de transformar la energía del sol en energía eléctrica. Estos módulos están colocados sobre una estructura con seguimiento solar a un eje, para aprovechar al máximo la radiación solar, denominado seguidor. Se contempla la instalación de 250 seguidores.

La instalación en su conjunto quedará limitada mediante vallado perimetral de dos metros de altura de malla de simple torsión.



La instalación de evacuación está compuesta por una subestación de transformación de 20/45 KW que se construirá en el interior del parque solar, una línea de 45 KW que partirá de dicha subestación hasta el punto de conexión y una línea soterrada de 20 KW, que conectará los centros de transformación entre sí y con la subestación interior de la planta fotovoltaica.

- Línea soterrada de 20 KW:

La línea de evacuación en 20 KW soterrada discurrirá íntegramente por el interior de la instalación fotovoltaica y por tanto por fincas catastrales del municipio de Agón.

Esta línea une los centros de transformación entre sí y con la subestación transformadora 20/45 KW del interior del parque solar y tiene una longitud de 450 metros.

- Línea de 45 KW:

La línea de tensión de 45 KW tiene una longitud de 7.744 metros y se diferencian dos tramos: uno soterrado y otro aéreo.

El tramo soterrado discurre desde la subestación del parque solar hasta el apoyo nº 38 de la línea aérea de evacuación. Este tramo tiene una longitud de 165 metros.

El tramo aéreo de la línea de evacuación comprende 38 apoyos y tiene una longitud aproximada de 7.579 metros

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es una instalación solar fotovoltaica con conexión a red en suelo no urbanizable de 8 MWP de potencia nominal y las instalaciones de evacuación, mediante una subestación eléctrica denominada Subestación "Borja", en los términos municipales de Agón, Magallón y Albeta.

TERCERO.- El municipio de Agón no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de Magallón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 28 de junio de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 278, de fecha 3 de diciembre de 2002.

El municipio de Albeta cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 29 de julio de 1997. Posteriormente, fueron objeto de una modificación aislada que fue aprobada en sesión de 19 de diciembre de 2008 en la que se vio modificado el artículo 5.2 de las Normas, relativo al suelo no urbanizable. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 85 el 16 de abril de 2009.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Albeta, así como el Texto Refundido de la



Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera de dicho texto y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón los terrenos donde se desarrolla el Proyecto de Planta Fotovoltaica "Borja" y su infraestructura de evacuación no se encuentran dentro ningún Espacio Natural Protegido o espacio de la Red Natura 2000. La zona de ubicación de la planta fotovoltaica se localiza, en parte, dentro de un área crítica para el Cernícalo Primilla.

Así mismo se observa que por los terrenos en los que se ubica la instalación fotovoltaica no discurre ninguna vía pecuaria; sin embargo, la línea de evacuación discurre cruzando el Cordel del Pozuelo en el término municipal de Agón y la Vereda de los Arrieros en el municipio de Albeta.

QUINTO.- De acuerdo con la documentación aportada del Proyecto de Planta Fotovoltaica "Borja" y su infraestructura de evacuación, así como con los datos obtenidos del Visor 2d de IDE Aragón, la planta solar fotovoltaica y la línea de evacuación de la energía generada que se proyectan en el término municipal de Agón, se sitúan en suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

En lo relativo al trazado de la línea de evacuación que discurre por el término municipal de Magallón, de acuerdo con el Plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón se sitúa en Suelo No Urbanizable Especial Regadíos y en Suelo No Urbanizable Genérico.



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón recogen en el Subtítulo IX las condiciones de uso, volumen, higienico-sanitarias y estéticas en el suelo no urbanizable genérico. En el artículo 144 de condiciones de uso para este tipo de suelo establecen que *“(…) Sin embargo, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (…)”*.

Así mismo, el subtítulo X de las citadas normas regula las condiciones de uso, volumen, higienico-sanitarias y estéticas en el suelo no urbanizable de especial protección de regadío, y señala en el artículo 152 que *“En el suelo no urbanizable protegido está prohibido cualquier tipo de construcción que no sea de utilidad pública o interés social (…)”*.

Por último, la línea de evacuación de la energía generada en la planta solar que se proyecta por el término municipal de Albeta, según el plano de Clasificación de Suelo de las Normas Subsidiarias Municipales, discurre por Suelo No Urbanizable Genérico, y el último tramo lo hace por Suelo Apto para Urbanizar Industrial (SAU-2).

Las Normas Subsidiarias Municipales de Albeta regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título V. Dichas normas fueron objeto de modificación aislada, resultando afectado el artículo 5.2 relativo a condiciones generales del suelo no urbanizable genérico. Este artículo señala las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, encontrándose entre los permitidos las *construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural*.

El artículo 5.2.3 concreta dichos usos e incluye una relación no limitativa. Así mismo señala que *“la tramitación a seguir para la obtención de la autorización especial a que han de someterse las construcciones e instalaciones definidas en este apartado 5.2.3., será la definida en el art. 25 de la Ley Urbanística de Aragón”*. (Este artículo se corresponde con el artículo 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

En lo relativo al trazado de la línea eléctrica que se proyecta por suelo apto para urbanizar industrial (SAU-2), las Normas Urbanísticas de Albeta recogen en el Capítulo II del Título IV las normas específicas para esta clase de suelo.

El Sector S.A.U-2 Industrial, ha sido objeto de un Plan Parcial de uso industrial que el Pleno del Ayuntamiento de Albeta, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2001 aprobó con carácter definitivo. De forma que los terrenos comprendidos en este ámbito adquieren la categoría de suelo urbanizable delimitado, circunstancia que supone la competencia municipal para la autorización de las correspondientes obras.



SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica conectada a red PFV Borja 8 MW e instalaciones de evacuación en los términos municipales de Agón, Magallón y Albeta, con la excepción de la parte del trazado de la línea eléctrica que discurre por el término municipal de Albeta, por suelo urbanizable delimitado, que supone la competencia municipal para la autorización de las obras correspondientes, de forma que será el Ayuntamiento de Albeta el que debiera informar este ámbito.

Todo lo anterior se informa sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica conectada a red PFV Borja 8 MW e instalaciones de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Agón, Magallón y Albeta.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

16.-3º SAMPER DEL SALZ: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PARQUE MULTIAVENTURA, A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAMPERO DEL SALZ C.P.U.-2020/055

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección

Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de ejecución de Parque Multiaventura, del término municipal de Samper del Salz, a instancia del Ayuntamiento de Samper del Salz.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que



se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo al proyecto de ejecución de Parque Multiaventura, que se llevará a cabo en el término municipal de Samper del Salz, a instancia del Ayuntamiento de Samper del Salz.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documento ambiental del proyecto de ejecución de Parque Multiaventura, que incluía, introducción, motivación, legislación aplicable, emplazamiento del proyecto, características del proyecto, modelo gestión de la tirolina, estudio de alternativas, caracterización ambiental, figuras de protección, valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, plan de vigilancia ambiental, conclusiones, anejos y planos. La memoria fue realizada en febrero de 2020.

TERCERO.- La tirolina proyectada se sitúa en las proximidades del núcleo urbano de Samper del Salz.

Se trata de zonas de uso eminentemente agrícola en terrenos al oeste de la población. La tirolina tiene su inicio en el cerro situado al sur de Samper del Salz y desciende, cruzando el río Aguasvivas hasta alcanzar la parte alta de la población, cerca de la torre de la iglesia antigua.

El Proyecto de ejecución de Parque Multiaventura consiste en la implantación de una tirolina en las proximidades de su núcleo urbano.

La tirolina tendrá una longitud de 275 metros y se instalará sobre una estructura portante de pórticos prefabricados de madera y tótems de acero, unidos por un sistema de seguridad o "línea de vida". El desnivel entre la estación de salida y la estación de llegada es de 27,60 metros, resultando una inclinación de un 10%.

Los puntos de inicio y final, expresados en coordenadas UTM ETRS89 (referidoas al uso 30) son los siguientes:

Estación	Coordenada X	Coordenada Y
Estación salida	682.057,106	4.566.704,513
Estación llegada	682.054,013	4.566.979,140

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de



2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la ejecución de una tirolina dotando al municipio de Samper del Salz de nuevos servicios de ocio y turismo.

TERCERO.- El municipio de Samper del Salz no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el



Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón los terrenos donde se desarrolla el proyecto de ejecución de Parque Multiaventura no se encuentran dentro ningún Espacio Natural Protegido o espacio de la Red Natura 2000. La zona de ubicación de la tirolina se localiza dentro del ámbito de protección del cangrejo de río común. De acuerdo con estos datos no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que hagan pensar que se trate de suelo no urbanizable especial.

QUINTO.- De acuerdo con el Documento Ambiental del Proyecto de Ejecución de Parque Multiaventura, así como con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, las instalaciones se sitúan en suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Se trata de un proyecto, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Samper del Salz, que tiene por objetivo la dotación al municipio de nuevos servicios de ocio y turismo para atraer a los visitantes, en el marco de una demanda creciente de actividades y experiencias de aventura por parte de la sociedad. Así mismo, el Ayuntamiento de Samper del Salz espera, con la dotación de infraestructuras turísticas, poder atraer nuevas iniciativas emprendedoras con las que generar puestos de trabajo y desarrollo económico, desde un punto de vista del respeto al entorno, como principal activo del municipio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de ejecución de Parque Multiaventura en el término municipal de Samper del Salz, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de ejecución de Parque Multiaventura, que se llevará a cabo en el término municipal de Samper del Salz.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

16.-4º MESONES DE ISUELA: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO AL PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “ILLUECA” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE GET OUTSIDE, S.L. C.P.U.-2020/061

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Instalación Fotovoltaica “Illueca” y su infraestructura de evacuación, de los términos municipales de Mesones de Isuela e Illueca.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de marzo de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo al proyecto de Instalación Fotovoltaica “Illueca” y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Mesones de Isuela y de Illueca, a instancia de Get Outside, S.L.



SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documento ambiental del proyecto de Instalación Fotovoltaica “Illueca” y su infraestructura de evacuación, que incluía, introducción, procedimiento ambiental de aplicación, marco legal, marco metodológico, propuesta de alternativas, definición, características, y localización de la instalación, caracterización del medio ambiente en el ámbito territorial de estudio, identificación y valoración de impactos, efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes, medidas preventivas correctoras y programa de vigilancia ambiental. La memoria fue realizada en octubre de 2019.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Illueca” se sitúa en numerosas parcelas del polígono 19 del término municipal de Mesones de Isuela y la línea de evacuación discurre por los términos municipales de Mesones de Isuela e Illueca.

La superficie total de los terrenos que ocupará la instalación fotovoltaica es de 18 ha.

Se proyecta una planta fotovoltaica de 10 MWP de potencia nominal formado por 26244 módulos solares monocristalinos conectados entre sí, que se encargan de transformar la energía del sol en energía eléctrica. Estos módulos están colocados sobre una estructura con seguimiento solar a un eje, para aprovechar al máximo la radiación solar, denominado seguidor. Se contempla la instalación de 243 seguidores.

La transformación de la energía producida en baja tensión se realizará mediante dos centros inversores y de transformación de 10MVA, que elevarán la potencia a 15 KW. Estarán en el interior de la planta, y desde aquí, con canalización soterrada será llevada hasta el apoyo de salida aéreo, en la planta, y desde aquí, con canalización soterrada será llevada hasta el apoyo de salida aéreo, en los límites de la planta, y en línea aérea hasta la subestación de Illueca.

La instalación en su conjunto quedará limitada mediante vallado perimetral de dos metros de altura de malla de simple torsión.

La instalación de evacuación está compuesta por un tramo soterrado que se construirá en el interior del parque solar, y un tramo aéreo. El tramo soterrado tiene una longitud, aproximada de 585 metros. Desde el apoyo más próximo a la planta hasta el punto de conexión con la compañía distribuidora (Subestación Illueca) partirá una red aérea de tensión 15kV con dirección noreste-suroeste de 9.368 metros de longitud. La subestación eléctrica se sitúa al suroeste del núcleo de Illueca.

-Línea soterrada de 15 KW:

La línea de evacuación en 15 KW soterrada discurrirá íntegramente por el interior de la instalación



fotovoltaica y por tanto por fincas catastrales del municipio de Mesones de Isuela.

-Línea aérea de media tensión:

La línea aérea de media tensión 15 kV tiene una longitud de 9.368 metros comprende 40 apoyos. Discurre desde la esquina suroeste de la planta fotovoltaica hasta la subestación eléctrica de Illueca, al sureste del núcleo urbano.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus



artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es una instalación solar fotovoltaica con conexión a red en suelo no urbanizable de 10 MWp de potencia nominal en el término municipal de Mesones de Isuela y las instalaciones de evacuación, mediante una subestación eléctrica de Endesa Distribución, situadas en los términos municipales de Mesones de Isuela e Illueca.

TERCERO.- El municipio de Mesones de Isuela cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, que fue aprobado definitivamente por cumplimiento de las prescripciones y reparos impuestos en el acuerdo de 27 de julio de 2017, en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 25 de enero de 2018. En el primer acuerdo se aprobó definitivamente el Suelo Urbano Consolidado y se suspendió la aprobación definitiva en lo que al Suelo No Urbanizable se refiere. Se procedió a publicar tanto el Acuerdo del Consejo como las Normas Urbanísticas de lo aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 28 de febrero de 2018.

El municipio de Illueca cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente y de forma parcial con suspensión y denegación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 29 de junio de 2006. Posteriormente fue analizada la subsanación de los reparos pendientes de cumplimiento en las sesiones de 27 de diciembre de 2006 y 31 de mayo de 2007. Las normas urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 4 de septiembre de 2007.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Mesones de Isuela y el Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, así como el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera de dicho texto.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón los terrenos donde se desarrolla el Proyecto de Planta Fotovoltaica "Illueca" y su infraestructura de evacuación, no se encuentran dentro ningún Espacio Natural Protegido o espacio de la Red Natura 2000. Sin embargo sí se localizan dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera pero fuera de áreas críticas.



El trazado de la línea de evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica discurre cruzando la Coldada de las Cimorras en el término municipal de Mesones de Isuela y la Vereda de Brea en el municipio de Illueca. Así mismo se produce un cruzamiento de la línea eléctrica con el río Isuela.

QUINTO.- De acuerdo con el plano PO-1 Estructura orgánica del Plan General de Ordenación Urbana de Mesones de Isuela la planta fotovoltaica se sitúa en suelo no urbanizable genérico, y la línea eléctrica para evacuar la energía generada en dicha planta fotovoltaica discurre por suelo no urbanizable genérico y por suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural otros espacios protegidos de interés (SNU-E/EN-EI) hábitats 4090 y 1430.

Además se producen cruzamientos del trazado de la línea con la carretera A-2302 Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales Sistema de Comunicaciones e Infraestructuras (SNU-E/ES-SC), con la vía pecuaria Colada de las Cimorras Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales Vías Pecuarias (SNU-E/ES-VP), con el río Isuela Suelo No Urbanizable Especial Protección de Riesgos Naturales Riesgo por Inundaciones (SNU-E/RN-IN) y con el yacimiento paleontológico M9 Suelo No Urbanizable Especial Protección del Patrimonio Cultural Yacimiento Paleontológico (SNU-E/EC-YC).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mesones de Isuela regulan las condiciones generales de los usos en suelo no urbanizable en el Capítulo 2 del Título VI relativo a las Normas de Protección del Suelo No Urbanizable. En concreto, el artículo 201 relativo a la Clasificación de los usos señala en su apartado segundo los usos de interés público general.

El artículo 204 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mesones de Isuela regula los usos de interés público general, y señala en el punto 2 una relación de actuaciones a título enunciativo y no limitativo entre las que se encuentran las instalaciones de distribución y transporte de energía así como las de producción energética.

En lo relativo a las edificaciones vinculadas a los usos de interés público general, el artículo 207 de las citadas normas señala que *“Por sus especiales características, están exceptuadas del cumplimiento de parcela mínima. No se fija separación de linderos, ocupación ni altura máxima, que se determinarán en cada caso, debiendo quedar justificado en el proyecto correspondiente”*.

Las condiciones específicas para cada categoría de suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 4 del Título VI de las Normas Urbanísticas de Mesones de Isuela. En concreto, el artículo 214 relativo a las Condiciones de protección del Ecosistema Natural, señala en su apartado 3 que *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:*

a) siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de



carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.”

En lo relativo a las condiciones de protección del Patrimonio Cultural, el artículo 216 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mesones de Isuela señala en su apartado 2, que *“En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de usos de interés público general se considerarán las siguientes normas: a) se admitirán las actuaciones relacionadas con la protección y mejora del medio.”*

Así mismo, este artículo señala en cuanto a los Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos SNU-E/EC-YC lo siguiente:

“1. las autorizaciones para cualquier tipo de obra, construcción o movimiento de tierra de cualquier tipo en el área correspondiente a los yacimientos arqueológicos es compendia exclusiva del Gobierno de Aragón, en los términos recogidos en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, siendo imprescindible la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para la obtención de cualquier licencia municipal en estas áreas.

2. en los terrenos en que existan razones para suponer la existencia de restos arqueológicos y/o paleontológicos enterrados u ocultos, no se autorizarán edificaciones ni obras de urbanización o movimientos de tierras sin que previamente se hayan realizado catas dirigidas por personal facultativo y se haya obtenido el permiso y las condiciones por el Departamento competente del Área de Cultura de la Diputación General de Aragón.”

En cuanto a las condiciones de protección de riesgos naturales SNU-E/RN-IN, se produce un cruzamiento de la línea eléctrica con el río Isuela, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mesones de Isuela establecen en su artículo 218, entre otras condiciones, que *“Previamente a la construcción de cualquier infraestructura que haya de situarse en terrenos con esta calificación, deberán realizarse estudios de riesgos detallados que permitan valorar las condiciones precisas de la obra.”*

En lo relativo a los cruzamientos entre la línea eléctrica de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica con la carretera A-2302 y con la vía pecuaria Colada de las Cimorras el artículo 220 de las citadas normas relativo a las Condiciones de protección Sectoriales y Complementarias SNU-E/ES-SC remite a la legislación sectorial correspondiente.

Por último, en cuanto al suelo no urbanizable genérico, donde se proyecta la planta fotovoltaica así como parte del trazado de la línea de evacuación de la energía generada, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mesones de Isuela regulan las condiciones y construcciones permitidas en Suelo No Urbanizable Genérico, entre las que se encuentran las que nos ocupan.



En lo relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica “Illueca” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Illueca, de acuerdo con el plano de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable especial Ecosistema Natural EN-3 Reforestación y por suelo no urbanizable especial Ecosistema Natural EN-4 Espacios Naturales Protegidos. Así mismo se produce un cruzamiento de la línea con la vía pecuaria Vereda de Brea.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca regulan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable en el Título IV. El Capítulo II de ese Título recoge la protección de áreas naturales y régimen del suelo no urbanizable. En concreto, el artículo 4.2.8 señala las condiciones particulares de los usos compatibles regulados y establece para el SNU EN3.- Zona de reforestación que *“El uso principal permitido es el forestal. Son compatibles, con las condiciones que se establecen en la Sección 3ª, además de las autorizadas en la Zona SNU EN.2, las restantes actividades descritas en la relación del artículo 4.2.5.”*, entre las que se encuentran las infraestructuras energéticas. En lo relativo al SNU EN4.-Espacios naturales protegidos señala que *“(…) el régimen de autorizaciones y de usos será el establecido en la normativa sectorial y, especialmente, el que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, Ley de Montes, establece para estos montes públicos, para el resto de montes públicos del municipio y para los montes particulares”*.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 37 el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.



El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “Illueca” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mesones de Isuela y de Illueca, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Instalación Fotovoltaica “Illueca y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Mesones de Isuela e Illueca.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

17.-1º ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CARTUJOS 1”. CPU 2020/50.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 1”, en el término municipal de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 9 de marzo de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Cartujos 1, del término municipal de Zaragoza, a instancia de Planta Solar OPDE 15, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto administrativo denominado "Parque Fotovoltaico Cartujos 1 20 MW/25 MWP", y el Estudio de Impacto Ambiental Parque Solar Fotovoltaico "Cartujos 1-20 MW/25 MWP". El proyecto administrativo "Parque Fotovoltaico Cartujos 1 20 MW/25 MWP" incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, conexión a la red, ubicación y acceso, descripción del PFV, características técnicas de los equipos, infraestructura eléctrica, obra civil, instalaciones auxiliares, afecciones, fases del proyecto, planificación y conclusión. El Estudio de Impacto Ambiental Parque Solar Fotovoltaico "Cartujos 1-20 MW/25 MWP" comprende justificación y antecedentes, introducción, legislación aplicable, metodología seguida en el estudio de impacto ambiental, localización del proyecto, justificación de la alternativa seleccionada, descripción del proyecto, caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, vulnerabilidad del proyecto, análisis de efectos sinérgicos y acumulativos, identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales, medidas protectoras, correctoras y compensatorias, identificación y evaluación de impactos ambientales residuales, programa de vigilancia ambiental y documento síntesis. El proyecto administrativo y el Estudio de Impacto Ambiental fueron realizados en noviembre de 2019 y en enero de 2020.

TERCERO.- La Planta Solar Fotovoltaica "Cartujos 1" está proyectada en parte de las parcelas 5 y 98 del polígono 83 del término municipal de Zaragoza.

La superficie de la poligonal del Parque Fotovoltaico es de 55,23 ha, y el acceso a la zona se realiza desde un camino que parte de la carretera CV-624 dirección Torrecilla de Valmadrid.

Las infraestructuras del sistema fotovoltaico "Cartujos 1" de conexión a red eléctrica se compone de dos sistemas fundamentales: un generador fotovoltaico donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en electricidad, mediante módulos fotovoltaicos, y una parte de transformación de esta energía eléctrica de corriente continua a corriente alterna que se realiza en el inversor y en los transformadores, para su inyección a la red.



El conjunto está formado por 65.800 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 380 Wp, 792 seguidores fotovoltaicos a un eje de 3H x 28 módulos fotovoltaicos con un pitch de entre 6,75 y 9 metros y 98 cajas de seccionamiento, 4 inversores de 5 MW, conectados en un único circuito eléctrico.

El circuito eléctrico evacua mediante una línea subterránea a 30 KW hasta la SET Castillo 30/45 KW. En ésta, se eleva la tensión hasta los 45 KW y mediante una línea subterránea de alta tensión de 45 kV de 10,1 km de longitud, se entrega la energía en la SET Cartujos 45 KW, punto de conexión de este PFV.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de una Planta Solar Fotovoltaica denominada Cartujos 1 en el municipio de Zaragoza. El objetivo final es la producción de energía eléctrica a partir de la radiación solar, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 6 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, así como del Documento Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 1” el parque fotovoltaico no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como LIC, no obstante en su entorno inmediato se encuentra el LIC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro”. Así mismo el parque fotovoltaico no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEPA, no obstante, en su entorno inmediato se encuentran la ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite – El Planerón – La Lomaza”. También se observa que el Proyecto de “Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 1” se sitúa dentro del ámbito de protección del Plan de recuperación del cernícalo primilla, así como posibles afecciones a la vía pecuaria Cañada Real de Torrero y a un gaseoducto.

QUINTO.- Consultado el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, la Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 1” se proyecta en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S).



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativo a Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable, establece que *“(…)las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior”*. En este sentido, la documentación aportada, si bien señala que la superficie vallada de Parque fotovoltaico ocupa una superficie de 55,23 ha, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las citadas Normas Urbanísticas regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su

apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las *(…)infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.”* A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (artículos 6.3.1 a 6.3.21). Específicamente, la protección del ecosistema productivo agrario se regula en los artículos 6.3.18 al 6.3.21., y en concreto el artículo 6.3.18 que regula el Suelo no urbanizable especial de protección del



ecosistema productivo agrario y señala que el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario comprende el conjunto de terrenos que se considera necesario preservar del proceso urbanizador en razón de su productividad agraria, ganadera o extractiva, actual o potencial.

En cuanto a las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario, el artículo 6.3.21. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Así mismo el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 1” afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.



SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 1” en el término municipal de Zaragoza siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 1”, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio

Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

17.-2º ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CARTUJOS 2”. CPU 2020/51.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 2”, en el término municipal de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Con fecha de entrada de 9 de marzo de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Cartujos 2", del término municipal de Zaragoza, a instancia de Planta Solar OPDE 15, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto administrativo denominado "Parque Fotovoltaico Cartujos 2 10 MW/12,5 MWP", y el Estudio de Impacto Ambiental Parque Solar Fotovoltaico "Cartujos 1-10 MW/12,5 MWP". El proyecto administrativo "Parque Fotovoltaico Cartujos 1-10 MW/12,5 MWP" incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, conexión a la red, ubicación y acceso, descripción del PFV, características técnicas de los equipos, infraestructura eléctrica, obra civil, instalaciones auxiliares, afecciones, fases del proyecto, planificación y conclusión. El Estudio de Impacto Ambiental Parque Solar Fotovoltaico "Cartujos 1-10 MW/12,5 MWP" comprende justificación y antecedentes, introducción, legislación aplicable, metodología seguida en el estudio de impacto ambiental, localización del proyecto, justificación de la alternativa seleccionada, descripción del proyecto, caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, vulnerabilidad del proyecto, análisis de efectos sinérgicos y acumulativos, identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales, medidas protectoras, correctoras y compensatorias, identificación y evaluación de impactos ambientales residuales, programa de vigilancia ambiental y documento síntesis. El proyecto administrativo y el Estudio de Impacto Ambiental fueron realizados en noviembre de 2019 y en enero de 2020.

TERCERO.- La Planta Solar Fotovoltaica "Cartujos 2" está proyectada en parte de las parcelas 5 y 98 del polígono 83 del término municipal de Zaragoza.

La superficie de la poligonal del Parque Fotovoltaico es de 48,85 ha, y el acceso a la zona se realiza desde un camino que parte de la carretera CV-624 dirección Torrecilla de Valmadrid.

Las infraestructuras del sistema fotovoltaico "Cartujos 2" de conexión a red eléctrica se compone de dos sistemas fundamentales: un generador fotovoltaico donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en electricidad, mediante módulos fotovoltaicos, y una parte de transformación de esta energía eléctrica de corriente continua a corriente alterna que se realiza en el inversor y en los transformadores, para su inyección a la red.

El conjunto está formado por 32.910 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 380 WP, 310



seguidores fotovoltaicos a un eje de 3Hx30, 84 seguidores fotovoltaicos a un eje 3Hx20 con pitch de entre 6,75 y 9 metros, 48 cajas de seccionamiento y 2 Power Station de 2,5 MW y 1 Power Station de 5 MW, conectados en un único circuito eléctrico.

El circuito eléctrico evacua mediante una línea subterránea a 30 KW de 2,14 km hasta la SET Castillo 30/45 KW. En ésta, se eleva la tensión hasta los 45 KW y mediante una línea subterránea de alta tensión de 45 KW de 10,1 km de longitud, se entrega la energía en la SET Cartujos 45 KW, punto de conexión de este PFV.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de un Parque fotovoltaico denominado Cartujos 2 en el municipio de Zaragoza. El objetivo final es la producción de energía eléctrica a partir de la radiación solar, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 6 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, así como del Documento Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 2” el parque fotovoltaico no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como LIC, no obstante en su entorno inmediato se encuentra el LIC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro”. Así mismo el parque fotovoltaico no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEPA, no obstante, en su entorno inmediato se encuentran la ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite – El Planerón – La Lomaza”. También se observa que el Proyecto de “Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 2” se sitúa dentro del ámbito de protección del Plan de recuperación del cernícalo primilla, así como posibles afecciones a la vía pecuaria Cañada Real de Torrero y a un gaseoducto.

QUINTO.- Consultado el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, la Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 2” se proyecta en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S).



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *"En virtud de sus valores ecológicos,*

paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen impropcedente la protección."

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *"Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable"*.

El artículo 6.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativo a Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable, establece que *"(...)las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior"*. En este sentido, la documentación aportada, si bien señala que la superficie vallada de parque fotovoltaico ocupa una superficie de 55,23 ha, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las *"(...)infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta."* A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del título Sexto (artículos 6.3.1 a 6.3.21). Específicamente, la protección del ecosistema productivo agrario se



regula en los artículo 6.3.18 al 6.3.21, y en concreto el artículo 6.3.18. Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario señala que el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario comprende el conjunto de terrenos que se considera necesario preservar del proceso urbanizador en razón de su productividad agraria, ganadera o extractiva, actual o potencial.

En cuanto a las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario, el artículo 6.3.21. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Así mismo el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 2” afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio



rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 2” en el término municipal de Zaragoza, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Cartujos 2, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

18. EJE DE LOS CABALLEROS: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “ABEJARES” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2020/44.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico “Abejares” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Con fecha de entrada de 26 de febrero de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo a los proyectos Parque Eólico "Abejares" y su Infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, a instancia de Energías Eólicas Cotaz, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en los proyectos denominados "Parque Eólico Abejares", "Línea Aéreo-Subterránea Media Tensión para evacuación de energía eléctrica del Parque Eólico "Abejares" y Estudio de Impacto Ambiental de Parque Eólico "Abejares" y línea de evacuación, en el municipio de Ejea de los Caballeros. El proyecto modificado "Parque Eólico Abejares" incluye Memoria con antecedentes, objeto del proyecto modificado, promotor, disposiciones legales de aplicación, Decreto-Ley 2/2016 del Gobierno de Aragón, descripción del Parque Eólico, descripción del Centro de Seccionamiento, seguridad y salud, y conclusión. El proyecto fue realizado en julio de 2017.

Por otra parte, se aporta proyecto de "Línea Aéreo-Subterránea Media Tensión para evacuación de energía eléctrica del Parque Eólico "Abejares"" que incluye antecedentes, objeto, promotor, normativa aplicable, descripción de las instalaciones, características de la instalación, y conclusiones. Dicho proyecto fue redactado en julio de 2017.

Por ultimo, se aporta el Estudio de Impacto Ambiental de Parque Eólico "Abejares" y línea de evacuación que incluye introducción y antecedentes, inventario ambiental, alternativas planteadas, descripción del proyecto, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas correctoras y protectoras, programa de vigilancia ambiental, resumen y conclusiones. La fecha del proyecto es de marzo de 2019

TERCERO.- Todas las instalaciones descritas se desarrollan en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Energías Eólicas Cotaz, S.L., el promotor, es una sociedad que promociona y desarrolla proyectos de energías Renovables no convencionales -ERNC- en la comunidad autónoma de Aragón.

El proyecto presentado está compuesto por:

1. Parque Eólico "Abejares"



2. Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 13,2 KW y un Centro de Seccionamiento para evacuar la energía eléctrica del P.E. "Abejares".

1. Proyecto Modificado del Parque Eólico "El Castillo"

La infraestructura eólica del Parque Eólico "Abejares" consta de un aerogenerador del modelo G128-4,5, de 4.500 kW de potencia nominal unitaria.

El aerogenerador se conectará al centro de control ubicado en el centro de seccionamiento "P.E. Abejares" mediante líneas de comunicación.

La obra civil del Parque Eólico "Abejares" está formada por: vial de acceso al parque, viales interiores al parque, plataforma de montaje, zona de acopio, cimentación del aerogenerador y zanjas.

La infraestructura eléctrica del Parque Eólico "Abejares" está constituida por: centros de transformación BT/MT, línea Subterránea de Media Tensión, Línea de Tierra y Red de Comunicaciones.

2. Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 13,2 KW y un Centro de Seccionamiento para evacuar la energía eléctrica del P.E. "Abejares".

Para la evacuación de la energía generada en el Parque Eólico "Abejares" se proyecta la construcción de una Línea Aéreo-Subterránea a 13,2 KW en Simple circuito, que unirá el Centro de Seccionamiento del propio parque con la Subestación "Ejea".

2.1 Línea aérea 13,2 KW.

El origen de la Línea Aérea será el nuevo apoyo nº 1 en proyecto, donde se instalará conversión aéreo-subterránea, que se ubicará próximo al Centro de Seccionamiento Parque Eólico "Abejares", objeto de otro proyecto.

Desde el mencionado apoyo nº 1 y a través de 4 alineaciones y 17 apoyos se llegará al apoyo final de la línea, próximo a la Subestación "Ejea", y en el que se instalará conversión aéreo-subterránea. La longitud de la línea aérea será 3.037,70 metros.

2.2 Línea subterránea 13,2 KW.

En el trazado de la línea subterránea existen dos tramos diferenciados:

- el primer tramo subterráneo, tiene su origen en la celda de línea del centro de seccionamiento ubicado en el Parque eólico "Abejares". Desde dicho punto discurrirá hasta llegar al apoyo nº 1, donde se realizará conversión aéreo-subterránea de la Línea Aérea.
- el segundo tramo subterráneo tiene su origen en la conversión aéreo-subterránea a instalar en el apoyo nº 17 de la Línea Aérea de Media Tensión en proyecto, próximo a la Subestación "Ejea". Desde dicho apoyo la Red Subterránea 13,2 KW irá a buscar la Subestación "Ejea". Donde se conectará a celda de línea.



CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos consiste en la justificación, descripción y cálculo de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del Parque Eólico "Abejares", en el término municipal de Ejea de los Caballeros, así como la descripción de las instalaciones para la evacuación de la energía eléctrica generada.

El objetivo final es la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica que posee dicha zona, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.



TERCERO.- El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 19 de julio de 2000, subsanándose definitivamente las mismas y ordenándose la publicación de Normas y Ordenanzas en la sesión de 1 de marzo de 2001.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no se desarrolla en el ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) ni en Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni afecta a ninguna Zona Especial de Protección de Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Eólico “Abajares” y su infraestructura de evacuación se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla, así mismo se observan afecciones a la carretera A-127.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, el proyecto de Parque Eólico “Abajares” se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico Regadío (INC) y su infraestructura de evacuación discurre por Suelo No Urbanizable Genérico Regadío (INC) y por Suelo Urbano.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo III, en concreto, en la Sección tercera recoge el suelo no urbanizable genérico y el artículo 93 regula los Actos de edificación y usos de suelo autorizables y establece que *“Además de los usos y actividades expresamente previstos en los artículos siguientes, el Ayuntamiento podrá conceder autorización especial de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón”*(el vigente artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

El artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón regulaba las construcciones sujetas a autorización especial, entre las que se incluyen las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o que hayan de



emplazarse en el medio rural (artículo 35 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a la parte del trazado de la Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 13,2 kV para evacuar la energía eléctrica del P.E. "Abejares" que discurre por suelo urbano, supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Proyecto

de Parque Eólico "Abejares" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de "Parque Eólico Abejares y su infraestructura de evacuación", que se llevarán a cabo en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.



19. EJE DE LOS CABALLEROS: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE “PARQUE EÓLICO DIANA DE 114 MV Y PARQUE EÓLICO VIENTOS DEL SUR 84 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN”. CPU 2020/41.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico realizó una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental a que se refiere el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental en relación al proyecto de “Parque Eólico Diana de 114 Mv y Parque Eólico Vientos del Sur 84 MW y sus infraestructuras de evacuación”, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Uncastillo, Sádaba, Biota y Tauste, en la provincia de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 24 de febrero de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, como parte integrante de las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental, para el expediente relativo al proyecto de “Parque Eólico Diana de 114 Mv y Parque Eólico Vientos del Sur 84 MW y sus infraestructuras de evacuación”, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Uncastillo, Sádaba, Biota y Tauste, en la provincia de Zaragoza, a instancia de Green Capital Power, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consiste en el proyecto denominado Parques Eólicos “Vientos del Sur” 84 MW “Diana” 114 MW y su infraestructura de Evacuación y el proyecto “Parque Eólico Vientos del Sur de 84 MW”, en los municipios de Ejea de los Caballeros, Uncastillo, Sádaba, Biota y Tauste. El proyecto Parques Eólicos “Vientos del Sur” 84 MW “Diana” 114 MW y su infraestructura de Evacuación incluye Memoria con antecedentes, objeto, definición, características y emplazamiento, descripción de las instalaciones. PE Diana, descripción de las instalaciones. PE Vientos del Sur, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado, definición y evaluación de alternativas, justificación de alternativas, análisis de impactos potenciales en el medio ambiente, medidas para la adecuada protección del medio ambiente, programa de vigilancia ambiental, cartografía. El proyecto fue realizado en octubre de 2019.



Por otra parte, se aporta proyecto de “Parque Eólico Vientos del Sur de 84 MW” que incluye antecedentes, objeto, peticionario y promotor, normativa legal, justificación del proyecto de Green Capital Power, elección del emplazamiento, situación y adecuación urbanística, descripción de las instalaciones, Descripción de las instalaciones. Obra civil del Parque, Descripción de las instalaciones. Instalación eléctrica. Línea Aérea de Evacuación (SET Diana-SET Tudela) características de la instalación, y conclusiones. Dicho proyecto fue redactado en julio de 2017.

TERCERO.- Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras que se proyectan se encuentran situados en los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Uncastillo, Sádaba, Biota y Tauste, de la provincia de Zaragoza.

El área de afección del Parque Eólico “Vientos del Sur”, que será el área en la que se desarrollen las obras de ejecución del parque eólico, aunque no en toda su superficie, está delimitada por la poligonal cuyos principales vértices presentas las siguientes coordenadas:

	COORDENADA X	COORDENADA Y
A	641.013	4.683.075
B	641.498	4.681.349
C	641.442	4.679.525
D	641.173	4.678.603
E	640.354	4.677.646
F	639.176	4.676.340,
G	636.794	4.675.939
H	636.774	4.677.583
I	637.174	4.681.527

El área de afección del Parque Eólico “Diana”, que será el área en la que se desarrollen las obras de ejecución del parque eólico, aunque no en toda su superficie, está delimitada por la poligonal cuyos principales vértices presentas las siguientes coordenadas:

	COORDENADA X	COORDENADA Y
A	647.594	4.682.314
B	647.795	4.681.178
C	650.066	4.677.525
D	641.849	4.676.724
E	641.699	4.679.349
F	643.385	4.680.915
G	644.251	4.680.885
H	644.335	4.681.172
I	647.594	4.682.314



La línea aérea de alta tensión de 220 KW tiene su origen en la subestación “Diana”, en el término municipal de Biota. Discurre por los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Tauste (en la provincia de Zaragoza) y finaliza en la subestación “Tudela 220 KW” (Navarra). Tiene una longitud total de 63,74 km.

Green Capital Power, S.L., el promotor del proyecto, se dedica principalmente al desarrollo de proyectos e instalaciones de aprovechamiento energético de recursos renovables en todo el territorio nacional.

La propuesta del proyecto presentado (Documento Inicial conjunto de los proyectos Parque Eólico “Vientos del Sur” y Parque Eólico “Diana”) consiste en la construcción de un parque eólico de 84 MW, formado por 14 aerogeneradores de 6 MW de potencia nominal unitaria, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Sádaba, denominado Parque Eólico “Vientos del Sur”, y otro parque eólico de 114 MW, formado por 19 aerogeneradores de 6 MW de potencia nominal unitaria, en los términos municipales de Uncastillo, Sádaba y Biota, denominado Parque Eólico “Diana”. Se pretende la explotación comercial de estos parques de aerogeneradores, como sistema productor de energía eléctrica, consiguiendo el aprovechamiento de la energía eólica, ahorrando así otras fuentes energéticas y fomentándose a la vez la incorporación de tecnologías energéticas avanzadas.

La evacuación del Parque Eólico “Diana” se hará mediante una línea subterránea a 30 KW, de aproximadamente 27.926 metros de longitud total de cableado, que recogerá la energía generada en cada uno de los aerogeneradores de dicho parque y la conducirá hasta la subestación colectora “Diana”, que recogerá también, de la misma manera, la energía generada por el parque eólico “Vientos del Sur” de 84 MW. En ella se emplazarán dos transformadores de potencia de 145 MVA y de 105 MVA con una relación de transformación 30/220 KW, y de ahí, mediante una línea aérea de alta tensión de 220 KW, hasta el punto de conexión con la red de transporte en la subestación “Tudela 220 KW”, perteneciente a REE.

Todos los elementos de la subestación se ubicarán en un recinto vallado, de dimensiones adecuadas, en el que se situará, además de la apartamentada propia de la subestación para control y protección, un edificio cerrado que albergará las celdas de Media Tensión y los cuadros de Baja Tensión para medida, control y protección de la subestación.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 19 de junio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios;



de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por otra parte el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en su artículo 34. 3 relativo a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, señala que “ *Para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas afectadas.*”

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos consiste en la justificación, descripción y cálculo de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del Parque Eólico “Diana” de 114 MW y Parque Eólico “Vientos del Sur” de 84 MW, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Uncastillo, Sádaba, Biota y Tauste, en la provincia de Zaragoza, así como la descripción de las instalaciones para la evacuación de la energía eléctrica generada.

El objetivo final es la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica que posee dicha zona, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio



de Zaragoza en sesión de fecha 19 de julio de 2000, subsanándose definitivamente las mismas y ordenando la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas en sesión de fecha 1 de marzo de 2001. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 115 de fecha 23 de mayo de 2001.

El municipio de Uncastillo cuenta como figura de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 12 de septiembre de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 4 de fecha 7 de enero de 2010.

El municipio de Sádaba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 4 de abril de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 294 de fecha 23 de diciembre de 2015.

El municipio de Biota cuenta en la actualidad con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 12 de noviembre de 2019 en cuanto al Suelo Urbano Consolidado de los núcleos de Biota y Malpica de Arba. Respecto de los demás suelos se suspende el Plan General de Ordenación Urbana. De manera que en lo relativo al Suelo No Urbanizable será de aplicación la Revisión de Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con fecha 29 de noviembre de 2000. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 109 de fecha 16 de mayo de 2001.

El municipio de Tauste cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad en sesión de 22 de enero de 2019. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 50 de fecha 2 de marzo de 2019.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en los Planes Generales de Ordenación Urbana de dichos municipios, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no se desarrolla en el ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos



Naturales (P.O.R.N.) ni en Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni afecta a ninguna Zona Especial de Protección de Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, en la parte del proyecto que se desarrolla en la provincia de Zaragoza se observan las siguientes afecciones:

Las vías pecuarias “Vereda del Corral de las Cuevas”, “Cordel de Valdebañales al Pilarón y Castiliscar” y la “Cañada de Utorre” atraviesan la poligonal del Parque Eólico “Diana”. El Parque Eólico “Vientos del Sur” es atravesado por el “Cordel de Navarra o Bardena Baja” y “Cordel del Pilarón”.

Se producen cruzamientos de la línea aérea de evacuación de la energía generada con las carreteras A-1203, A-125, CHE-1504, CHE-1501, CG-10 y A-126, con las vías pecuarias “Cañada Real de Navarra” y “Vereda del Corral de las Cuevas” y con el Canal de Bardenas. Así mismo, parte de la línea discurre, por el ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

QUINTO.-1.-El Parque Eólico “Vientos del Sur”, se proyecta en los términos municipales de Sádaba y Ejea de los Caballeros.

De acuerdo con el Plano O.1 Régimen del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, el Parque Eólico se proyecta en Suelo No urbanizable Genérico Protección del Regadío.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba regulan en el Título VI el Suelo No Urbanizable. En concreto, el artículo 38 relativo al Suelo No Urbanizable Genérico señala que, en suelo no urbanizable genérico, “(...) Además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas se observarán, entre otras, las siguientes reglas: 2.-Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

En lo relativo a la parte del proyecto que se sitúa en Ejea de los Caballeros, de acuerdo con los planos del Documento Inicial conjunto de los proyectos Parque Eólico “Vientos del Sur” y Parque Eólico “Diana” y sus infraestructuras de evacuación, la superficie delimitada por la poligonal del Parque Eólico “Vientos de Sur” incluye, en su zona sur, una pequeña franja de terreno que pertenece al término municipal de Ejea de los Caballeros en la que no se observa actuaciones relativas a la construcción del parque eólico.

2.-El Parque Eólico “Diana” se proyecta en los términos municipales de Sádaba, Uncastillo y Biota.

De acuerdo con el Plano O.1 Régimen del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, el parque eólico se proyecta en Suelo Urbanizable No Delimitado, en Suelo No Urbanizable Especial de Protección Arqueológica y en Suelo No Urbanizable Genérico Protección del Regadío.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba regulan en el Título V el



Suelo Urbanizable. En concreto, el artículo 33 relativo al Suelo Urbanizable No Delimitado establece que *“El régimen aplicable al Suelo Urbanizable No Delimitado en tanto no se hayan aprobado los Planes Parciales correspondientes, es el mismo del Suelo No Urbanizable Genérico, contenido en los artículos 23 a 25 de LUA (Artículos 34 a 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón)”*.

En cuanto a los usos autorizables en Suelo No Urbanizable Genérico, como ya se ha señalado para el Parque Eólico “Vientos del Sur”, y de acuerdo con el artículo 38 de las citadas Normas Urbanísticas, se encuentran, entre otros, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social.

Por último, en lo relativo al Suelo No Urbanizable Especial de Protección Arqueológica, el artículo 37.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, señala que *“(…) El objetivo de esta protección es tratar de preservar los yacimientos arqueológicos y paleontológicos conocidos en el término municipal de Sádaba. En los terrenos comprendidos en un círculo de 100 metros de radio con centro en el yacimiento, no se autorizarán edificaciones ni obras de urbanización o movimientos de tierras sin que previamente se hayan realizado catas arqueológicas, dirigidas por personal facultativo.*

Asimismo se ha establecido una amplia zona de protección arqueológica, que comprende el área entre la línea del término municipal y el canal de las Cinco Villas(…).

En lo relativo al Parque Eólico “Diana” que se desarrolla en el término municipal de Uncastillo, de acuerdo con los planos del Documento Inicial conjunto de los proyectos Parque Eólico “Vientos del Sur” y Parque Eólico “Diana” y sus infraestructuras de evacuación, se trata de una pequeña franja de terreno al sur del término municipal, dentro del área definida por la poligonal del parque eólico, en la que no se observan actuaciones relativas a la construcción del parque eólico.

En cuanto a la parte del Parque Eólico “Diana” que se proyecta en el término municipal de Biota, de acuerdo con el plano 1. Estructura General y Orgánica del Territorio de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Biota, se sitúa en Suelo No Urbanizable Área Común, en Suelo No urbanizable Área de Especial Protección del Regadío, en Suelo No Urbanizable Área de Especial Protección de Cauces y en Suelo No Urbanizable Área de Arbolado de Especial Protección.

Las Normas Subsidiarias de Biota regulan el régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo IV del Título II. Dichas normas señalan en el artículo 27 la clasificación del suelo no urbanizable distinguiendo dos áreas: el área común, que son los sectores de SNU que no son objeto de protección especial, y el área de protección para la cual las normas establecen un régimen especial.



En lo relativo a los suelos pertenecientes al área común, y de acuerdo con el artículo 35 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Biota, entre los usos autorizables se encuentran las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Por su parte, las áreas de protección, están reguladas en los artículos 36 a 42 de las citadas normas, y comprenden los suelos clasificados no urbanizables, con la finalidad de protección de vialidad primaria, cauces públicos, espacios afectados por servidumbres diversas (líneas eléctricas, canales, etc), o clasificados como no urbanizables especialmente protegidos, con el fin de preservar valores ecológicos, paisajísticos, etc.

Dentro de las áreas especialmente protegidas, las normas urbanísticas en su artículo 42 establecen lo siguiente:

“42.1 Área de especial protección del regadío.

Se establece con el objeto de preservar las mejores tierras agrícolas para dicho uso; en esta área se prohíbe el uso de vivienda unifamiliar aislada (no vivienda rural). En cualquier caso se respetará la masa arbórea protegida.

42.2 Área de especial protección de cauces.

Se establece con el objeto de preservar el cauce del río Arba, de interés ecológico, paisajístico y agrícola (huertas de ribera); en esta área sólo se permiten construcciones que no generen vertidos (casetas).

42.3 Áreas arboladas de especial protección.

Se establecen con el objeto de preservar zonas arboladas, de interés ecológico dada su escasez en el término de Biota, así como áreas de repoblación con pinos, estabilizadoras de laderas.

En esta área se prohíbe el uso de vivienda unifamiliar aislada (no vivienda rural). En cualquier caso se respetará la masa arbórea protegida.”

3.- Línea aérea de alta tensión 220 KW para evacuar la energía generada por los parques eólicos “Vientos de Sur” y “Diana” discurre por los términos municipales de Biota, Ejea de los Caballeros y Tauste.

De acuerdo con el Plano 1. Estructura General y Orgánica del Territorio, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Biota, la línea aérea de alta tensión discurre por Suelo No Urbanizable Área Común, Suelo No urbanizable Área de Especial Protección del Regadío y Suelo No Urbanizable Área de Especial Protección de Cauces.

Estos suelos ya han sido analizados para el proyecto de Parque Eólico “Diana”, de hecho, la línea aérea en el término municipal de Biota, discurre en su totalidad dentro del área definida por la poligonal de dicho parque eólico.



En lo relativo a la línea aérea de alta tensión 220 kV que discurre por el término municipal de Ejea de los Caballeros, de acuerdo con el Plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, el trazado se proyecta, prácticamente en su totalidad, por Suelo No urbanizable Genérico Regadío INC, y se produce un cruzamiento con Suelo No Urbanizable Especial Espacios Fluviales (río Ríquel) y un cruzamiento con Suelo No Urbanizable Especial Corredores verdes.

El régimen del Suelo No Urbanizable está regulado en el Capítulo III de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros. En concreto, el artículo 80 señala las diferentes categorías del Suelo No Urbanizable distinguiendo Suelo No Urbanizable Especial y Suelo No Urbanizable Genérico. El Suelo No Urbanizable Especial se divide a su vez en tres categorías, entre la que se encuentra la de Sistema General de Espacios Naturales, que a su vez se subdivide en espacios forestales, espacios fluviales y corredores verdes. Por su parte, el Suelo No Urbanizable Genérico se divide en regadío de colonización, nuevos regadíos y paisajes de secano.

En el caso del Suelo No Urbanizable Genérico, el artículo 93 de las citadas normas urbanísticas relativo a Actos de edificación y usos de suelo autorizables establece que *“Además de los usos y actividades expresamente previstos en los artículos siguientes, el Ayuntamiento podrá conceder autorización especial de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón”*(artículo 35 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

El artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón regulaba las construcciones sujetas a autorización especial, entre las que se incluyen las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a los cruzamientos de la línea aérea de alta tensión con Suelo No Urbanizable Especial Espacios Fluviales (río Ríquel), el artículo 83 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros establece que *“(…) Dichos espacios estarán sujetos a las correspondientes Zonas de Servidumbre y Zona de Policía, (...)”*.

Y en lo relativo al cruzamiento de la línea eléctrica con el Suelo No Urbanizable Especial Corredores Verdes, el artículo 85 de las citadas normas señala que *“Se trata de áreas con una localización estratégica como áreas-nexo entre zonas de gran interés natural(…) Su regulación de usos se rige por las mismas*

condiciones que los Espacios Forestales.



Por su parte, en los Espacios Forestales, regulados en el artículo 82, se definen como usos autorizables excepcionalmente, (...) *las obras, construcciones o instalaciones cuya concesión requiere una tramitación específica en cuanto a la presentación de un Análisis de Impacto Ambiental y un Análisis de Impacto Visual(...)*, entre los que figuran los usos de interés público y social.

Por último, la parte del trazado de la línea aérea de alta tensión 220 kV que discurre por el término municipal de Tauste, de acuerdo con el Plano 02.01 de Clasificación de Suelo No urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, se proyecta por Suelo No Urbanizable de Especial Protección Regadíos Nuevos.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste regulan el régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo II. En concreto, el artículo 67 señala las diferentes categorías del Suelo No Urbanizable Especial, entre las que se encuentra el Suelo No urbanizable Especial de Protección del Regadío, que a su vez se subdivide en Regadío Tradicional-Huerta Vieja y en Regadíos Nuevos.

El Suelo No urbanizable Especial de Protección del Regadío está regulado en el artículo 73 de las citadas normas, y en lo relativo al régimen de usos establecido para estas áreas, dicho artículo señala que *“(...) con excepción de las edificaciones e instalaciones de utilidad social que hayan de emplazarse en esta categoría de suelo, el único uso autorizado en este suelo es la explotación agropecuaria, con las edificaciones ligadas directamente a ellas.(...)”*.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 37 el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”*.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.



El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de “Parque Eólico Diana de 114 MW y Parque Eólico Vientos del Sur de 84 MW y sus infraestructuras de evacuación”, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Uncastillo, Sádaba, Biota y Tauste, en la provincia de Zaragoza, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de “Parque Eólico Diana de 114 MW y Parque Eólico Vientos del Sur de 84 MW y sus infraestructuras de evacuación”, que se llevarán a cabo en los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Uncastillo, Sádaba, Biota y Tauste en la provincia de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

20. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Velilla de Ebro:** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/95).
2. **Zaragoza:** Modificación nº 75 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2013/124).
3. **Erla:** Plan Parcial del Sector Urbanizable Delimitado S1 (CPU 2020/48)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta Compensación del Área de Intervención F-38-1 del PGOU (CPU 2020/20).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la modificación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con el número RAACP(anotación)/613/2019 (CPU 50/2008/396).



- 3.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-54-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con el número RAECP(anoación)/618/2020 (COT 50/2006/724 bis).
- 4.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector 3 del Área SUZ 56/5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con el número RAECP(anoación)/620/2020 (CPU 50/2014/69).
- 5.- **Utebo:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo con el número RAECP(anoación)/621/2020 (CPU 50/2001/686).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de enero de 2020, por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 172 del PGOU con el objeto de aclarar la regularización de los usos y aprovechamiento subjetivo en la zona H del suelo urbano no consolidado introduciendo algunos cambios en la redacción de algunos artículos del capítulo 5.4 (CPU 2020/35).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2020, por el que se muestra conformidad con el Texto Refundido de la Modificación aislada nº 167 del PGOU con el objeto de reordenar el área de intervención G-43-4 (CPU 2020/53).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de enero de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo, el Estudio de Detalle en Calle Navas de Tolosa, nº 35, al objeto de fijar el número de plantas máximo para dicha parcela en B+4(CPU 2020/40).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

- 1.- **Gelsa:** Resolución de 24 de febrero de 2020 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de aprobación, en su caso, de la modificación aislada nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/11).
- 2.- **Escatrón:** Resolución de 5 de junio de 2020 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de emisión de informe en el expediente relativo a la modificación del Plan Parcial del Sector de SUZ-D Industrial Clave 5.2 de "Producto energético" (CPU 2020/27).

21. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos.

Firmado electrónicamente por:

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,
Carmelo Bosque Palacín

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,
María Jesús Latorre Martín